ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 024-2019-2-0408-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

PALPA-PALPA-ICA

"AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SACRAMENTO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA-ICA""

PERÍODO

2 DE ENERO DE 2012 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018

TOMO 1

ICA - PERÚ

DICIEMBRE - 2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

0716

0242019204080 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2019-2-0408-AC

A LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SACRAMENTO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA-ICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. De la Entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III.	OBSERVACIÓN	10
	1. INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 10 089,20.	
	2. ENTIDAD PAGÓ POR LA REFORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL PERFIL TÉCNICO, HABIÉNDOSE DADO LA CONFORMIDAD PARA SU PAGO, SIN QUE SE CUENTE CON EL PERFIL REFORMULADO, EL INFORME TÉCNICO Y EL FORMATO SNIP 09, LOS CUALES ERAN NECESARIOS PARA LA DECLARATORIA DE VIABILIDAD, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 11 000,00.	
	3. ENTIDAD LIQUIDÓ LA OBRA, APROBANDO VALORIZACIONES DE PARTIDAS Y SUB PARTIDAS SIN QUE ESTAS SE HAYAN EJECUTADO E INSTALADO EN SU TOTALIDAD, ASÍ COMO, SIN HABERSE REALIZADO PREVIAMENTE LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA MISMA, AFECTANDO LA HIGIENE DEL AGUA ABASTECIDA A LA POBLACIÓN, EL MANTENIMIENTO DE LA OBRA Y ORIGINANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 42 186,55.	
IV.	CONCLUSIONES	77
V.	RECOMENDACIONES	80
VI.	APÉNDICES	81

INFORME DE AUDITORÍA N° 024-2019-2-0408-AC

A LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SACRAMENTO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA-ICA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Palpa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 057-2019-CG, publicada el 14 de febrero de 2019, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0408-2019-002. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 220-2019-OCI-MPP de 6 de mayo de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la fase de inversión (elaboración y aprobación del expediente técnico) y la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa – Ica", se realizaron acorde a la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico y el financiamiento del proyecto se realizó acorde a la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución de la obra se realizó acorde a la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la fase de inversión (elaboración y aprobación del expediente técnico), y la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa – Ica", efectuada por la Municipalidad Provincial de Palpa.

Como producto de la Licitación Pública n.° 001-2015-CEP-MPP, se otorgó la Buena pro para la ejecución de la referida obra al Consorcio H&H, conformado por las empresas Condial E.I.R.L., y Ejecutores & Consultores MIO E.I.R.L., suscribiéndose el Contrato de obra n.° 027-2015-MPP de 9 de diciembre de 2015 por S/ 3 759 958,31 con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa a las etapas de inversión (elaboración y aprobación de expediente técnico), y ejecución de la obra, durante el período del 2 de enero de 2012 al 30 de setiembre de 2018, que obra en los archivos de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oficina de Abastecimiento, Oficina de Tesorería, y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Palpa; así como, en los archivos de la Municipalidad Distrital de Ocaña[1], ubicados en Portal Escribanos n.° 143-145-Plaza de Armas, distrito y provincia de Palpa, región Ica, y Calle Progreso s/n, distrito de Ocaña, provincia y región Ayacucho, y Urbanización San Antonio A-8, tercer piso, Conde de Nieva, distrito, provincia y región Ica, respectivamente.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría, a fin de cumplir con los objetivos de la auditoría.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad

La Municipalidad Provincial de Palpa, es el Órgano del Gobierno Local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y le es aplicable las leyes y disposiciones que regulan la actividad y funcionamiento del Sector Público, en concordancia con el Artículo II de la Ley N° 27972, concordante con el Artículo 191° de la Constitución del Estado.

4.2 Función que por norma expresa tiene asignada

Funciones

Las funciones generales asignadas a la Municipalidad Provincial de Palpa son los siguientes:

a) Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
b) Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de desarrollo Municipal Concertados y su Presupuestos participativos.
c) Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
d) Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
e) Aprobar el Plan de Desarrollo de capacidades.
f) Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos en concordancia con el sistema de gestión ambiental provincial, regional y nacional.
g) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
h) Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.
i) Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
j) Celebrar acuerdos con otras Municipalidad para organizar servicios comunales.
k) Promover y organizar conforme a la Ley la participación de los vecinos en el desarrollo comunal.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

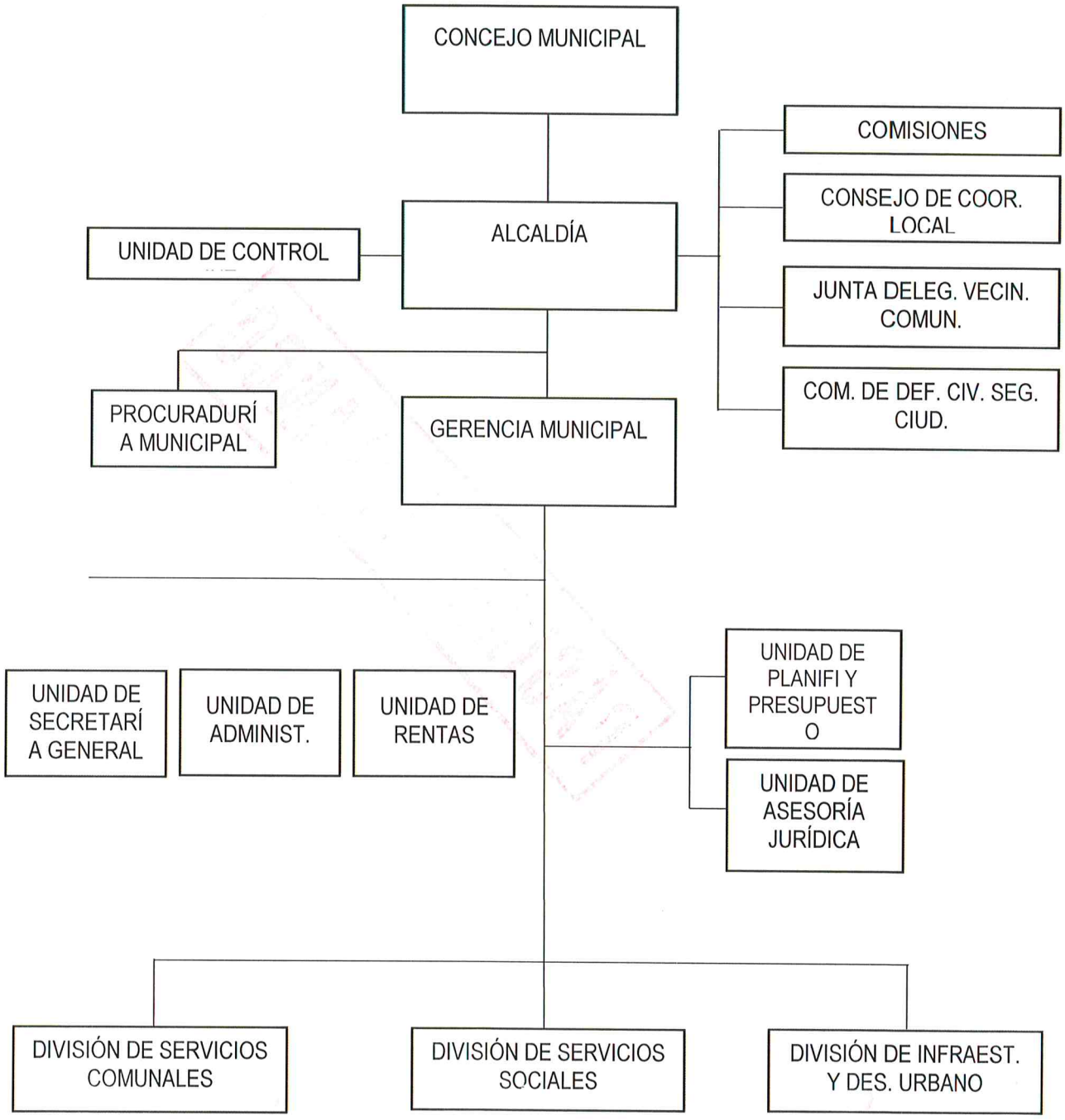
[1] Entidad que declaró viable el perfil del Proyecto de Inversión Pública (PIP) para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito y provincia de Palpa -Ica" en el año 2012.

l) Prestar servicios públicos cuya ejecución no esté reservado a otro organismo público que tiendan a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.
m) Ejercer las demás funciones que señale la Ley.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE
OCI
M.P. - PALPA

4.3. Estructura orgánica

Gráfico n.° 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Palpa



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa, aprobado con Ordenanza n.° 069-MPP de 31 de agosto de 2010.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos que laboraron en la Entidad auditada, a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en el hecho observado se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas y notificaciones de comunicación de desviaciones de cumplimiento, y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

De la ejecución de los procedimientos de auditoría, se desprendió un (1) aspecto relevante relacionado a la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa – Ica", el cual se detalla a continuación:

ENTIDAD APROBÓ LIQUIDACIÓN TÉCNICO FINANCIERA CON UN SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA DE S/ 80 835,38, POR CONCEPTO DE REAJUSTE DE FÓRMULA POLINÓMICA, CUANDO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE HA IDENTIFICADO PARTIDAS PAGADAS Y NO EJECUTADAS, DEBIENDO SER EL VALOR DE S/ 79 510,95.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0164-2014-MPP/ALC de 13 de junio de 2014[2], se aprobó el expediente técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito y provincia de Palpa – Ica", siendo actualizado el valor referencial con Resolución de Alcaldía n.° 124-2015-MPP/ALC de 14 de abril de 2015.

El expediente técnico de la obra[3], detalla la fórmula polinómica con el coeficiente de reajuste "K", como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Fórmula Polinómica- Coeficiente de reajuste "K"

K= 0.182*(Mr/Mo) + 0.106*(AMr/AMo) + 0.099*(AVr/AVo) + 0.290*(TCr/TCo) + 0.159*(Mr/Mo) + 0.164*(Ir/Io)				
MONOMIO	**FACTOR**	**(%) SIMBOLO**	**INDICE**	**DESCRIPCIÓN**
1	0.182	100.000 M	47	MANO DE OBRA INCL. LEYES SOCIALES
2	0.106	67.925 AM	5	AGREGADO GRUESO
		32.075	43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.
3	0.099	68.687 AV	2	ACERO DE CONSTRUCCIÓN LISO
		31.313	78	VÁLVULA DE FIERRO FUNDIDO NACIONAL
4	0.29	61.724 TC	72	TUBERÍA DE PVC PARA AGUA
		38.276	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
5	0.159	100.000 M	48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
6	0.164	100.000 I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Fuente: Expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0164-2014-MPP/ALC de 13 de junio de 2014 y actualizado el valor referencial mediante Resolución de Alcaldía n.° 124-2015-MPP/ALC de 14 de abril de 2015.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[2] Mediante Carta n.° 017-2019-SG-JGBZ/MPP recibido el 7 de agosto de 2019, la Secretaría General de la Entidad señaló que la fecha precisa de la Resolución es *"Palpa 13 de Junio del 2014"*.
[3] Remitido con Oficio n.° 074-2019-MAJG/MPP de 22 de mayo de 2019.

Para la ejecución de la obra, la Entidad suscribió con el Consorcio H&H[4] el Contrato de obra n.° 027-2015-MPP de 9 de diciembre de 2015 por S/ 3 759 958,31, con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

El contratista, presentó nueve (9) valorizaciones de obra, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016, así como, la valorización final (valorización n.° 9), en las cuales no realizó el cálculo para el pago por concepto de reajustes de cada valorización.

El contratista en la presentación del expediente de liquidación técnica financiera[5], consignó el cálculo de reajuste de precios según fórmula polinómica del expediente técnico, correspondiente a las valorizaciones de obra nos. 1 (enero), 2 (febrero), 3 (marzo), 4 (abril), 5 (mayo), 6 (junio), 7 (julio), y 8 (agosto)[6], ascendiendo a S/ 80 835,38, como saldo a favor del contratista, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Cálculo del reajuste por cada valorización en el expediente de liquidación técnica financiera de la obra

MONTOS DEL AVANCE FÍSICO				(SIN IGV)	COEFICIENTE DE REAJUSTES		REAJUSTES EJECUTADOS
VALORIZACIÓN		EJECUTADA					TOTAL
N°	MES	VALORIZACIÓN	AMORTIZACIÓN	NETO (SUB TOTAL FACTURADO)	K	K-1	VAL*(K-1)
1	ENERO	297 322,18	118 928,88	178 393,31	1.032	0.032	5 708,59
2	FEBRERO	411 788,48	164 715,38	247 073,07	1.039	0.039	9 635,85
3	MARZO	401 370,17	160 548,06	240 822,10	1.030	0.030	7 224,66
4	ABRIL	284 641,54	113 856,62	170 784,92	1.023	0.023	3 928,05
5	MAYO	595 415,88	595 415,88	-	1.029	0.029	-
6	JUNIO	411 791,11	350 518,50	61 272,62	1.029	0.029	1 776,91
7	JULIO	175 191,76		175 191,76	1.037	0.037	6 482,10
8	AGOSTO	1 181 518,54		1 181 518,54	1.039	0.039	46 079,22
SUB TOTAL		**3 759 039,66**	**1 503 983,32**	**2 255 056,32**			**80 835,38**

Fuente: Expediente de liquidación aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2017-MPP/ALC de 29 de diciembre de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con Carta n.° 20-2017-YKCA/JSO-MPP, recibido por la Entidad el 26 de diciembre de 2017, Ysela Karina Campos Aybar, supervisora de obra, remitió al titular de la Entidad, la aprobación de la liquidación técnica financiera presentada por el contratista, señalando como saldo a su favor S/ 80 835,25, por concepto de reajuste de fórmula polinómica; siendo posteriormente aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 247-2017-MPP/ALC de 29 de diciembre de 2017[7].

[4] Integrado por la empresa CONDIAL E.I.R.L., con una participación de 90% debidamente representado por su gerente General Alexander Martín Huayta Munayco; y la empresa EJECUTORES & CONSULTORES MIC[illegible]E.I.R.L, con una participación de 10% representado por Jenny Mercedes Zavala Condori.

[5] Mediante Carta n.° 0026-2017/CONSORCIO H&H, el contratista presentó a la Entidad la liquidación de obra. A través de Carta n.° 048-2019-MPP-DIDU/RRÑE de 30 de octubre de 2019 y Oficio n.° 047-2019-GM-CMRC/MPP de 7 de noviembre de 2019 (en atención al Oficio n.° 593-2019-OCI-MPP), el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, como el Gerente Municipal comunican que, de la búsqueda en el acervo documentario, solo se encontró copia de la misma. Con Oficio n.° 0016-2019/CONSORCIO H&H recibido el 18 de noviembre de 2019, la representante legal del Consorcio H&H, señora Jacqueline Teodolinda Huaita Munayco, confirma el contenido y suscripción de la Carta n.° 0026-2017/CONSORCIO H&H.

[6] En el cálculo de la valorización n.° 8 del expediente de liquidación técnico financiera de la obra, corresponde a los importes de la valorización n.° 8 y 9 (valorización final).

[7] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 180-2018-MPP/ALC de 25 de setiembre de 2018, declaró valida la Resolución de Alcaldía n.° 247-2017-MPP/ALC de 29 de diciembre de 2017.

El valor de S/ 80 835,25, aprobado por la supervisión y la Entidad como saldo a favor del contratista en la liquidación técnico financiera de obra por concepto de reajuste de fórmula polinómica, no corresponde, puesto que la ingeniera civil de la comisión auditora a través del "Cálculo del reajuste por fórmula polinómica" **(Apéndice n.° 4),** determinó que el saldo a favor es de S/ 79 510,95.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta el alcance de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno de la misma. No obstante, de la revisión efectuada a los documentos relacionados al alcance, se ha advertido la siguiente deficiencia de control interno:

FALTA DE LINEAMIENTOS Y DIRECTIVAS INTERNAS QUE REGULEN LOS PROCEDIMIENTOS Y SUPERVISIÓN PARA LOS DEPÓSITOS DE CHEQUES EN LA CUENTA DE LA ENTIDAD, ORIGINARÍA EL RIESGO DE QUE SE GENEREN COBROS DE COMISIONES ANTE PRESENTACIÓN DE CHEQUES FUERA DE VIGENCIA

Mediante Acta n.° 011-2019-OCI-MPP de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, se realizó un cuestionario a Saya Natali Morita Cruzatt, jefe de Tesorería[8], quien refirió lo siguiente:

- Desconoce el procedimiento para el depósito de un cheque a la cuenta de la Entidad, no obstante, realizó uno en junio de 2019, en el marco de la ejecución de una carta fianza.
- Las actividades en la que estuvo involucrada para el depósito de este cheque fueron: endosar el cheque, emitir un informe al gerente Municipal que realizará el depósito, llevar el cheque al banco, recibir y guardar el voucher de depósito.
- Señaló que no existen lineamientos internos, ni directivas que regulen el proceso de depósito de cheques a la cuenta de la Entidad.
- Menciona que sus labores no son supervisadas y que es una deficiencia en esta actividad.

Asimismo, con Acta n.° 012-2019-OCI-MPP de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, se realizó un cuestionario a Clever Mirco Ramos Cucho, gerente Municipal, quien refirió lo siguiente:

- Desconoce el procedimiento para el depósito de un cheque a favor de la Entidad, desde el inicio de su labor no se ha presentado un caso de depósito de cheque.
- Menciona que no existe lineamientos internos o directivas que regulen el proceso de depósito de cheques en la cuenta de la Entidad.
- Señala que supervisa las labores de la jefa de Tesorería tres (3) veces a la semana, sobre el cumplimiento de los plazos para el giro.
- Desconoce el procedimiento en caso un tercero presenta un cheque a la cajera de la Entidad.

Finalmente, con Acta n.° 013-2019-OCI-MPP de 20 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, se realizó un cuestionario a Julia Doris Sobrino Ángeles, cajera de la Entidad, refiriendo lo siguiente:

- El procedimiento que realiza para el depósito del cheque es el siguiente:
 1. Revisa el cheque presentado por el tercero, verifica los datos (vigencia, endosados y datos personales)
 2. Si el cheque está bien, da al cliente un recibo de caja por el mismo monto del cheque.

[8] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2019/ALC/MPP de 11 de enero de 2019.

3. Posteriormente, va al banco y realiza el depósito del cheque a la cuenta de la Entidad.
4. Remite personalmente el voucher de depósito a la jefa de Tesorería junto con la liquidación del día.

- No existen lineamientos internos o directivas que regulen el proceso de depósito de cheque a la cuenta de la Entidad.
- Sus labores no son supervisadas.
- Como deficiencia o limitación señala la falta de seguridad para el resguardo de dinero.

Con relación a ello, de la revisión de la documentación obtenida durante la ejecución de la presente auditoria de cumplimiento, verificó que mediante Carta n.° 0024-2017-CONS.H&H de 28 de octubre de 2017, recibida el 30 de octubre de 2017 con número de expediente n.° 03105[9] **(Apéndice n.° 5)**, la representante legal del Consorcio H&H[10], remitió el Cheque n.° 00002249 de fecha de emisión 28 de octubre de 2017 por S/ 375 995,83 **(Apéndice n.° 5)**. La fecha de vigencia del cheque n.° 00002249, señaló lo siguiente: "Páguese desde el 10 de noviembre de 2017."

Sin embargo, el 3 de noviembre de 2017[11], Guido Rojas Polanco, tesorero, procedió a efectuar el depósito del cheque en la cuenta de la Entidad, esto previo a su entrada en vigencia; por lo que, mediante Carta EF/92.0603 n.° 120-2017 de 9 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, el Banco de la Nación comunicó a la Entidad, que realizó el cobro de una comisión de S/ 1 879,98, debido a: "FECHA DE VIGENCIA NO VÁLIDA", adjuntando la Nota de Cargo de 8 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**.

En tal sentido, lo antes mencionado originaría el riesgo que se generen cobros de comisiones de entidades bancarias, al no efectuar correctamente los depósitos de cheques en la cuenta de la Entidad; todo ello a consecuencia de la falta de lineamientos y directivas internas que regulen dicho procedimiento; así como, que regulen la supervisión de las áreas involucradas en el control de los depósitos de cheques, y la designación de un solo responsable que realice dicho procedimiento.

El hecho expuesto denota la necesidad de implementar las siguientes Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n. º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006:

Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial
3.6. Evaluación de desempeño
Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.

[9] Mediante Oficio n.° 0016-2019/CONSORCIO H&H de 15 de noviembre y recibido el 18 de noviembre de 2019, Jacqueline Teodolinda Huaita Munayco confirmó el contenido y la firma de la Carta n.° 0024-2017-CONS.H&H de 28 de octubre de 2017.
[10] Ejecutor de obra.
[11] Fecha corroborada por Guido Rojas Polanco, mediante Documento S/N de 7 de noviembre de 2019, recepcionado por el correo jpachas@contraloria.gob.pe, del remitente: guidoigberto@hotmail.com , el 7 de noviembre de 2019.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una Entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las Entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la Entidad.

Norma General para la Supervisión

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la Entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la Entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la Entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la Entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.

El hecho expuesto originaría el riesgo de que se generen cobros de comisiones ante presentación de cheques fuera de vigencia.

La circunstancia detallada se origina por la inexistencia de procedimientos que regulen los depósitos de cheques en la entidad.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P. - PALPA JEFE OCI

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Palpa, distrito y provincia de Palpa, región Ica, se han formulado las observaciones siguientes:

1. INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 10 089,20.

La Entidad pagó por el servicio de elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa –Ica", al Consorcio Dos Torres, sin aplicarle la penalidad por retraso injustificado en la entrega del informe final (expediente técnico), pues tuvo un retraso de ciento veintiún (121) días calendario, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 10 089,20.

Lo cual incumplió los artículos 4°, 39°, 46° y 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, y los artículos 5° y 165° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigentes a partir del 1 de febrero de 2009; así como, las Cláusulas Cuarta, Quinta y Décima del Contrato de Consultoría de obra de 5 de junio de 2013, y las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 003-2013-MPP/CEP, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 112-2013-MPP/ALC de 7 de mayo de 2013, así como, las Bases Integradas de la Adjudicación Menor Cuantía Derivada[12] n.° 003-2013-MPP/CEP de la ADS n.° 003-2013-MPP/CEP, aprobada mediante Acta de Aprobación de Bases Integradas de 18 de febrero de 2013.

El hecho expuesto, se describe a continuación:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 036-2013-MPP/ALC de 30 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 6)**, se aprobó el expediente de contratación para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa –Ica" por S/ 100 892,00, aprobándose las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 003-2013-MPP/CEP para la contratación del mencionado servicio, con Resolución de Alcaldía n.° 112-2013-MPP/ALC de 7 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 6).**

Posteriormente, al haberse declarado desierto el proceso de selección, se integraron las Bases de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 003-2013-MPP/CEP derivada de la ADS n.° 003-2013-MPP/CEP mediante Acta de Aprobación de Bases Integradas de 18 de febrero de 2013[13] **(Apéndice n.° 6)**, observándose tanto en las Bases administrativas como en las Integradas, que en la Sección Específica – Condiciones Especiales del Proceso de Selección, en el Capítulo III- Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos mínimos, numeral IX Cronograma y plazo de elaboración de expediente técnico, se estableció como plazo máximo para la presentación del servicio sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la firma del contrato **(Apéndice n.° 6)**.

[12] Nombre señalado en el expediente de contratación, debiendo entenderse como "Adjudicación de Menor Cuantía n.° 003-2013-MPP/CEP, derivada de la ADS n.° 003-2013-MPP/CEP.

[13] La fecha en el Acta señala el 18 de febrero de 2013; sin embargo, el acto de aprobación de las bases integradas, según el cronograma publicado en el portal del SEACE y lo establecido en las bases integradas fue el 17 de mayo de 2013, lo cual fue corroborado según lo remitido por los miembros del comité especial que señalan que la fecha de la integración de las Bases es el 17 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 6)**.

A través del Acta de 23 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 6)**, se otorgó la Buena pro al Consorcio Dos Torres[14], con quien se suscribió el Contrato de Consultoría de obra de 5 de junio de 2013[15] **(Apéndice n.° 7)**, designándose como representante legal a José Joaquín Illescas Pacheco; el contrato tuvo como objeto la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa –Ica" por S/ 100 892,00, en el cual se obligaba a la Entidad a realizar el pago de la contraprestación en tres partes, como se detalla en la Cláusula Cuarta del Contrato:

> ***CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
> *(...)*
> *1er. Pago: 30% a la entrega del Primer Informe que será a los 20 días de la firma del Contrato.*
> *2do. Pago: 30% a la entrega del Segundo Informe que será a los 40 días de la firma del Contrato.*
> *3er. Pago: 40% a la entrega del Informe Final que será a los 60 días de la firma del Contrato.*

Asimismo, en la Cláusula Quinta del Contrato: "*Del Plazo de la ejecución de la prestación*", se estableció que el plazo de ejecución del mismo fue de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computó desde el día siguiente de suscrito el mismo.

Las fechas de entrega de los informes por parte del contratista a la Entidad, es como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Entrega de Informes

Informes	Fecha de entrega
1er Informe	25 de junio de 2013
2do Informe	15 de julio de 2013
Informe Final	4 de agosto de 2013

Fuente: Contrato de Consultoría de Obra de 5 de junio de 2013
Elaborado Por: Comisión Auditora

Mediante Acta n.° 007-2019-OCI-MPP de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, se recabó los comprobantes de pago efectuados al Consorcio Dos Torres, donde se observa los documentos presentados para la cancelación de los Informes n$^{os.}$ 1, 2 y el Informe final; asimismo, con Carta n.° 0017-2019-MPP-DIDU/RRÑE de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano[16], remitió los expedientes del primer y segundo Informe, refiriendo que el informe final, no se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

Primer Informe:

Con Carta n.° 012-2013-Consorcio Dos Torres de 25 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, el representante legal del Consorcio Dos Torres, remitió el primer informe sobre la elaboración del expediente técnico adjuntando la Factura n.° 002-000043 de 25 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 9)** por S/ 30 267,60; a lo cual, mediante Informe n.° 004-2013-MPP/DIDU/WEC de 11 de julio de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, Wilber Espinoza Castro, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano remitió su conformidad y solicitó la cancelación de los

[14] Conformado por el ingeniero José Joaquín Illescas Pacheco con RUC 10215323752 y el ingeniero Mariano Percy Marcilla Miranda con RUC 10215263011.
[15] Se visualizó que la Entidad publicó en la plataforma virtual del SEACE el Contrato de Consultoría de obra de 5 de junio de 2013 (https://zonasegura.seace.gob.pe/documentos/mon/docs/contratos/2013/1055/2623860975066229radF5EF2.pdf), por lo que, ante la solicitud de la comisión auditora, mediante Informe n.° 013-2019-ABST-MPP/RBE de 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, el jefe de Abastecimiento, remitió la impresión del referido contrato con su visto bueno, validando su contenido.
[16] Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Palpa, Ingeniero Roy Romar Ñaña Espinoza, al momento de la ejecución de la auditoria.

servicios por S/ 30 267,60[17], generándose la Orden de Servicio n.° 338-1 de 25 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 9)**, la misma que contó con el visto bueno de Wilber Espinoza Castro[18], jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Luis Alberto Urbano Roa, Especialista en Abastecimiento y Servicios Auxiliares[19].

Al respecto, el primer informe se presentó el 25 de junio de 2013, de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

El servicio correspondiente al primer informe fue pagado mediante comprobantes de pago n^{os}. 387-B y 397 de 12 y 18 de julio de 2013 por la suma de S/ 3 632,11 (Detracción) y S/ 16 546,29, respectivamente **(Apéndice n.° 9)**.

Segundo Informe:

Mediante Carta n.° 014-2013-Consorcio Dos Torres de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 11)**, el representante legal del Consorcio Dos Torres, presentó el segundo informe sobre la elaboración del expediente técnico, adjuntando la Factura n.° 002-000047 de 2 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 11)** por S/ 30 267,60.

Con Informe n.° 180-2013-MPP/DIDU/WEC de 18 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 11)**, Wilber Espinoza Castro, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió la procedencia del segundo informe[20].

No obstante, el plazo para presentar el segundo informe venció el 15 de julio de 2013; sin embargo, el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano consideró en su Informe n.° 180-2013-MPP/DIDU/WEC de 18 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 11)**, para el cómputo del plazo de conformidad lo siguiente: *"se entregara un ejemplar del 2do informe (...) a los (20) días calendario de aprobado el 2do informe"*[21]; es decir, tenía conocimiento del plazo de presentación del segundo informe; sin embargo, señaló que el Consorcio Dos Torres cumplió con la entrega de lo solicitado y que su División da la conformidad al segundo informe y se proceda a la cancelación de sus servicios.

Posteriormente, se generó la Orden de servicio n.° 628-1 de 2 de octubre de 2013 por S/ 30 267,60 **(Apéndice n.° 11)**, contando con el visto bueno de Wilber Espinoza Castro[22], jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Luis Alberto Urbano Roa, Especialista en Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien al ser el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, y haber elaborado el contrato de consultoría, suscribió la orden de servicio que viabilizó el pago del Informe n.° 2 con fecha 2 de octubre de 2013, cuando el plazo para la presentación del informe fue el 15 de julio de 2013.

El segundo informe se canceló mediante los comprobantes de pago n^{os}. 882 y 884 de 31 de octubre de 2013 por S/ 26 635,49 y S/ 3 632,11 (Detracción) respectivamente **(Apéndice n.° 11)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

[17] Monto al que se le incluyó los S/ 10 089,20 del monto retenido por concepto de la garantía de fiel cumplimiento.
[18] En el Formato de la Orden de Servicio señala "Jefe de Servicio"
[19] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 226-2012-MPP/ALC de 27 de agosto de 2012 y concluida su encargatura con Resolución de Alcaldía n.° 022-2015-MPP/ALC de 20 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 10)**.
[20] En este informe Wilber Espinoza Castro, señaló que contiene entre otros el diseño hidráulico de tres reservorios nuevos y uno existente (reservorios apoyados en los sectores de Mirador – Agua Rica – La Máquina de 150 m^3, Mollaque Chico de 5 m^3, Pinchango de 5 m^3, y un reservorio existente en el sector de Agua Rica por 110 m^3), sin embargo, del informe n.° 2, se observa que en su Memoria descriptiva **(Apéndice n.° 11)** se detalla dos (2) reservorios proyectados que son: Reservorio n.° 01 (120 m^3) y Reservorio 02 (280 m^3).
[21] Lo correcto es: *"se entregará un ejemplar del 2do informe (...) a los (20) días calendario de aprobado el 1er informe"*.
[22] En el Formato de la Orden de Servicio señala "Jefe de Servicio"

De la revisión al informe n.° 2, se identificó la existencia del Oficio n.° 351-2013-DDC-ICA/MC de 1 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 12)** emitido por la directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica del Ministerio de Cultura, que tuvo como referencia el Informe n.° 031-2013-APAI-DDC-ICA/MC de 30 de setiembre de 2013 **(Apéndice n.° 12)**, en el cual se hace mención al Expediente n.° 3037 (Formato Para Inicio de Trámite)[23] **(Apéndice n.° 12)**, que fuera presentado por José Joaquín Illescas Pacheco, representante legal del Consorcio Dos Torres el 24 de setiembre de 2013, y tiene como asunto: "*Trazo en consulta de redes de agua potable proyectada*", a este expediente se adjuntó la memoria descriptiva y el croquis del trazo de redes de conducción.

Al respecto, de acuerdo al Contrato, el segundo informe debió ser presentado a los cuarenta (40) días de suscrito el mismo, es decir hasta el 15 de julio de 2013; sin embargo, como se detalla en el párrafo anterior, el consultor realizó las consultas al Ministerio de Cultura recién el 24 de setiembre de 2013, en fecha posterior a la fecha de vencimiento, más aún que el 2 de octubre de 2013, recién presentó el referido informe a la Entidad, habiendo transcurrido setenta y nueve (79) días calendario de retraso injustificado.

Asimismo, se verificó que en la Entidad no existe documento de sustento por el retraso, de acuerdo a lo señalado en el Informe n.° 031-2019-ABAST-MPP/RBE de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, en donde el jefe de Abastecimiento[24], señaló lo siguiente: "*(…) después de revisar la página del Seace en la versión 2.0, contratos en el procedimiento de selección Adjudicación de Menor Cuantía 003-2013-MPP/CE, se verifica que no hubo adendas, ni ampliaciones de plazo como consta en el anexo adjunto impreso de la página de la Entidad, que consta de tres (03) folios, asimismo se revisó en los archivos de la Municipalidad Provincial de Palpa, no encontrándose prueba de la existencia de dichas adendas*"

Informe final:

Con Carta n.° 017-2013-CONSORCIO DOS TORRES de 2 de diciembre de 2013, recibido el 3 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 14)**, el representante legal del Consorcio Dos Torres, solicitó la cancelación del expediente definitivo (informe final) y la devolución del 10% retenido como garantía, adjuntando la Factura n.° 002-000048 de 3 de diciembre de 2013 por S/ 40 356,80 **(Apéndice n.° 14)**.

Mediante Informe n.° 285-2013-MPP/DIDU/WEC de 10 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 14)**, Wilber Espinoza Castro, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió al gerente Municipal el informe de cumplimiento del servicio y solicitó la aprobación del expediente técnico, señalando que se proceda con la cancelación de los servicios y la devolución de la retención del 10% del monto contratado como garantía de fiel cumplimiento, sin advertir que el plazo para presentar el informe final venció el 4 de agosto de 2013.

Generándose la Orden de servicio n.° 735-1 de 3 de diciembre de 2013 por S/ 40 356,80 **(Apéndice n.° 14)**, la misma que contó con el visto bueno de Wilber Espinoza Castro[25], jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, posteriormente se canceló mediante los comprobantes de pagos nos. 1115 y 1121 de 13 y 16 de diciembre de 2013 por S/18 010,80 y S/ 22 346,00, respectivamente **(Apéndice n.° 14)**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

[23] Remitido mediante Oficio n.° D000723-2019-DDC ICA/MC de 22 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**
[24] El actual jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Palpa es Raúl Bardalez Echegaray.
[25] En el Formato de la Orden de Servicio señala "Jefe de Servicio"

Cabe indicar que, mediante Informe n.° 031-2019-ABAST-MPP/RBE de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, el jefe de Abastecimiento[26], señaló lo siguiente: *"(...) después de revisar la página del Seace en la versión 2.0, contratos en el procedimiento de selección Adjudicación de Menor Cuantía 003-2013-MPP/CE, se verifica que no hubo adendas, ni ampliaciones de plazo como consta en el anexo adjunto impreso de la página de la Entidad, que consta de tres (03) folios, asimismo se revisó en los archivos de la Municipalidad Provincial de Palpa, no encontrándose prueba de la existencia de dichas adendas"*

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 331-2013-MPP/ALC de 12 de diciembre de 2013, se aprobó el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa–Ica" por S/ 6 546 209,95 **(Apéndice n.° 15)**, la misma que contó con el visto bueno de Wilber Espinoza Castro, en su calidad de jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Luis Alberto Urbano Roa, Especialista en Abastecimiento y Servicios Auxiliares, teniendo como sustento el Informe n.° 285-2013-MPP/DIDU/WEC de 10 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano antes mencionado, y dirigido a Luis Antonio Uribe Arana, gerente Municipal, donde estableció lo siguiente:

> *(...) Por lo que después de haber verificado y revisado la presentación de la información que debe contener el expediente técnico, le comunico que el Consorcio Dos Torres Consultores ha cumplido con la entrega de lo solicitado y estando sujetas a lo requerido por la municipalidad, es que esta División le da la Conformidad (...)*
> *b) Debe proceder la cancelación de sus servicios (...)*
> *c) Debe proceder la DEVOLUCIÓN de la retención del 10% del monto contratado como garantía de fiel cumplimiento, por la suma de S/ 10, 089.20 Nuevos Soles.* (Subrayado es nuestro).

A consecuencia de ello, mediante Memorando n.° 017-2014-GM-MPP de 14 de febrero de 2014[27] **(Apéndice n.° 16)**, Luis Antonio Uribe Arana, en su condición de gerente Municipal, le comunicó a la tesorera, que proceda con la devolución de la retención de acuerdo a lo establecido en el Informe n.° 285-2013-MPP/DIDU/WEC, emitido por Wilber Espinoza Castro, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

La devolución de la retención fue cancelada mediante comprobante de pago n.° 339 de 24 de febrero de 2014 por S/ 10 089,20 **(Apéndice n.° 16)**.

A continuación se detallan los pagos realizados al Consorcio Dos Torres por concepto de la remisión del primer y segundo Informe, así como el informe final y la devolución de la retención del 10% del monto contratado:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

[26] El actual jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Palpa es Raúl Bardalez Echegaray.
[27] El Memorando n.° 017-2014-GM-MPP de 14 de febrero de 2014, se encuentra en copia simple; al respecto, mediante Informe n.° 065-2018-MPP/SV de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, en referencia al Memorando n.° 078-2019-OCI-MPP, Luis Antonio Uribe Arana, informó que generó el citado documento en virtud al Informe n.° 285-2013-MPP/DIDU/WEC promovido por el Ing. Wilber Espinoza Castro.

Cuadro n.° 4
Pago por los servicios de elaboración del expediente técnico

PAGO		CP	FECHA	MONTO S/
PRIMER PAGO 30%		397	18.07.2013	16 546,29
	Detracción	387-B	12.07.2013	3 632,11
SEGUNDO PAGO 30%		882	31.10.2013	26 635,49
	Detracción	884	31.10.2013	3 632,11
TERCER PAGO 40%		1115	13.12.2013	18 010,80
		1121	16.12.2013	22 346,00
RETENCIÓN	10%	339	24.02.2014	10 089,20
TOTAL				100 892,00

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, el plazo que tenía el consultor Consorcio Dos Torres, para presentar el expediente técnico (Informe final) era hasta el 4 de agosto de 2013; sin embargo, recién el 3 de diciembre de 2013, solicitó la cancelación del expediente técnico definitivo y la devolución del 10% retenido como garantía[28], habiendo transcurrido ciento veintiún (121) días calendario de retraso injustificado, computados desde el 5 de agosto hasta el 3 de diciembre de 2013, no siendo alertado la superioridad[29] por Wilber Espinoza Castro, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien dio la conformidad a los pagos del Informe n.° 2 e Informe final, sin comunicar que el consultor ya no se encontraba dentro de los plazos de presentación del expediente técnico según el Contrato.

Asimismo, Luis Alberto Urbano Roa, Especialista en Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien al ser el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, y haber elaborado el contrato de consultoría, suscribió la orden de servicio que viabilizó el pago del informe n.° 2 con fecha 2 de octubre de 2013, cuando el plazo para la presentación del informe final (expediente técnico) fue hasta el 4 de agosto de 2013, sin alertar que el consultor ya había superado el plazo máximo de entrega, ocasionando que se apruebe el expediente técnico mediante Resolución de Alcaldía n.° 331-2013-MPP/ALC de 12 de diciembre de 2013, la misma que contó con el visto bueno de los referidos servidores, sin que se observe que hayan alertado sobre el incumplimiento contractual en el plazo de entrega.

Así también, se procedió a la devolución del monto de retención (10% del monto del contrato) que fuera retenido al consultor como garantía de fiel cumplimiento, todo ello, en virtud del Informe n.° 285-2013-MPP/DIDU/WEC de 10 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 14)**, emitido por Wilber Espinoza Castro, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien le indicó al gerente Municipal se proceda con la devolución de la retención por S/ 10 089,20, quedando de esta manera desprotegida la Entidad, ante el incumplimiento contractual del retraso injustificado en la entrega del expediente técnico.

Ante lo expuesto, se canceló la totalidad del servicio por la elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa –Ica", sin que se le aplique la penalidad por mora al Consorcio Dos Torres, originando perjuicio económico a la Entidad de S/ 10 089,20, más aún que al haber sido entregada la retención efectuada al consultor como garantía de fiel cumplimiento, la Entidad quedó desprotegida ante el incumplimiento contractual referente al retraso injustificado en los plazos de entrega. El cálculo de la penalidad diaria y total no aplicada al consultor se detalla a continuación[30]:

[28] Cabe indicar que según la Cláusula Cuarta del Contrato de Consultoría de obra de 5 de junio de 2013, se establecía que el pago (tercer pago) se realizaría a la entrega del Informe Final (expediente técnico), esto a los 60 días de la firma del contrato.
[29] gerente Municipal.
[30] Fórmula detallada en el Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1017.

Cálculo de la Penalidad:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución en obras: F=0.40
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días
 b.1) Para bienes y servicios F=0.25
 b.2) Para obras: F=0.15

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 100\,892{,}00}{0.40 \times 60 \text{ días calendario}}$$

Penalidad diaria = S/ 420,38

Penalidad Total= 420,38 x 121 días de retraso= S/ 50 865,98

Monto máximo de penalidad por mora (10% monto del contrato)= **S/ 10 089,20.**

Los hechos expuestos inobservan las disposiciones legales siguientes:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009; así como, su modificatoria la Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012:**

 Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones
 f) Principio de eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazo de ejecución y entrega (...).
 Artículo 46°.-De las responsabilidades y sanciones
 Los funcionarios y servidores (...) que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...).
 Artículo 48°.- Intereses y penalidades
 (...) El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009; y su modificatoria el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, que detalla:**

 Artículo 5°.- Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones
 (...) 3. Órgano encargado de las contrataciones es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad. (...).
 Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
 En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

- **Contrato de Consultoría de Obra de 5 de junio de 2013, elaboración de Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa –Ica".**

(...)
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, en tres partes, según el siguiente detalle:
1er. Pago: 30% a la entrega del Primer Informe que será a los 20 días de la firma del contrato.
2do Pago: 30% a la entrega del Segundo Informe que será a los 40 días de la firma del contrato.
3er Pago: 40% a la entrega del Informe Final que será a los 60 días de la firma del Contrato.
(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.
(...)
CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...).

- **Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 003-2013-MPP/CEP, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 112-2013-MPP/ALC de 7 de mayo de 2013 y Bases Integradas de la Adjudicación Menor Cuantía derivada n.° 003-2013-MPP/CEP de la ADS n.° 003-2013-MPP/CEP, aprobada mediante Acta de Aprobación de Bases Integradas de 18 de febrero de 2013[31].**

(...)**Capítulo III**
Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos
IX. Cronograma y plazo de elaboración de expediente técnico
De acuerdo al presente cronograma, el plazo máximo establecido para la prestación del servicio es de sesenta (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato (...).
(...)
XIII. Penalidades
(...) en caso de retraso injustificado en la prestación del objeto del contrato, la Entidad le aplicara al consultor, una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente (...).

[31] La fecha en el Acta señala el 18 de febrero de 2013; sin embargo, el acto de aprobación de las bases integradas, según el cronograma publicado en el portal del SEACE y lo establecido en las bases integradas fue el 17 de mayo de 2013, lo cual fue corroborado según lo remitido por los miembros del comité especial que señalan que la fecha de la integración de las Bases es el 17 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 6)**.

Los hechos antes descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 10 089,20.

La situación descrita, se originó por el actuar de Wilber Espinoza Castro, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y Luis Alberto Urbano Roa, Especialista en Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quienes no comunicaron y/o alertaron a la superioridad[32] que el consultor Consorcio Dos Torres tuvo un retraso injustificado de ciento veintiún (121) días calendario en la entrega del expediente técnico, no aplicándose la penalidad máxima por mora, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 10 089,20.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**. Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

Wilber Espinoza Castro, identificado con DNI n.° 06601739, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Palpa, período de gestión del 10 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2014; mediante Contrato de servicios profesionales a plazo fijo de 9 de julio de 2013 (período del 10 de julio al 31 de diciembre de 2013), Contrato de servicios profesionales a plazo fijo de 31 de diciembre de 2013 (período del 1 de enero al 13 de abril de 2014), Contrato de servicios profesionales a plazo fijo de 21 de abril de 2014 (período del 21 de abril al 31 de diciembre de 2014) **(Apéndice n.° 17),** por haber aprobado y dado la conformidad del informe n° 2, e informe final, presentado por el consultor, cuando los plazos de presentación ya estaban vencidos; es decir hasta el 15 de julio y 4 de agosto de 2013 respectivamente, así como, por haber dado visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.° 331-2013-MPP/ALC de 12 de diciembre de 2013, que aprobó el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa –Ica, sin haber comunicado y/o alertado a la superioridad que el consultor Consorcio Dos Torres tuvo un retraso injustificado de ciento veintiún (121) días calendario en la entrega del expediente técnico, no aplicándose la penalidad máxima por mora, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 10 089,20, además por haber indicado que se devuelva al consultor el monto del 10% del monto retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento, cuando no correspondía, quedando la Entidad desprotegida.

Con dicha actuación, transgredió los artículos 4°, 39°, 46° y 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, y los artículos 5° y 165° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigentes a partir del 1 de febrero de 2009; así como, las Cláusulas Cuarta, Quinta y Décima del Contrato de Consultoría de obra de 5 de junio de 2013, y las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 003-2013-MPP/CEP, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 112-2013-MPP/ALC de 7 de mayo de 2013, así como, las Bases Integradas de la Adjudicación Menor Cuantía Derivada n.° 003-2013-MPP/CEP de la ADS n.° 003-2013-MPP/CEP, aprobada mediante Acta de aprobación de Bases Integradas de 18 de febrero de 2013.

En ese sentido, incumplió su responsabilidad prevista en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009; así como, su modificatoria la Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, según el cual: *(…) Los funcionarios y*

[32] gerente Municipal

servidores, (...) que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (...).

Incumpliendo su función prevista en el inciso c) y aa) del Artículo 62° Funciones Específicas del cargo del jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza n.° 069-MPP de 31 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, el cual indica: *c) Velar por el cumplimiento de normas legales y técnicas relativas a las autorizaciones municipales correspondientes al Departamento de Infraestructura y Desarrollo Urbano. (...)*, y *aa) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por la Alta Dirección.*

Luis Alberto Urbano Roa, identificado con DNI n.° 22180988, Especialista en Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Provincial de Palpa, período de gestión del 27 de agosto de 2012 al 20 de enero de 2015; designado con Resolución de Alcaldía n.° 226-2012-MPP/ALC de 27 de agosto de 2012 y concluida su encargatura con Resolución de Alcaldía n.° 022-2015-MPP/ALC de 20 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, que en su condición de Especialista en Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y al ser el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, elaboró el Contrato de Consultoría de Obra de 5 de junio de 2013, suscribió la orden de servicio que viabilizó el pago del informe n.° 2 con fecha 2 de octubre de 2013, cuando el plazo para la presentación del segundo informe había vencido, es decir hasta el 15 de julio de 2013, así como, por haber dado visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.° 331-2013-MPP/ALC de 12 de diciembre de 2013, que aprobó el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa –Ica, sin haber comunicado y/o alertado a la superioridad que el consultor Consorcio Dos Torres tuvo un retraso injustificado de ciento veintiún (121) días calendario en la entrega del expediente técnico, no aplicándose la penalidad máxima por mora, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 10 089,20.

Con dicha actuación, transgredió los artículos 4°, 39°, 46° y 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, y los artículos 5° y 165° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigentes a partir del 1 de febrero de 2009; así como, las Cláusulas Cuarta, Quinta y Décima del Contrato de Consultoría de obra de 5 de junio de 2013, y las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 003-2013-MPP/CEP, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 112-2013-MPP/ALC de 7 de mayo de 2013, así como, las Bases Integradas de la Adjudicación Menor Cuantía Derivada n.° 003-2013-MPP/CEP de la ADS n.° 003-2013-MPP/CEP aprobada mediante Acta de aprobación de Bases Integradas de 18 de febrero de 2013.

En ese sentido, incumplió su responsabilidad prevista en el artículo 6° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009; así como, su modificatoria la Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, según el cual: *(...) Cada Entidad establecerá en su Reglamento de Organización y Funciones u otros instrumentos de organización, el órgano u órganos responsables de programar, preparar, ejecutar y supervisar los procesos de contratación hasta su culminación, debiendo señalarse las actividades que competen a cada funcionario, con la finalidad de establecer las responsabilidades que le son inherentes (...).*

Incumpliendo su función prevista en el inciso a) del artículo 39° Funciones Específicas del cargo del Especialista en Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Palpa, aprobado con Ordenanza

n.° 069-MPP de 31 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 10)**, el cual indica: a) *Desarrollar las actividades de abastecimiento, supervisando el cumplimiento de las normas y procedimiento de dicho sistema en el ámbito de la municipalidad. (...).*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **ENTIDAD PAGÓ POR LA REFORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL PERFIL TÉCNICO, HABIÉNDOSE DADO LA CONFORMIDAD PARA SU PAGO, SIN QUE SE CUENTE CON EL PERFIL REFORMULADO, EL INFORME TÉCNICO Y EL FORMATO SNIP 09, LOS CUALES ERAN NECESARIOS PARA LA DECLARATORIA DE VIABILIDAD, LO QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 11 000,00.**

Se pagó por el servicio de reformulación del estudio de pre inversión a nivel perfil técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa – Ica", con código de SNIP 224297, habiéndose dado la conformidad para su pago, sin que se haya ejecutado el servicio, a razón que no se observa en el expediente de pago, el perfil reformulado, el Informe Técnico y el Formato SNIP 09, documentos necesarios para la declaratoria de viabilidad a la reformulación del referido perfil; adjuntándose Formatos SNIP 15-V2.0 y 16 como sustento para el pago, los cuales no correspondieron a la etapa objeto de la contratación, pese a ello, se pagó por un trabajo no ejecutado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 11 000,00.

Lo cual incumplió los artículos 11°, 15°, 20°, 23°, 24°, 27° y las Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo de 2011, publicada el 9 de abril de 2011; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, publicada el 8 de diciembre de 2004; los artículos 4° literal b), 42° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009; así como, su modificatoria la Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012; los artículos 176°, 177° y 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009; y su modificatoria el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, ambos de aplicación supletoria; y las Clausulas Segunda, Cuarta y Sexta del Contrato de Consultoría n.° 009-2014-MPP/ALC de 2 de mayo de 2014.

El hecho expuesto, se describe a continuación:

Con Acta n.° 010-2019-OCI-MPP de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, se obtuvo el expediente de pago correspondiente al servicio de reformulación del estudio de pre inversión a nivel perfil técnico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, Distrito de Palpa, Provincia de Palpa – Ica", con código SNIP n.° 224259, el mismo que se encontraba de los folios 000262 al 000298.

De la revisión al expediente de pago se observó que mediante Informe n.° 0318-2014-MPP-DIDU/WEC de 30 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 19)**, Wilber Espinoza Castro, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, requirió al alcalde la elaboración de la reformulación de los estudios de inversión a nivel perfil: "Mejoramiento y

Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa – Ica", con código de SNIP 224297[33], refiriendo lo siguiente:

> ***1. ANTECEDENTES***
> *(…) Asimismo, se contrató la elaboración del Perfil "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable del Sector Sacramento, Distrito de Palpa-Provincia de Palpa-Ica", (…) habiendo obtenido su VIABILIDAD (…)*
>
> *Posteriormente la Municipalidad Provincial de Palpa Contrato los servicios de consultoría para la elaboración de los Expedientes Técnicos de los referidos proyectos, en el cual se incorporaron modificaciones en la ruta del proyecto y otras consideraciones técnicas, ocasionando que a la culminación de los referidos Expedientes Técnicos su presupuesto se incrementó (…) 1096%[34], respectivamente, más de lo propuesto en el perfil.*
>
> *Y de acuerdo a las normativas vigentes dicho monto superior no debe exceder en no más del 30%, y al haber culminado la elaboración del Expediente Técnico en conformidad, se hace necesario la contratación de un profesional para que Reformule el Perfil realizando losa estudios necesarios para la prosecución de tal fin.*
>
> **2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**
> *Por medio del presente se hace el REQUERIMIENTO (…) para la contratación de 01 profesionales para la elaboración de la reformulación de los estudios de inversión a nivel de Perfil (…)*

Al respecto, Wilber Espinoza Castro, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó se contrate a un profesional que reformule los estudios de inversión a nivel de perfil, por haberse incorporado modificaciones en la ruta del proyecto, lo que ocasionó que el presupuesto del expediente técnico[35] se incremente en 109% más del perfil, adjuntándose la Cotización de 30 de abril de 2014 **(Apéndice n.° 19)**, suscrita por la ingeniera civil Mery Luz Sánchez Castañeda[36], en la cual presentó su propuesta económica para la reformulación del citado perfil por S/ 11 000,00.

Por lo que, mediante Contrato de Servicio de Consultoría n.° 009-2014-MPP/ALC de 2 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 19)**, se suscribió el contrato para la reformulación del estudio de pre inversión a nivel perfil técnico del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa-Ica", con la ingeniera civil Mery Luz Sánchez Castañeda, por S/ 11 000,00, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, computados a partir del día siguiente de la firma del contrato.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

[33] Cabe indicar que, con Oficio n.° 022-2012-OPI/MDO de 19 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 20)**, la responsable de la OPI de la Municipalidad Distrital de Ocaña, le comunicó al titular de la Municipalidad Provincial de Palpa, la viabilidad del PIP con código SNIP n.° 224297 por S/ 3 135 012,00, teniendo como sustento el Informe Técnico n.° 011-2012-CFCH-OPI/MDO de 18 de julio de 2012 (remitido con Carta n.° 031-2019-MPP-DIDU/RRÑE de 25 de setiembre de 2019) **(Apéndice n.° 20)**, en cumplimiento del Convenio de 25 de junio de 2012 **(Apéndice n.° 20)**, que al estar en copia simple fue confirmado su contenido y emisión por Jorge Luis Pacheco Martínez y Alexander Martín Zea Lara, quienes lo suscribieron en su calidad de alcaldes de las Entidades antes citadas, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 056-2012-MPP de 30 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 20)**.

[34] El incremento fue de 109%, observándose un error en digitación del porcentaje; tipo de error que se repite en el párrafo siguiente en la palabra "losa".

[35] Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 331-2013-MPP/ALC de 12 de diciembre de 2013 por S/ 6 546 209,95.

[36] Mediante Certificado de Inscripción N° 00061833-19-000674-RENIEC de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, la responsable de Constancias y Certificaciones de la Sub gerencia de Servicios Especiales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, comunicó la cancelación del DNI 21573038, perteneciente a Mery Luz Sánchez Castañeda, por el motivo de: Fallecimiento.

El Contrato establece en su Cláusula Cuarta: Del Pago, lo siguiente:

> ***CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO***
>
> *(...)* ***UNICO PAGO: 100%*** *del Monto de la Contratación a la viabilidad del reformulado Perfil Técnico por la OPI de la Municipalidad acreditada según Convenio vigente, teniendo la Municipalidad Provincial de Palpa 10 días para el pago correspondiente luego de la presentación de la solicitud de pago. Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente (...)* (Subrayado es nuestro)

Al respecto, según lo establecido en el citado contrato, la Entidad debió realizar el pago por el servicio de reformulación del perfil técnico en un único pago, con la declaratoria de la viabilidad del OPI de la Municipalidad Distrital de Ocaña, según convenio vigente, suscrito para la formulación y evaluación del perfil en el año 2012; sin embargo, dicho pago, así como la conformidad, no correspondían, considerando que el convenio ya no se encontraba vigente a la fecha de la contratación, dado que tenía una vigencia de un (1) año, y al haberse suscrito el 25 de junio de 2012, al 2 de mayo de 2014, habían transcurrido más de dos (2) años.

Asimismo, teniendo en cuenta el requerimiento; la conformidad previa y el pago final se debió realizar a la recepción formal y completa por parte de la Entidad de la documentación correspondiente al servicio de reformulación del perfil, efectuado por la ingeniera civil Mery Luz Sánchez Castañeda; sin embargo, el expediente de pago conformado por los folios 000262 al 000298, no cuenta con el estudio de pre inversión a nivel perfil reformulado, el Informe Técnico, y el Formato SNIP 09, verificándose solo la existencia de la documentación que se detalla a continuación:

- ✓ Requerimiento de reformulación de proyectos de inversión (Informe n.° 0318-2014-MPP-DIDU/WEC de 30 de abril de 2014- folio 000263).
- ✓ Tres (3) cotizaciones de 30 de abril de 2014 (folios 000262, 000264 y 000265).
- ✓ Currículum Vitae de la ingeniera civil Mery Luz Sánchez Castañeda (folios del 000266 al 000280).
- ✓ Contrato de servicio de consultoría n.° 009-2014-MPP/ALC de 2 de mayo de 2014 (folios 000281 al 000283, y 000291 al 000293).
- ✓ Formato SNIP 15-V 2.0 (folios 000289 al 000290), Formato SNIP-16 (folios 000284 al 000288).
- ✓ Conformidad del servicio (Informe n.° 367-2014-MPP-DIDU/WEC de 10 de junio de 2014-folio 000294).
- ✓ Recibo por Honorario n.° 001-330 de 5 de junio de 2014 (folios 000295 al 000296).
- ✓ Orden de servicios n.° 436-1 de 5 de junio de 2014 (folio 000297).
- ✓ Comprobante de pago n.° 922 de 24 de junio de 2014 (folio 000298).

Posteriormente, con Informe n.° 0367-2014-MPP-DUDU/WEC de 10 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 19)**, Wilber Espinoza Castro, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, comunicó al gerente Municipal lo siguiente:

> *(...) que la ingeniera civil Mery Luz Sánchez Castañeda, según los términos del Contrato de Servicios de Consultoría N° 009-2014-MPP/ALC, a culminado con el trabajo de la reformulación de los estudios de Inversión a nivel Perfil:*
>
> *a) Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable del sector Sacramento, distrito de Palpa-Provincia de Palpa-Ica" (...)*
>
> *2.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

Por medio del presente se da CONFORMIDAD a los servicios de Reformulación del perfil detallado, por lo que, debe procederse a la Cancelación de dichos Trabajos ascendientes a S/ 11 000,00 (...) (Subrayado es nuestro).

Del párrafo anterior, se determina que Wilber Espinoza Castro, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, dio la conformidad a los servicios de reformulación del perfil, indicando que se proceda a la cancelación de los trabajos, adjuntando el Recibo por Honorario n.° 0001-330 de fecha de emisión 5 de junio de 2014, y cancelado 24 de junio de 2014 por S/ 11 000,00 **(Apéndice n.° 19)**; para que posteriormente se genere la Orden de Servicios n.° 436-1 de 5 de junio de 2014 por el mismo monto **(Apéndice n.° 19)**, la que contó con el visto bueno de Wilber Espinoza Castro, que la visó como "jefe del servicio"; siendo cancelado mediante los comprobantes de pago n[os.] 922 de 24 de junio de 2014 por S/ 9 900,00 y 1079 de 16 de julio de 2014 por S/ 1 100,00[37] **(Apéndice n.° 19)**.

Cabe indicar que, Wilber Espinoza Castro, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en su conformidad de servicio, adjuntó como sustento de la prestación, los Formatos SNIP 15-V2.0-Informe de consistencia del Estudio definitivo o Expediente técnico detallado de PIP viable, y SNIP 16- Registro de variaciones en la Fase de Inversión, ambos de 28 de mayo de 2014 **(Apéndice n.° 19)**.

Al respecto, según los artículos 24° Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, y artículo 27° Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo de 2011, establecen que dichos Formatos, deben presentarse durante la fase de Inversión (fase que comprende la elaboración del Estudio definitivo o Expediente técnico), y no durante la fase de pre inversión, la misma que correspondió al objeto de la contratación; es decir, los referidos formatos no correspondieron a ser presentados como sustento para acreditar la prestación del servicio de reformulación del perfil[38].

De la revisión de los Formatos SNIP 15-V2.0 y 16 **(Apéndice n.° 19)**, adjuntos como sustento por Wilber Espinoza Castro, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en el expediente de pago, para la conformidad de los trabajos efectuados por la ingeniera civil Mery Luz Sánchez Castañeda, se identificó que los mismos no se encuentran suscritos y/o visados por la referida profesional; estando suscritos solo por Wilber Espinoza Castro, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Carmen Fernández Chillcce, y Erick Roger Atarama Ticeran, responsables del OPI de la Municipalidad Distrital de Ocaña.

En el Formato SNIP 15-V2.0 **(Apéndice n.° 19)**, se señaló que el costo de la declaratoria de viabilidad fue de S/ 3 135 012,00, y el costo del estudio definitivo o expediente técnico de S/ 6 846 209,95[39], según se muestra a continuación:

[37] Remitido por Saya Natali Morita Cruzatt, en su calidad de Tesorera, mediante Informe n.° 093-2019-SNMC-T/MPP de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, con su sello de visto bueno, dando validez al mismo. Los comprobantes de pago correspondieron al pago del servicio (C/P 922 por S/ 9 900,00), y pago de renta de cuarta categoría (C/P 1079 por S/ 1 100,00), totalizando S/ 11 000,00.

[38] Según el artículo 24° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo de 2011, establece que el Formato SNIP 15 se remite al órgano que declaró la viabilidad después de culminado el estudio definitivo o expediente técnico y el Formato SNIP 16 es el registro de variaciones en la Fase de Inversión, ambos Formatos están comprendidos en la Fase de Inversión.

[39] No obstante, el expediente técnico aprobado fue por S/ 6 546 209,95.

Cuadro n.° 5
Formato SNIP – 15-v 2.0

(...) Componente	Costo (S/.)	
	Declaratoria Viabilidad	Estudio Definitivo o Expediente Técnico
1. Ejecución de Obra		
1.1 Trabajos Preliminares	10193	0
1.2 Captación (Galerías Filtrantes)	384052	0
1.2.1 Construcción Galería de Filtración	0	1185947.23
1.3 Línea de Conducción	682779	1875289.01
1.4 Reservorios (150m3 y 02 de 50m3)	219183	0
1.4.1 Reservorio R-01 V=120m3	0	510826.33
1.4.2 Reservorio R-02 V=280m3	0	745633.86
1.5 Líneas de distribución	795658	845849.86
1.6 Conexión domiciliaria	539954	281769.63
1.7 Educación Sanitaria	11235	0
1.8 Capacitación al Personal	39055	0
1.9 Monitoreo Arqueológico, ambiental, seguridad y salud	0	139512.31
1.10 Obras de protección de estructuras de captación	0	505993.21
2. Gastos Generales	200532	455388.51
3. Supervisión	86479	300000
4. Expediente Técnico	100892	0
5. Saneamiento Físico Legal Terreno	65000	0
Total S/	**3 135 012,00**	**6 846 209,95** (...)

Fuente: SNIP 15-V 2.0 que forma parte del expediente de pago por reformulación del perfil
Elaborado por: Comisión de control

De igual forma, en el Formato SNIP – 16 **(Apéndice n.° 19)**, se señaló en el ítem II. Variación en el monto de inversión, que el monto de inversión a precio de mercado viable fue de S/ 3 135 012,00 y el monto modificado de S/ 6 846 209,95, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Formato SNIP - 16
II. Variación en el monto de inversión:

Monto de Inversión a precio de mercado (En nuevos soles)		Incremento	
Viable	Modificado	En soles	En Porcentaje
3 135 012	6 846 209,95	3 711 198,01	118,38%

Fuente: SNIP 16 que forma parte del expediente de pago por reformulación del perfil.
Elaborado por: Comisión de control

Por otro lado, de la revisión de la plataforma del Ministerio de Economía y Finanzas-Ficha de Registro de Banco de Proyecto, en la opción del Proyecto de inversión pública con código SNIP 224297, se identifica que la Entidad registró los Formatos SNIP 15-Informe de consistencia del Estudio definitivo o Expediente técnico detallado de PIP viable, y SNIP 16- Registro de variaciones en la Fase de Inversión, ambos con fecha de 28 de mayo de 2014[40] **(Apéndice n.° 23)**, los cuales se encuentran suscritos por Wilber Espinoza Castro, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Carmen Fernández Chillcce y Erick Roger Atarama Ticeran, responsables del OPI de la Municipalidad Distrital de Ocaña, consignándose como monto declarado viable S/ 3 135,012,00 y como costo del estudio definitivo o expediente técnico y monto de inversión modificado S/ 4 074 515,58.

[40] http://ofi4.mef.gob.pe/appInv2Test/f15/ReporteF015.aspx?codigo=621803; remitidos mediante Carta n.° 030-2019-MPP-DIDU/RRÑE de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, por Roy Romar Ñaña Espinoza, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en formatos impresos de la plataforma del Ministerio de Economía y Finanzas-Banco de Proyectos.

Cabe indicar que, en el Formato SNIP 15-Informe de consistencia del Estudio definitivo o Expediente técnico detallado de PIP viable-Resumen Formato SNIP 15-"Documentos de sustento" **(Apéndice n.° 23)**, no se observa que se haya adjuntado el perfil reformulado, el informe técnico y el Formato SNIP 09, como sustento.

Como se puede observar en los párrafos anteriores, existen dos versiones de los Formatos SNIP 15 y 16, una versión que se encuentra en físico y que forma parte del expediente de pago de la reformulación del proyecto de inversión pública a nivel perfil, que fuera remitido en folios del 000262 al 000298[41], y la otra versión que se encuentra publicada en la plataforma del Ministerio de Economía y Finanzas, con montos del costo del estudio definitivo o expediente técnico y monto de inversión modificado distintos, uno por S/ 6 846 209,95 (físico) y el otro por S/ 4 074 515,58 (sistema MEF), no teniendo certeza que a pesar que fueron presentados por Wilber Espinoza Castro, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, como sustento para la conformidad del pago del servicio, estos hayan sido utilizados, dado que poseen valores distintos.

No obstante a ello, en los Formatos SNIP 15-V2.0 y 16 **(Apéndice n.° 19)**, que forman parte del expediente de pago del servicio de reformulación del perfil; no se identifica que se haya adjuntado como sustento, el perfil reformulado, el Informe técnico, y el Formato SNIP 09, documentos necesarios para declarar la viabilidad del perfil reformulado[42] por parte de la Municipalidad Distrital de Ocaña, según lo establece el numeral 15.3 del artículo 15° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo de 2011.

De otro lado, tampoco se identifica que se haya adjuntado en el expediente de pago, ni registrado en la plataforma del Ministerio de Economía y Finanzas el Formato SNIP 03, dado que una vez elaborado el perfil reformulado, este se debió registrar en el Banco de Proyectos, adjuntando dicho Formato SNIP, según lo establece el numeral 15.1 del artículo 15° de la Directiva antes mencionada.

Sobre el particular, mediante correo electrónico de 22 de octubre de 2019[43] **(Apéndice n.° 24)**, la ingeniera Carmen Fernández Chillcce, quien suscribiera los Formatos SNIP 15-V2.0 y 16 (ambas versiones), refirió lo siguiente:

> *(...) mi persona a cargo de evaluación en la OPI de Ocaña, solo he aprobado la modificación, del expediente técnico por el monto total de S/. 4,074,515.58, como se adjunta al presente el Formato SNIP 15 y 16, el mismo que está registrado en el Banco de proyectos con código SNIP 224297.*
> *Por tanto confirmo que los documentos del Anexo 2 (formato snip 15 y formato snip 16 por el monto de S/.6,846,209.95) no ha sido aprobado por mi persona en la municipalidad de Ocaña (...)*
> *Asimismo comunico que mi persona ha sido responsable de registrar en el banco de Proyectos del SNIP todos los documentos que comprenden las faces de preinversión e inversión, desde el año 2012 hasta diciembre del año 2014.*

Asimismo, mediante Carta n.° 050-2019-MPP-DIDU/RRÑE de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, Roy Romar Naña Espinoza, actual jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, refirió que el estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa,

[41] Obtenido mediante Acta n.° 010-2019-OCI-MPP de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**
[42] En relación al perfil declarado viable por la Municipalidad Distrital de Ocaña en el año 2012 por S/ 3 135 012,00.
[43] Habiéndose solicitado la información y documentación con Oficio n.° 520-2019-OCI-MPP de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, confirmando Carmen Fernández Chillcce, su recepción.

provincia de Palpa-Ica", no se ha encontrado en los archivos de la Entidad; asimismo, mediante Oficio n.° 044-2019-GM-CMRC/MPP de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, Clever Marco Ramos Cucho, gerente Municipal, comunicó que en los archivos de la Entidad no se encontró documento alguno remitido por la ingeniera Mery Luz Sánchez Castañeda, respecto a la reformulación del estudio de pre inversión a nivel de perfil técnico de la obra; tampoco se encontró el informe técnico que aprobó la viabilidad del perfil reformulado y el Formato SNIP 09.

Con Oficio n.° 316-2019-MDO-ALC de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña, en relación a las consultas realizadas sobre si la Entidad, le remitió a su representada el perfil reformulado por la ingeniera civil Mery Luz Sánchez Castañeda, así como, si emitió el Informe técnico que aprobó la viabilidad del perfil reformulado y el Formato SNIP 09, refirió que de la búsqueda efectuada, dichos documentos no se encuentran en los archivos de su Entidad[44].

En tal sentido, Wilber Espinoza Castro, en su condición de jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgó la conformidad a los trabajos de reformulación del proyecto de inversión pública a nivel perfil del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa – Ica", con código de SNIP 224297, sin que se haya ejecutado el servicio, a razón que en el expediente de pago, no se observa el perfil reformulado, el Informe técnico y el Formato SNIP 09, documentos que debieron estar como sustento para la viabilidad del referido perfil; además de no evidenciarse que dicho perfil reformulado se haya registrado en el Banco de proyectos (plataforma MEF), acompañado del Formato SNIP 03.

Por el contrario, adjuntó como sustento los Formatos SNIP 15-V2.0 y 16, formatos que corresponden a la etapa de inversión (elaboración de estudio definitivo o expediente técnico), cuando el objeto de la contratación fue la reformulación de los estudios de inversión a nivel de perfil, que corresponde a la etapa de pre inversión, más aún que de las consultas realizadas a la Entidad, Municipalidad Distrital de Ocaña y personas que suscribieron los documentos presentados por el referido servidor como sustento para el pago, no se ha evidenciado la existencia del perfil reformulado, el Informe técnico y el Formato SNIP 09, mediante los cuales se hubiera declarado la viabilidad a la reformulación del citado perfil, y con ello el posterior pago, según lo establece el contrato.

Es aplicable al hecho expuesto, los criterios siguientes:

- **Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo de 2011, publicada el 9 de abril de 2011.**

- CAPÍTULO III
 FASE DE PREINVERSIÓN
 Artículo 11°.- Fase de Preinversión
 (...)

[44] Mediante Oficio n.° 527-2019-OCI-MPP recibido el 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, se solicitó a Erick Roger Atarama Ticeran, responsable de OPI de la Municipalidad Distrital de Ocaña, confirme si realizó una nueva evaluación del PIP (perfil reformulado), otorgándole el plazo de tres días hábiles de recibido el documento, plazo que venció el 15 de octubre de 2019, sin embargo, hasta la fecha no ha remitido su respuesta. Asimismo, mediante Oficio n.° 553-2019-OCI-MPP recibido el 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, se solicitó a Wilber Espinoza Castro, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien dio la conformidad a los trabajos de reformulación del perfil, informe y remita el documento mediante el cual la ingeniera Mery Luz Sánchez Castañeda, presentó el perfil reformulado, otorgándosele el plazo de dos días de recibido el documento, plazo que venció el 22 de octubre de 2019, sin embargo, hasta la fecha no ha remitido su respuesta.

11.2 Esta fase comprende la elaboración del Perfil (...) En cada uno de los estudios de preinversión se busca mejorar la calidad de la información proveniente del estudio anterior a fin de reducir el riesgo en la decisión de inversión. (...)

11.5 La fase de preinversión culmina con la declaratoria de viabilidad del PIP. (Subrayado es nuestro).

Artículo 15°.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Estudios de Preinversión de Proyectos de Inversión Pública.

Perfil

15.1 La UF elabora el Perfil, lo registra en el Banco de Proyectos, el mismo que asigna automáticamente a la OPI responsable de su evaluación. La UF remite el Perfil en versión impresa y electrónica, a dicha OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03), sin lo cual no se podrá iniciar la evaluación. (...)

15.3 La OPI recibe el Perfil, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. Con dicho Informe la OPI puede:

a. Aprobar el Perfil y autorizar la elaboración del estudio de Factibilidad;
b. Declarar la viabilidad del PIP, siempre que se enmarque en lo dispuesto por el artículo 22, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico, el Formato SNIP-09;
c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados; o
d. Rechazar el PIP.

15.4 En caso corresponda declarar la viabilidad del proyecto con el estudio de Perfil, dicho estudio deberá formularse teniendo en cuenta los contenidos mínimos de Perfil señalados en el Anexo SNIP-05A. Asimismo, el Responsable de la OPI deberá visar el estudio conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 8.3 del artículo 8, y remitir copia de dicho estudio, del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UF del PIP. (Subrayado es nuestro).

Artículo 20°.- Declaración de viabilidad

20.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política y con los Planes de Desarrollo respectivos.

20.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:

(...) e. Las Entidades han cumplido con los procedimientos que se señalan en la normatividad del SNIP.

f. Los estudios de preinversión del proyecto han sido elaborados considerando los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación y los Parámetros de Evaluación (Anexos SNIP-09 y SNIP-10).

(Subrayado es nuestro).

- **CAPÍTULO IV**
 FASE DE NVERSIÓN

Artículo 23°.- Fase de Inversión

23.1 Un PIP ingresa en la fase de inversión luego de ser declarado viable.

23.2 La fase de inversión comprende la elaboración del Estudio Definitivo, Expediente Técnico u otro documento equivalente, y la ejecución del PIP. (...) (Subrayado es nuestro).

Artículo 24°.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado

(...)

24.2 Los términos de referencia para la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado deben incluir como Anexo, el estudio de preinversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP y la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16) o el Informe Técnico de verificación de viabilidad y su respectivo Formato, según corresponda.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P. - PALPA JEFE OCI

24.3 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 25, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE remite al órgano que declaró la viabilidad, el Formato SNIP-15 debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad, en los aspectos siguientes: objetivo del PIP; monto de inversión; localización geográfica y/o ámbito de influencia; alternativa de solución; metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, tecnología de producción y plazo de ejecución; además de consignar las fórmulas de reajuste de precios cuando correspondan, y la modalidad de ejecución del PIP. (...) (Subrayado es nuestro).

Artículo 27°.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.

(...) d. Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.(Subrayado es nuestro).

- **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- Anexos y Formatos

(...)

Formato SNIP 15: Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado de PIP Viable.

Formato SNIP 16: Registro de Variaciones en la Fase de Inversión – Instructivo.

➢ **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, publicada el 8 de diciembre de 2004.**

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

➢ **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009; así como, su modificatoria la Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.**

Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad. (...)

Artículo 42°.- Culminación del contrato

Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada (...).

Artículo 46°.-De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, (...) que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...) (Subrayado es nuestro).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009; y su modificatoria el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012.**

 Artículo 176°.- Recepción y conformidad
 (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...).
 Artículo 177°.- Efectos de la conformidad
 Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo. (...).
 Artículo 180°.- Oportunidad del pago
 Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación (...) (Subrayado es nuestro).

- **Contrato de Servicios de Consultoría n.° 009-2014-MPP/ALC de 2 de mayo del 2014, para la reformulación del estudio de pre inversión a nivel perfil del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa-Ica".**

 (...)
 CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
 El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio para la Reformulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SACRAMENTO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA-ICA"
 (...)

 CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
 LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA de la siguiente manera:
 UNICO PAGO: 100% del Monto de la Contratación a la viabilidad del reformulado Perfil Técnico por la OPI de la Municipalidad acreditada según Convenio vigente, teniendo la Municipalidad Provincial de Palpa 10 días para el pago correspondiente luego de la presentación de la solicitud de pago. Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente (...)
 CLÁUSULA SEXTA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO
 La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...).
 Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación (...)

El hecho expuesto ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 11 000,00, por haberse pagado por el servicio de reformulación del perfil, sin que se haya ejecutado el servicio, a razón que, no se observa en el expediente de pago, el perfil reformulado, el Informe técnico y el Formato SNIP 09, documentos necesarios para la declaratoria de viabilidad del citado perfil.

La situación descrita, se originó por el actuar de Wilber Espinoza Castro, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien otorgó la conformidad para el pago del servicio de reformulación del estudio de pre inversión a nivel perfil técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de

Palpa – Ica", sin que se haya ejecutado el servicio, a razón que, no se observa en el expediente de pago, el perfil reformulado, el Informe Técnico y el Formato SNIP 09, documentos necesarios para la declaratoria de viabilidad a la reformulación del referido perfil, tal como lo establecía el contrato; adjuntando Formatos SNIP 15-V2.0 y 16, como sustento para el pago, los cuales no correspondieron a la etapa objeto de la contratación.

La persona comprendida en el hecho presentó sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**. Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

Wilber Espinoza Castro, identificado con DNI n.° 06601739, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Palpa, período de gestión del 10 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2014; mediante Contrato de servicios profesionales a plazo fijo de 9 de julio de 2013 (período del 10 de julio al 31 de diciembre de 2013), Contrato de servicios profesionales a plazo fijo de 31 de diciembre de 2013 (período del 1 de enero al 13 de abril de 2014), Contrato de servicios profesionales a plazo fijo de 21 de abril de 2014 (período del 21 de abril al 31 de diciembre de 2014) **(Apéndice n.° 17)**, por haber otorgado la conformidad para el pago del servicio de reformulación del estudio de pre inversión a nivel perfil técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa – Ica", con código de SNIP 224297, sin que se haya ejecutado el servicio, a razón que, no se observa en el expediente de pago, el perfil reformulado, el Informe Técnico y el Formato SNIP 09, documentos necesarios para la declaratoria de viabilidad a la reformulación del referido perfil; adjuntándose Formatos SNIP 15-V2.0 y 16 como sustento para el pago, los cuales no correspondieron a la etapa objeto de la contratación, pese a ello, se pagó por un trabajo no ejecutado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 11 000,00.

Con dicha actuación, transgredió los artículos 11°, 15°, 20°, 23°, 24°, 27° y las Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo de 2011, publicada el 9 de abril de 2011; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, publicada el 8 de diciembre de 2004; los artículos 4° literal b), 42° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009; así como, su modificatoria la Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012; los artículos 176°, 177° y 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009; y su modificatoria el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, ambos de aplicación supletoria; y las Clausulas Segunda, Cuarta y Sexta del Contrato de Consultoría n.° 009-2014-MPP/ALC de 2 de mayo de 2014.

En ese sentido, incumplió su responsabilidad prevista en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009; y su modificatoria el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20 de setiembre de 2012, según el cual: *La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. (...)*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

Incumpliendo su función prevista en el inciso c) y aa) del Artículo 62° Funciones Específicas del cargo del jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza n.° 069-MPP de 31 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 17)**, el cual indica: *c) Velar por el cumplimiento de normas legales y técnicas relativas a las autorizaciones municipales correspondientes al Departamento de Infraestructura y Desarrollo Urbano. (...)*, y *aa) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por la Alta Dirección.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. ENTIDAD LIQUIDÓ LA OBRA, APROBANDO VALORIZACIONES DE PARTIDAS Y SUB PARTIDAS SIN QUE ESTAS SE HAYAN EJECUTADO E INSTALADO EN SU TOTALIDAD, ASÍ COMO, SIN HABERSE REALIZADO PREVIAMENTE LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA MISMA, AFECTANDO LA HIGIENE DEL AGUA ABASTECIDA A LA POBLACIÓN, EL MANTENIMIENTO DE LA OBRA Y ORIGINANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 42 186,55.

En las valorizaciones, comprobantes de pago y liquidación de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa – Ica", y demás documentación remitida a la comisión auditora, se ha advertido que la Entidad aprobó partidas y sub partidas de obra sin que estas fueran ejecutadas e instaladas en su totalidad.

Al respecto, en el componente "01 Construcción de galerías de filtración", la partida 01.06 Suministro e instalación de válvulas, que contiene las sub partidas 01.06.01 Válvula mariposa hierro dúctil bridada de 200MM y 01.06.03 Instalación de válvula mariposa hierro dúctil bridada de 200MM, la Entidad pagó por la instalación de doce (12) válvulas, sin embargo, solo se instalaron diez (10); asimismo, en el componente "04 Reservorio elevado tipo fuste v=250m^3, en la partida 04.12 Varios, dentro de la cual se encuentran las sub partidas 04.12.02 Regla graduada-indicador de niveles para reservorio y 04.12.04 Clorador cloro Gas de inyección directa, fueron pagadas al 100%; cuando las mismas no fueron instaladas en la obra.

De igual forma, en la partida 04.14 Instalaciones hidráulicas, se observó que las sub partidas 04.14.01.14 Válvula compuerta BB DN 110MM, 04.14.01.15 Válvula compuerta BB DN 75MM, y 04.14.01.23 Reducción de H.D. BB DN 110MMx75MM, fueron pagadas por la Entidad al 100%; sin embargo, no fueron instaladas en su totalidad.

Asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 180-2018-MPP/ALC de 25 de setiembre de 2018[45], la Entidad liquidó la obra; sin tener en cuenta que previo a la liquidación no se realizó la recepción de la misma, ocasionando que se liquide con observaciones identificadas por la supervisora de obra, y como se mencionó en el párrafo anterior con partidas y sub partidas que no fueron ejecutadas, ni instaladas en su totalidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 42 186,55.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

[45] Declaró valida la Resolución de Alcaldía n.° 247-2017-MPP/ALC de 29 de diciembre de 2017.

Los aspectos técnicos de los hechos expuestos son desarrollados en el Informe Técnico n.° 001-2019-OCI-LMAT de 11 de noviembre de 2019 y la Ficha Técnica de obra **(Apéndice n.° 25).**

Los hechos antes mencionados inobservan los artículos IV, X, 20° y 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley n.° 27972, el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, los artículos 4°, 49° y 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias; así como, los artículos 180°, 197°, 210° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009, y modificatorias, los artículos 11° y 12° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley n.° 29338, los artículos 66° y 69° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, así como, las Cláusulas Segunda, Décimo Primera y Décimo Cuarta del Contrato de Obra n.° 027-2015-MPP de 9 de diciembre de 2015.

Cabe indicar que, la comisión auditora realizó una comunicación complementaria a las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento recibidas por los señores Justo Richard Mantilla Bendezú[46], Teófilo Elías Flores Torres[47] y Juan Edwin Luna Arce[48] **(Apéndice n.° 26)**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias, cuyo detalle se encuentra en la evaluación de comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3).**

Lo antes descrito se detalla a continuación:

1. **<u>Valorización de partidas y sub partidas no ejecutadas, ni instaladas en su totalidad:</u>**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0164-2014-MPP/ALC de 13 de junio de 2014[49] **(Apéndice n.° 27)** se aprobó el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa – Ica", el mismo que actualizó su valor referencial con Resolución de Alcaldía n.° 124-2015-MPP/ALC de 14 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 27)**; asimismo, mediante Contrato n.° 009-2016-MPP -Adjudicación Directa Selectiva n.° 06-2015-CEP-MPP de15

[46] Con oficio n.° 662-2019-OCI-MPP, recibido por Justo Mantilla Bendezú el 10 de diciembre de 2019, se notificó la comunicación complementaria a la Cédula de comunicación n.° 07-2019-OCI-MPP/AC-2-0408-2019-002, recibida el 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**.

[47] El 6 de diciembre de 2019, se dejó en el domicilio fiscal de Teófilo Elías Flores Torres, el aviso de notificación a domicilio, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que se acerque a las oficinas del OCI de la MP. Palpa, a recabar el Oficio n.° 663-2019-OCI-MPP, que contiene la comunicación complementaria a la Cédula de comunicación n.° 04-2019-OCI-MPP/AC-2-0408-2019-002, recibida el 18 de noviembre de 2019, cuyo plazo venció el 10 de diciembre de 2019, no habiéndose acercado a la fecha a recabar dicha documentación, no obstante, también fue notificado al correo electrónico: teft1@hotmail.com **(Apéndice n.° 26)**.

[48] Con oficio n.° 661-2019-OCI-MPP, recibido por Juan Edwin Luna Arce el 6 de diciembre de 2019, se notificó la comunicación complementaria a la Cédula de comunicación n.° 05-2019-OCI-MPP/AC-2-0408-2019-002, recibida el 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**.

[49] Mediante Carta n.° 017-2019-SG-JGBZ/MPP de 6 de agosto de 2019, la secretaria general de la Entidad señaló que la fecha precisa de la Resolución es *"Palpa 13 de Junio del 2014"* **(Apéndice n.° 27)**

de enero de 2015[50] **(Apéndice n.° 27)**, se contrató la supervisión de la referida obra con el Consorcio YKA[51] por S/ 116 000,00.

a. **Partida 01.06 suministro e instalación de válvulas (sub partidas nos. 01.06.01 Válvula mariposa hierro dúctil bridada de 2000MM y 01.06.03 Instalación de válvula mariposa hierro dúctil bridada 200MM).**

En el expediente técnico se contempló dentro de su Presupuesto **(Apéndice n.° 27)**, la Hoja de metrados **(Apéndice n.° 27)** y Análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 27)** de la partida 01.06 Suministro e instalación de válvulas, que contiene las sub partidas nos. 01.06.01 Válvula mariposa hierro dúctil bridada de 200MM (12 und) y 01.06.03 Instalación de válvula mariposa hierro dúctil (12 und).

Con Carta n.° 050-2016-CON.H&H de 3 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, Jacqueline Teodolinda Huaita Munayco, representante legal del Consorcio H&H[52], presentó a la Entidad la valorización de obra n.° 5, correspondiente al mes de mayo de 2016 por S/ 595 415,88. La valorización n.° 5, se encuentra suscrita por Joel Quesada Castillo, residente de obra, y en el resumen de metrados ejecutados **(Apéndice n.° 27)**, se consignó la ejecución al 100% de la sub partida 01.06.01 Válvula mariposa hierro dúctil bridada de 200MM, estableciéndose la adquisición de doce (12) de estas válvulas.

En la valorización n.° 5, período del 1 al 31 de mayo de 2016, se verificó que en la sub partida 01.06.01 Válvula mariposa hierro dúctil bridada de 200MM, el contratista valorizó doce (12) válvulas por S/ 38 289,36, monto al que se le adicionó los gastos generales, utilidad, factor de relación y el IGV, totalizando S/ 49 360,73 **(Apéndice n.° 27)**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Valorización de la sub partida 01.06.01 Válvula Mariposa Hierro Dúctil Bridada de 200MM

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	**Construcción De Galerías De Filtración**				
01.06	**Suministro e Instalación de Válvulas**				
01.06.01	Válvula Mariposa Hierro Dúctil Bridada de 200MM	und	12.00	3 190,78	38 289,36
	Costo Directo				**38 289,36**
	Gastos generales 8%				3 063,15
	Utilidad 7%				2 680,26
	Sub total				**44 032,76**
	Factor de Relación	**95%**			**41 831,13**
	I.G.V 18%				7 529,60
	Total				**S/ 49 360,73**

Fuente: Valorización de obra n.° 5, periodo del 1 al 31 de mayo de 2016
Elaborado por: Comisión Auditora

Mediante Carta n.° 056-2016-YKCA/JSO-MPP de 6 de junio y recibido el 7 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, Ysela Karina Campos Aybar, supervisora de obra, remitió al titular de la Entidad el informe de supervisión, aprobando y dando su conformidad a la

[50] Remitido mediante Oficio n.° 053-2019-GM-CMRC/MPP de 15 de noviembre de 2019, que contiene el Informe n.° 074-2019-ABAST-MPP/RBE de 15 de noviembre de 2019, con el visto bueno del jefe de Abastecimiento, validando su contenido **(Apéndice n.° 27)**, cabe indicar que, el contrato tiene fecha de 15 de enero de 2015, cuando debió corresponder 15 de enero de 2016, dado que el proceso de selección para la supervisión se convocó en el 2016, tratándose de un error en digitación.
[51] Conformado por la ingeniera Ysela Karina Campos Aybar con RUC 10215749571, Artemio Hernando Huayta Zegarra con RUC 10221007871 y Miguel Ángel Sarmiento Junez con RUC 10414388359, designando como representante legal en común a Ysela Karina Campos Aybar.
[52] Conformado por las empresas: Condial EIRL con RUC n.° 20491305542 y Ejecutores & Consultores MIO EIRL con RUC n.° 20491298155.

valorización n.° 5, correspondiente al periodo del 1 al 31 de mayo de 2016 por S/ 595 415,88, señalando que se verificó los metrados ejecutados durante dicho período, además de indicar que el contratista en esta valorización está amortizando el total del saldo de adelanto de materiales y adelanto directo y que no corresponde saldo para pagar en efectivo.

Sobre el particular, con Informe n.° 0362-2015-MPP-DIDU/TEFT de 15 de junio de 2016 y recibido por la gerencia municipal el 18 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, Teófilo Elías Flores Torres, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, declaró la procedencia y aprobación de la valorización n.° 5 por S/ 595 415,88, señalando que el contratista está amortizando el saldo total del adelanto de materiales por S/ 472 967,19 y adelanto directo por S/ 122 448,69, totalizando S/ 595 415,88, sin corresponder pago alguno.

Por otro lado, mediante Carta n.° 080-2016-CON.H&H de 4 de agosto y recibido el 2 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, la representante legal del Consorcio H&H, presentó la valorización n.° 8, correspondiente al mes de agosto de 2016 por S/ 785 757,01. La valorización n.° 8, se encuentra suscrita por Annie Lady Galindo Anaya, residente de obra, y en el resumen de metrados ejecutados **(Apéndice n.° 27)**, se consignó la ejecución al 100% de la sub partida 01.06.03 Instalación válvula mariposa H.D. bridada 200MM.

En la valorización n.° 8, período del 1 al 31 de agosto de 2016, el contratista valorizó para la sub partida 01.06.03 Instalación válvula mariposa H.D. bridada 200MM, la instalación de doce (12) de estas válvulas por S/ 600,60, monto al que se le adicionó los gastos generales, utilidad, factor de relación y el IGV, totalizando S/ 774,26 **(Apéndice n.° 27),** tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Valorización de la sub partida 01.06.03 Instalación de Válvula Mariposa H.D Bridada de 200MM

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	**Construcción De Galerías De Filtración**				
01.06	**Suministro e Instalación de Válvulas**				
01.06.03	Instalación Válvula mariposa H.D bridada de 200MM	Und	12.00	50.05	600,60
	Costo Directo				**600,60**
	Gastos generales 8%				48,05
	Utilidad 7%				42,04
	Sub total				**690,69**
	Factor de Relación	**95%**			**656,16**
	I.G.V 18%				118,11
	Total				**S/ 774,26**

Fuente: Valorización de obra n.° 8, periodo del 1 al 31 de agosto de 2016
Elaborado por: Comisión Auditora

A través de la Carta n.° 104-2016-YKCA/JSO-MPP de 22 noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, Ysela Karina Campos Aybar, supervisora de obra, presentó al titular de la Entidad el informe de supervisión de la valorización n.° 8, correspondiente al período del 1 al 31 de agosto de 2016 por S/ 785 754,01; sin embargo, señaló que existen algunas observaciones como la falta de: ensayos correspondientes al control de calidad de la obra, presentación de planos de replanteo, empalme en el cruce de la panamericana y verificación del funcionamiento del sistema hidráulico del reservorio, asimismo, señaló que se resuelva el contrato de obra, debido al incumplimiento del

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

levantamiento de observaciones[53]; recomendando que no se apruebe el pago de la referida valorización.

Cabe indicar que, en el informe de valorización antes señalado, Ysela Karina Campos Aybar, supervisora de obra, señaló lo siguiente: *"se han instalado las válvulas y accesorios en cada buzón; haciéndose la observación al contratista que se debe mejorar la instalación y acabado de cada buzón incluyendo los accesorios"*; sin embargo, no hace mención a la cantidad y el tipo de válvulas que se han instalado en cada buzón, ni se ha observado que haya alertado o comunicado sobre si el contratista cumplió con la instalación y/o colocación de la totalidad de las válvulas. (Subrayado es nuestro).

Posteriormente, mediante Carta n.° 106-2016-YKCA/JSO-MPP de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, Ysela Karina Campos Aybar, supervisora de obra, remitió al titular de la Entidad el informe de supervisión correspondiente a la valorización n.° 8, dando la conformidad y declarando procedente el pago al contratista por S/ 785 754,01.

Con Informe n.° 0696-2016-MPP-DIDU/TEFT de 21 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 27)**, Teófilo Elías Flores Torres, jefe de División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió al gerente Municipal, la procedencia y aprobación para el pago al contratista de la valorización n.° 8 por S/ 785 754,01, la que se hizo efectiva mediante los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 27)** que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 9
Pagos realizados Valorización n.° 8

N°	Comprobante de Pago Fecha	Registro SIAF	Detalle	Importe S/
1	1986 22/12/2016	285	Cancelación de la valorización n.° 8 – Primera Parte, Factura n.° 004-0844	300 000,00
2	1987 22/12/2016	285	Cancelación de la valorización n.° 8 – Segunda Parte, Factura n.° 004-0844	300 000,00
	1988 22/12/2016	285	Cancelación de la valorización n.° 8 – Tercera Parte, Factura n.° 004-0844	154 323,85
3	15 05/01/2017	285	Detracción de la Factura n.° 004-01011	31 430,16
			Total	**S/ 785 754,01**

Fuente: Comprobantes de pago nos. 1986, 1987,1988 y 15 de 22 de diciembre de 2016 y 5 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Es preciso indicar que, mediante Acta de Constatación Notarial de 20 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, el notario de Palpa, Sixto Ramón Pardo Alejo, se constituyó en la obra, a fin de realizar la constatación física del estado situacional, en presencia de los señores Juan Edwin Luna Arce[54], jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la ingeniera Annie Lady Galindo Anaya, residente de obra, en la cual se verificó la construcción de trece (13) buzones y la instalación de válvulas de acuerdo al cuadro siguiente:

[53] Estas observaciones se encuentran descritas en el Informe de Valorización n.° 08 de la supervisión de obra, adjunto a la Carta n.° 104-2016-YKCA/JSO-MPP de 7 de noviembre de 2016.
[54] Juan Edwin Luna Arce, fue el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el período del 2 de enero de 2017 al 27 de febrero de 2018.

Cuadro n.° 10
Detalle del Acta de Constatación Notarial de 20 de setiembre de 2017

BUZON	LLAVES Y/O VÁLVULAS
Buzón I	-
Buzón II	1 llave de control
Buzón III	-
Buzón IV	1 llave de control
Buzón V	-
Buzón VI	1 válvula de control
Buzón VII	-
Buzón VIII	No se pudo destapar
Buzón IX	-
Buzón X	1 llave circular y 2 llaves tipo manija
Buzón XI	1 llave de palanca y 1 llave circular
Buzón XII	solo se constató exteriormente
Buzón XIII	1 llave de palanca y 1 llave circular

Fuente: Acta de Constatación notarial de 20 de setiembre de 2017.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se observa que, se constató la instalación de: dos (2) llaves de control, una (1) válvula de control, tres (3) llaves circulares, dos (2) llaves tipo manija, dos (2) llaves de palanca, totalizando diez (10) llaves y/o válvulas, cantidad que difiere con el número y tipo de válvulas señaladas en el expediente técnico y en los informes de las valorizaciones n^{os}. 5 y 8, en las que se indican el suministro e instalación de doce (12) unidades de Válvula mariposa hierro dúctil Bridada de 200MMy siete (7) unidades de Válvula guillotina hierro dúctil bridada de 200MM, las mismas que al ser valorizadas, fueron pagadas por la Entidad.

Por otro lado, en el expediente de liquidación de obra[55], no se cuenta con planos de ubicación y/o detalles de las galerías filtrantes, donde se muestren la colocación de las válvulas tipo mariposa hierro dúctil bridada de 200MM en el interior de los buzones; asimismo, mediante Carta n.° 039-2019-MPP-DIDU /RRÑE de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 27),** el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano[56], informó que no se cuenta en el acervo documentario con dichos planos.

Al respecto, mediante Actas de Inspección n^{os}. 001, 002 y 008-2019-OCI-MPP de 22[57], 29 de mayo y 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, la comisión auditora realizó visitas de campo a la obra, donde se observó en relación a la partida 01.06.01 Válvula mariposa hierro dúctil bridada de 200MM, la existencia de nueve (9) Válvulas instaladas en los buzones de las galerías filtrantes y una (1) Válvula en las instalaciones de la oficina de la Asociación de usuarios del sistema de agua potable del asentamiento humano Sacramento, que según lo mencionado por su presidente, esta válvula fue retirada para realizar su mantenimiento.

Mediante Documento S/N de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, el presidente de la Junta de usuarios del asentamiento humano Sacramento, informó lo siguiente:

> *(...) existen 9 válvulas tipo mariposa y 7 válvulas tipo guillotina instalada en los buzones de las galerías filtrantes, además en la oficina de la Junta de Usuarios del Sistema de Agua Potable de Sacramento existe 1 válvula tipo mariposa que se encuentra para mantenimiento.*
> *En tal sentido, existe un total de 10 válvulas tipo mariposa y 7 válvulas tipo guillotina, lo cual está faltando 2 válvulas tipo mariposa (...).*

[55] Culminada el 24 de mayo de 2019.
[56] El actual jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano es Roy Romar Ñaña Espinoza.
[57] Aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 247-2017-MPP/ALC de 29 de diciembre de 2017.

En tal sentido, la Entidad aprobó las valorizaciones y pagó por la adquisición e instalación de doce (12) Válvulas mariposa hierro dúctil bridada de 200MM, sin embargo, solo fueron instaladas diez (10) de ellas, existiendo una diferencia de dos (2) válvulas que no han sido instaladas pese a que fueron pagadas al contratista, hecho que fue corroborado mediante las visitas de inspección realizadas por la comisión auditora y según lo que refiere el presidente de la Junta de usuarios del asentamiento humano Sacramento, quien actualmente tiene la custodia y administración de la obra; todo ello ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 8 355,83, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Importes pagados y no ejecutados de las sub partidas 01.06.01 y 01.06.03

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	**Construcción De Galerías De Filtración**				
01.06	**Suministro e Instalación de Válvulas**				
01.06.01	Válvula mariposa hierro dúctil bridada de 200MM	Und.	2.00	3 190,78	6 381,56
01.06.03	Instalación válvula mariposa H.D. Bridada de 200MM	Und.	2.00	50,05	100,10
	Costo Directo				**6 481,66**
	Gastos generales 8%				518,53
	Utilidad 7%				453,72
	Sub total				**7 453,91**
	Factor de Relación	**95%**			**7 081,21**
	I.G.V 18%				1 274,62
				Total	**S/ 8 355,83**

Fuente: Valorización de obra n.° 5 y 8
Elaborado por: Comisión Auditora.

b. Partidas 04.12 Varios (sub partidas 04.12.02-Regla graduada-indicador de niveles para reservorio y 04.12.04 Clorador cloro gas de inyección directa), 04.14 Instalaciones hidráulicas (sub partidas 04.14.01.14 válvula compuerta H.D BB DN 110MM, 04.14.01.15 Válvula compuerta H.D BB DN 75MM y 04.14.01.23 Reducción de H.D BB DN 110MM x 75MM).

El expediente técnico contempló dentro de su Presupuesto **(Apéndice n.° 27)**, la Hoja de metrados **(Apéndice n.° 28)** y Análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 28)** de la ejecución de las partidas siguientes:

- **04.12 Varios:** Sub partidas 04.12.02-Regla graduada-indicador de niveles para reservorio (01 Und) y 04.12.04 Clorador cloro gas de inyección directa (03 Und).
- **04.14 Instalaciones Hidráulicas:** Sub partidas 04.14.01.14 Válvula compuerta H.D BB DN 110MM (06 Und), 04.14.01.15 Válvula compuerta H.D BB DN 75MM (03 Und) y 04.14.01.23 Reducción de H.D BB DN 110MM x 75MM (01 Und).

Estas partidas fueron valorizadas y pagadas al 100% en la valorización final de la obra, como se detalla a continuación:

b.1. Pago de la valorización final de obra (adelanto por S/ 50 000,00).

Con Carta n.° 085-2016-CON.H&H de 28 de diciembre y recibido por la Entidad el 29 de diciembre de 2016 con número de expediente n.° 4073 **(Apéndice n.° 28)**,

Jacqueline Teodolinda Huaita Munayco, representante legal del Consorcio H&H, presentó la valorización final de la obra[58] por S/ 396 683,19.

En la valorización final de obra, se observa el cuadro denominado "Valorización final" **(Apéndice n.° 28)**, suscrita por Annie Lady Galindo Anaya, residente de obra, en el cual detalla que las sub partidas: 04.12.02 Regla graduada-indicador de niveles para reservorio, 04.12.04 Clorador cloro - gas de inyección directa, 04.14.01.14 Válvula compuerta H.D BB DN 110MM, 04.14.01.15 Válvula compuerta H.D. BB DN 75MM y 04.14.01.23 Reducción de H.D. BB DN 110MMx75MM, fueron valorizadas al 100%, tal como se muestra en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 12
Valorización de la sub partida 04.12.02 Regla graduada-indicador de niveles al 100%

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
04.12	**Varios**				
04.12.02	Regla graduada-indicador de niveles para reservorio	Und.	1.00	1 045,16	1 045,16
	Costo Directo				**1 045,16**
	Gastos generales 8%				83,61
	Utilidad 7%				73,16
	Sub total				**1 201,93**
	Factor de Relación	**95 %**			**1 141,84**
	I.G.V 18%				205,53
	Total				**S/ 1 347,37**

Fuente: Valorización final de obra remitido por el contratista mediante Carta n.° 085-2016-CON.H&H de 28 de diciembre de 2016.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.° 13
Valorización de la sub partida 04.12.04 Clorador Cloro-Gas de inyección directa al 100%

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
04.12	**Varios**				
04.12.04	Clorador Cloro-Gas de inyección directa	Und.	3.00	7 928,84	23 786,52
	Costo Directo				**23 786,52**
	Gastos generales 8%				1 902,92
	Utilidad 7%				1 665,06
	Sub total				**27 354,50**
	Factor de Relación	**95 %**			**25 986,77**
	I.G.V 18%				4 677,62
	Total				**S/ 30 664,39**

Fuente: Valorización final de obra remitido por el contratista mediante Carta n.° 085-2016-CON.H&H de 28 de diciembre de 2016.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[58] Según la documentación proporcionada por la Entidad, dicha valorización tiene la denominación de Valorización n.° 9

Cuadro n.° 14
Valorización de las sub partidas 04.14.01.14 Válvula compuerta H.D BB DN 110MM", 04.14.01.15 Válvula compuerta H.D. BB DN 75MM y 04.14.01.23 Reducción de H.D. BB DN 110MMx75MM que no fueron instaladas en obra[59]

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
04.00	**Reservorio Elevado Tipo Fuste V=250 m3**				
04.14	**Instalaciones Hidráulicas**				
04.14.01	Tuberías Y Accesorios				
04.14.01.14	Válvula compuerta H.D. BB DN 110MM	Und.	1,00	629,18	629,18
04.14.01.15	Válvula compuerta H.D. BB DN 75MM	Und.	1,00	617,90	617,90
04.14.01.23	Reducción de H.D. BB DN 110MMx75MM	Und	1.00	163,86	163.86
	Costo Directo				**1 410,94**
	Gastos generales 8%				112,88
	Utilidad 7%				98,77
	Sub total				**1 622,58**
	Factor de Relación	95,00%			**1 541,45**
	I.G.V 18%				277,46
	Total				**S/ 1 818,91**

Fuente: Valorización final de obra remitido por el contratista mediante Carta n.° 085-2016-CON.H&H de 28 de diciembre de 2016 y Acta de Imspección n.° 001-2019-OCI-MPP de 22 de mayo de 2019, culminada el 24 de mayo de 2019.
Elaborado por: Comisión Auditora

Con Informe n.° 0709-2016-MPP-DIDU/TEFT de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 28)**,Teófilo Elías Flores Torres, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, comunicó al gerente Municipal, el trámite para la aprobación de la cancelación de la valorización n.° 9 (valorización final), asimismo, indicó que de los informes emitidos por la supervisión y la verificación por el comité de recepción de obra, se aprecia que la obra se encuentra terminada, y recomienda que al estar por finalizar el ejercicio presupuestal y que los montos comprometidos deben ser revertidos al tesoro público, se disponga se realice el devengue del monto que queda como saldo a cancelar al contratista por S/ 396 683,19.

Según Acta n.° 026-2017/CCA-CCITIA "Acta de conciliación por acuerdo total de las partes" de 21 de abril de 2017, la Entidad, se comprometió en pagarle al Consorcio H&H el adelanto de la valorización n.° 9 (valorización final de obra) por la suma de S/ 50 000,00 dentro de los siete (7) días de entregada la factura por parte del Consorcio.

Al respecto, con Carta n.° 0008-2017-CONS.H&H (Expediente n.° 01103) de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, Jacqueline Teodolinda Huaita Munayco, representante legal del Consorcio H&H, solicitó al titular de la Entidad la cancelación de la Factura n.° 004-000915 por S/ 50 000,00 **(Apéndice n.° 28)**, correspondiente al pago a cuenta de la valorización n.° 9 (valorización final de obra), según lo acordado en el "Acta de conciliación por acuerdo total de las partes" de 21 de abril de 2017.

Con relación a ello, Juan Edwin Luna Arce[60], jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través del Informe n.° 0164-2017-MPP-DIDU/TEFT de 27 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, informó a la gerencia Municipal que luego de revisar la documentación presentada por el contratista para la cancelación del pago a cuenta de la valorización final de obra (valorización n.° 9) por S/ 50 000,00, recomienda el trámite

[59] Luego de las visitas de inspección efectuadas por la comisión auditora a la obra, la cantidad de las sub partidas detalladas en el presente cuadro, son las que faltan instalar.
[60] Juan Edwin Luna Arce, fue el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo del 2 de enero de 2017 al 27 de febrero de 2018.

de aprobación de cancelación de la referida valorización; cabe precisar, que dicho documento no cuenta con el informe de aprobación del supervisor de obra.

Asimismo, mediante Informe n.° 0167-2017-MPP-DIDU/TEFT de 5 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, Juan Edwin Luna Arce, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicitó a la gerencia Municipal, se corra traslado a la empresa responsable de la supervisión, Consorcio YKA a cargo de Ysela Karina Campos Aybar, supervisora de obra, para que realice la revisión y pronunciamiento sobre la valorización de obra n.° 9 (valorización final), a efecto de realizar el pago de adelanto por S/ 50 000,00.

Por lo que, en referencia al Informe mencionado en el párrafo anterior, con Carta n.° 05-2017-YKCA/JSO-MPP de 8 de mayo de 2017 (Expediente n.° 01227) **(Apéndice n.° 28)**, Ysela Karina Campos Aybar, supervisora de obra, informó lo siguiente: *"(...) la obra se encuentra culminada físicamente en un 100% (...)*; a su vez indicó: *"(...) La Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento establecen procedimientos para la solución de controversias encontrándose actualmente en la etapa de conciliación por lo que teniendo en cuenta lo anterior expuesto esta supervisión emite su pronunciamiento favorable para la aprobación de la Valorización n.° 09 y el pago correspondiente a los S/ 50 000.00 como adelanto del saldo de obra".* (Subrayado es nuestro).

En relación a ello, con Informe n.° 0168-2017-MPP-DIDU/TEFT de 8 de mayo y recibido el 9 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, Juan Edwin Luna Arce, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, comunicó al gerente Municipal su opinión favorable para la aprobación de la valorización n.° 9 (valorización final de obra) y el pago de S/ 50 000,00 como adelanto del saldo de obra.

Mediante Orden de servicio n.° 235-1 de 9 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, suscrita por Nadia Pillaca Zea, jefa de Abastecimiento y Juan Edwin Luna Arce, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano[61], se viabilizó el pago al contratista mediante Comprobante de pago n.° 685 de 10 de mayo de 2017 y comprobante de pago n.° 929 de 6 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, por S/ 48 000,00 y S/ 2 000,00 respectivamente.

b.2. Pago de la valorización final de obra (saldo por S/ 345 764,54)

Mediante Carta n.° 14-2017-YKCA/JSO-MPP de 18 de octubre de 2017, recibido con expediente n.° 02973 de 19 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, Ysela Karina Campos Aybar, supervisora de obra, informó lo siguiente: *(...) "El contratista ha cumplido con ejecutar las partidas físicas, sin embargo la partida de reforestación por inconvenientes en obra no se ha realizado la plantación de los árboles por lo que no se ha ejecutado el gasto de mano de obra y herramientas" (...)*; por lo que recomendó hacer el deductivo de mano de obra y herramientas que ascendió a S/ 918,65 quedando un saldo por cobrar de S/ 345 764,55, no precisando otra observación como la falta de ejecución de otras partidas. (Subrayado es nuestro).

A través de la Carta n.° 0026-2017-CONS.H&H de 2 de noviembre de 2017 (Expediente n.° 03156) **(Apéndice n.° 29)**, Jacqueline Teodolinda Huaita Munayco, representante legal del Consorcio H&H, remitió al titular de la Entidad la Factura

[61] Quien suscribe como "jefe de servicio".

n.° 004-001011 de 2 de noviembre de 2017 por S/ 345 764,54[62] **(Apéndice n.° 29)**, correspondiente al saldo por pagar de la valorización final de obra (valorización n.° 9), haciendo mención que luego de haber recibido la notificación por parte de la Entidad según el informe presentado por la supervisora de obra respecto a la variación del monto de la referida valorización, se remite la citada factura para los trámites correspondientes.

Mediante Informe n.° 0336-2017-MPP-DIDU/JELA de 6 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, Juan Edwin Luna Arce, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, informó a la gerencia Municipal, lo siguiente: *"(...) esta División es de la opinión que se le debe cancelar al Contratista Consorcio H&H la suma de S/ 345,764.54 (...) y que corresponde al Saldo de la Valorización n.° 09. Se adjunta Factura n.° 0004-001011."* (Subrayado es nuestro).

Por lo que, con Memorándum n.° 483-2017-GM/MPP de 7 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, Víctor Juan Choque Aspur, gerente Municipal, dispuso a la jefa de Planificación y Presupuesto generar la certificación presupuestal para el pago por el saldo de la aprobación de la valorización n.°9, en favor del Consorcio H&H por S/ 345 764,54; por tal motivo, mediante Orden de servicio n.° 628-1 de 7 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, suscrita por Nadia Pillaca Zea, jefa de Abastecimiento y Juan Edwin Luna Arce, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano[63], se viabilizó el pago al contratista mediante los comprobantes de pago que se detallan a continuación **(Apéndice n.° 29)**:

Cuadro n.° 15
Pagos realizados por el saldo de la valorización final de obra (valorización n.° 9)

N°	Comprobante de Pago Fecha	Registro SIAF	Detalle	Importe S/
1	2061 23/11/2017	1510	Cancelación del saldo de la valorización n.° 9 – Factura n.° 004-01011	200 000,00
2	2062 23/11/2017	1510	Cancelación del saldo de la valorización n.° 9 - Factura n.° 004-01011	131 933,96
3	2123 5/12/2017	1510	Detracción de la factura n.° 004-01011	13 830,58
Total				**S/ 345 764,54**

Fuente: Comprobantes de pago n.° 2061, 2062 y 2123 de 23 de noviembre y 5 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

b.3 Verificación de partidas y sub partidas no ejecutadas, ni instaladas en su totalidad y análisis de agua almacenada en el reservorio elevado ubicado en el sector Agua rica– el Mirador del centro poblado de Sacramento.

Mediante Acta de Inspección n.° 001-2019-OCI-MPP de 22 de mayo, culminada el 24 de mayo de 2019[64] **(Apéndice n.° 27)**, la comisión auditora conjuntamente con el señor Ricardo Manuel Villacorta Huamán y Zacarías Eulogio Pariona Bautista, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y presidente de la Asociación de usuarios del sistema de agua potable del AA.HH. Sacramento respectivamente, observaron la construcción de un reservorio elevado tipo fuste de V= 250 m³, y de cuya verificación de las partidas visibles y medibles, se verificó que no se encontraban las subpartidas 04.12.02. Regla graduada – indicador de niveles para reservorio y 04.12.04 Clorador cloro – gas de inyección directa.

[62] En la redacción de la Carta n.° 0026-2017-CONS.H&H de 2 de noviembre de 2017 se consigna la Factura n.° 0004-001006 por S/ 345 791,55, no obstante, adjunto en el expediente de pago se encuentra la Factura n.° 004-001011.
[63] Quien suscribe como "jefe de servicio".
[64] Mediante Acta de Inspección n.° 001-2019-OCI-MPP de 5 de febrero de 2019, el personal del OCI de la Municipalidad Provincial de Palpa, realizó una visita de inspección a la obra, observando que no se encontraba instalado en el reservorio existente los cloradores.

Asimismo, no se identificó la instalación total de las sub partida 04.14.01.14 Válvula compuerta H.D BB DN 110MM y 04.14.01.15 Válvula compuerta H.D. BB DN 75MM, pues solo se verificó la instalación de cinco (5) Válvulas compuerta H.D BB DN de 100MM y dos (2) Válvulas compuerta H.D BB DN de 80MM, así como, que no se instaló la sub partida 04.14.01.23 Reducción de H.D. BB DN 110MMx75MM (1 und).

Al respecto, en el acta de inspección el presidente de la Asociación de usuarios del sistema de agua potable del AA.HH. Sacramento (JASS Sacramento), señaló lo siguiente: *"(...) el contratista que ejecutó la obra no realizó la instalación del clorador cloro – gas de inyección directa, tampoco instalaron y/o entregaron una Regla graduada indicador de niveles para reservorio".*

Con relación a ello, con Informe n.° 001-2019-JD/AUAPAHSA de 5 junio de 2019[65] **(Apéndice n.° 30)**, el presidente de la JASS Sacramento, señaló lo siguiente:

> *(...) no se ha entregado absolutamente nada a la Junta Directiva sorprendiendo a nuestra institución, tal es así que el sistema de agua potable no cuanta con dicha instalación en el reservorio del clorados no habiéndose respetado los planos del proyecto y sin embargo se aprecia en los planos de replanteo de la liquidación de la obra, además que se ha valorizado trabajos que no se encuentran físicamente en la obra.*
> *Nuestra Institución realizó la comunicación oportuna a la Autoridad correspondiente de la Municipalidad Provincial de Palpa indicando la falta de los cloradores (...).*

Cabe señalar que, mediante Informe n.° 043-2018-MPP-DIDU/LGPG de 28 de marzo de 2018[66] **(Apéndice n.° 30)**, Luis Gilberto Puicon Guevara, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano remitió al gerente Municipal la constatación de instalación de Clorador cloro – gas, mediante la cual señaló lo siguiente:

> *(...) de acuerdo al documento de referencia documento emitido por la Asociación de Usuarios del Sistema de agua, solicitando Apoyo para la Instalación de un Clorador Cloro – Gas de Inyección Directa, para la obra (...), el cual se verifico que en dicho proyecto cuenta en su estructura de presupuesto la partida específica 04.12.04 Clorador Cloro – Gas de Inyección Directa, con un metrado de 03 und, los cuales tuvieron que instalarse en la zona del proyecto el cual también se verifico que dicha partida fue pagada al contratista al 100%.*
>
> *Por lo cual se verifico In situ, en la zona donde se ejecutó el proyecto que los cloradores que están presupuestados en el Expediente Técnico no se encuentran instalados, por lo que se solicita notificar a los responsables de la obra (contratista y supervisor), para que se pronuncien al respecto. (...).*

De acuerdo a lo señalado en el Presupuesto **(Apéndice n.° 27)**, Hojas de metrados, y Análisis de precios unitarios del expediente técnico **(Apéndice n.° 28)**, se contempló la ejecución (instalación) de tres (3) unidades de Clorador cloro – gas de inyección directa; sin embargo, de las visitas de inspección realizadas por la comisión auditora, no se identificó que se haya instalado dicha sub partida, asimismo, la falta de esta sub partida

[65] Mediante Oficio 283-2019-OCI-MPP de 30 de mayo de 2019, la comisión auditoria solicitó información al Presidente de la JASS Sacramento, sobre si la empresa contratista y/o la Entidad realizaron la entrega al comité de la JASS de: 3 unidades de Clorador cloro – Gas de inyección directa.

[66] Al encontrarse en copia simple en el acervo documentario de la Entidad, se solicitó a Luis Gilberto Puicon Guevara, confirme su firma y contenido, por lo que, mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, confirma lo antes citado, quien fuera el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano del 2 de enero al 31 de marzo de 2018.

también fue observada por el presidente de la JASS Sacramento, junta que actualmente cuenta con la administración del sistema de agua potable de la referida obra[67], y por el jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad.

De otro lado, con Oficio n.° 277-2019-OCI-MPP de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, la comisión auditora solicitó al director de la Unidad Ejecutora 407 Hospital Apoyo de Palpa, preste su apoyo institucional para la realización del análisis de agua almacenada en el reservorio elevado ubicado en el sector Agua rica– el Mirador del centro poblado de Sacramento, por lo que, conjuntamente con el personal de la Dirección Regional de Salud Ica, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano[68] y la secretaria de la JASS Sacramento, mediante Acta n.° 003-2019-OCI-MPP de 12 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, se realizó la toma de muestra para la ejecución del análisis microbiológico, procediéndose a levantar tres (3) tomas de muestra, las cuales se detallan a continuación:

a) Primera muestra. - Se tomó la muestra con código "MT-7" en válvula de toma de muestra a la salida del reservorio con geo referencia: 18L-0479813, UTM 8394337.
b) Segunda muestra. - Se tomó la muestra con código "MT.8" del tubo de ingreso de agua al reservorio, con geo referencia 18L-0479853, UTM 8394390.
c) Tercera muestra. - Se tomó la muestra con código "MT-9" de la vivienda ubicado en el Sector Las Casuarinas – Los Ángeles Mz. "T" Lote 10, con geo referencia 18L-0478137, UTM 8393485.

Sobre el particular, con Oficio n.° 422-2019-GORE-ICA/DIRESA-H.A.P-DE de 28 de junio y recibido el 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, el director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Ica U.E 407 Hospital de Apoyo Palpa, remitió la Nota 11-2019-GORE-ICA/DIRESA-H.A.P-UESA de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, en el cual adjuntó los resultados del laboratorio de control ambiental análisis microbiológico del agua, Informes n$^{os.}$ 187 y 188-19 de 14 de junio de 2019 y el Informe n.° 14-19-GORE-ICA/DRSA-DESA-DSBHAZ-HAP-UESA de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por Juan de Dios Cabrera Huaranga, responsable coordinador del programa de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano – Palpa/HAP/UESA.

El Informe n.° 14-19-GORE-ICA/DRSA-DESA-DSBHAZ-HAP-UESA de 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, señaló el reporte y evaluación de los resultados de los tres (3) análisis de muestras de agua del sistema de abastecimiento de agua para consumo humano en el AAHH Sacramento–Palpa; en el cual se indica los resultados para cada muestra cómo se detalla a continuación:

> *"(…)* ***Punto de toma de muestra: Ingreso de agua al reservorio de 250 mt3***
> *Los resultados de los ensayos microbiológicos, con respecto a los límites máximos permisibles de acuerdo a DS N° 031-2010-SA "Reglamento de la calidad del agua para consumo humano",* ***está dentro del rango de la referencia normativa****. Ya que se observa, según los resultados, que los parámetros microbiológicos analizados: Coliformes Totales 35 °C (NMP/100ml) da un valor de <1.8,* ***Coliformes Fecales 44.5°C*** *(NMP/100ml) da el valor de <1.8 y el ensayo,* ***bacterias heterotróficas*** *(UFC/ml) a 35°C da un valor de 2.1x10, estos valores están dentro de los límites máximos permisibles; según la referencia normativa (DS n.° 031-2010-SA) que solicita un resultado de <1.8/100ml valor no cuantificable inferior al valor indicado (ausencia), para Coliformes Totales y Coliformes Fecales respectivamente;*

[67] Mediante Oficio n.° 524-2019-OCI-MPP de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**, se solicitó al señor Zacarías Eulogio Pariona Bautista, el documento mediante el cual fue designado como Presidente de la JASS de Sacramento, remitiendo el "Acta de Ratificación de la nueva Junta Directiva Periodo (11/12/18 al 10/12/2020) **(Apéndice n.° 30)**, mediante Documento S/N de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 30)**.
[68] Ricardo Manuel Villacorta Huamán.

para los ensayos de bacterias heterotróficas, solicita un valor de 500 (UFC/ml), ***cumpliendo así con la referencia normativa en mención.***

Se verifica que en el reservorio de 250 mt3 no existe ninguna infraestructura construida y/o instalada, exclusivamente para la cloración del agua. El método que se utiliza eventualmente es el método manual. (Subrayado es nuestro).

Punto de toma de muestra: Válvula de toma de muestra a la Salida del reservorio de 250 mt3
Los resultados de los ensayos microbiológicos, con respecto a los límites máximos permisibles de acuerdo a DS N° 031-2010-SA" reglamento de la calidad del agua para consumo humano", ***está dentro del rango de la referencia normativa****. (...).*

Para el parámetro químico inorgánico (concentración de cloro libre residual) en el agua a la salida del reservorio, dio como resultado 0,0 ppm; la referencia normativa (DS n.° 031-2010-SA) solicita un resultado no menor de 0.5 ppm en las redes de distribución; en la concentración de cloro libre residual a la salida del reservorio debería estar por encima de este valor para obtener lecturas en los puntos más lejanos de la red de distribución.

Punto de toma de muestra: Red de distribución – grifo de vivienda
Los resultados de los ensayos microbiológicos, con respecto a los límites máximos permisibles de acuerdo a DS N° 031-2010-SA" reglamento de la calidad del agua para consumo humano", ***está dentro del rango de la referencia normativa****. (...)*

Para el parámetro químico inorgánico (concentración de cloro libre residual) en las redes de distribución, dio como resultado 0,0 ppm; la referencia normativa (DS n.° 031-2010-SA) solicita un resultado no menor de 0.5 ppm en las redes de distribución.

VI.- CONCLUSIONES:

- *Los resultados del análisis microbiológico efectuados al agua del sistema de abastecimiento del AAHH Sacramento cumplen con la referencia normativa (DS n.° 031-2010-SA" reglamento de la calidad del agua para consumo humano).*
- *Los resultados para el parámetro químico inorgánico (concentración de cloro libre residual) no cumplen con la referencia Normativa (DS N° 031-2010-SA" reglamento de la calidad del agua para consumo humano).*
- *El sistema de abastecimiento de agua de consumo humano del AAHH Sacramento no cuenta con un sistema de cloración continua.*
- *Un sistema de cloración continua puede garantizar una concentración de cloro residual sostenido, manteniendo la higiene del agua potable hasta el suministro de los usuarios consumidores; obteniendo así un agua microbiológicamente segura. (...)*

Según el informe sobre el reporte y evaluación de resultados de los análisis de muestras de agua, se señaló que los resultados del análisis microbiológico cumplen con la referencia Normativa señalado en el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA; sin embargo, la concentración de cloro libre residual[69] en las dos (2) muestras (salida del reservorio y red de distribución) dio como resultado 0,0 ppm[70], no cumpliendo con lo señalado en el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA de 24 de setiembre de 2010, el cual establece que para una desinfección eficaz en las redes de distribución la concentración residual libre de cloro no debe ser menor de 0,5 ppm; asimismo, concluye que el sistema de cloración continua puede garantizar una concentración de cloro residual sostenido, manteniendo la higiene del agua potable hasta el suministro de los usuarios consumidores; obteniéndose un agua microbiológicamente segura.

[69] Cloro residual libre: Cantidad de cloro presente en el agua en forma de ácido hipocloroso e hipoclorito que debe quedar en el agua de consumo humano para proteger de posible contaminación microbiológica, posterior a la cloración como parte del tratamiento.
[70] PPM es igual a mgl $^{-1}$

En tal sentido, la Entidad aprobó la valorización final y pagó por la adquisición de una (1) Regla graduada-indicador de niveles para reservorio y tres (3) Clorador cloro gas de inyección directa; sin embargo, estas no fueron instaladas; asimismo, por la adquisición de seis (6) Válvulas compuerta H.D BB DN 110MM, tres (3) Válvulas compuerta H.D BB DN 75MM y una (1) Reducción de H.D BB DN 110MM x 75MM; no obstante, solo fueron instaladas cinco (5) válvulas compuerta H.D BB DN de 100MM y dos (2) válvulas compuerta H.D BB DN de 80MM, así como, se identificó que no se instaló una (1) Reducción de H.D. BB DN 110MMx75MM; hechos que fueron corroborados mediante las visitas de inspección realizadas por la comisión auditora y según lo que refiere el presidente de la Junta de usuarios del asentamiento humano Sacramento, quien actualmente tiene la custodia y administración de la obra; todo ello ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 33 830,67, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Importes pagados y no ejecutados de las sub partidas 04.12.01, 04.12.02, 04.14.01.14, 04.14.01.15 y 04.14.01.23

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
04	**Reservorio Elevado Tipo Fuste V=250 m³**				
04.12	**VARIOS**				
04.12.01	Regla graduada - indicador de niveles para reservorio	und	1,00	1 045,16	1 045,16
04.12.02	Clorador Cloro-Gas de inyección directa	und	3,00	7 928,84	23 786,52
04.14	**Instalaciones Hidráulicas**				
04.14.01.14	Válvula compuerta H.D. BB DN 110MM	und	1,00	629,18	629,18
04.14.01.15	Válvula compuerta H.D. BB DN 75MM	und	1,00	617,90	617,90
04.14.01.23	Reducción de H.D. BB DN 110MM x 75MM	und	1,00	163,86	163,86
	Costo Directo				**26 242,62**
	Gastos generales 8%				2 099,41
	Utilidad 7%				1 836,98
	Sub total				**30 179,01**
	Factor de Relación	95%			**28 670,06**
	I.G.V 18%				5 160,61
	Total				**33 830,67**

Fuente: Valorización de obra n.° 9 (Valorización final)
Elaborado por: Comisión Auditora.

2. **Liquidación de obra sin haberse realizado previamente la recepción y conformidad de la misma:**

a. **Recepción de obra solicitado por contratista**

Mediante Carta n.° 083-2016-CON.H&H de 19 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, Annie Lady Galindo Anaya, residente de obra, comunicó a Ysela Karina Campos Aybar, supervisora, la culminación de los trabajos, y solicitó la conformación del comité de recepción; por tal motivo, con Carta n.° 093-2016-YKCA/JSO-MPP de 22 de agosto, recibido el 24 de agosto de 2016[71] **(Apéndice n.° 31)**, Ysela Karina Campos Aybar, supervisora de obra, remitió a la entidad la solicitud del contratista Consorcio H&H para la conformación del comité de recepción de obra y la recepción parcial de la misma.

Es así que, mediante Informe n.° 470-2016-MPP-DIDU/TEFT de 29 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, Teófilo Elías Flores Torres, jefe de Infraestructura y Desarrollo

[71] Se adjunta el asiento de cuaderno de obra n.os 338 y 339 ambos de 19 de agosto de 2016, mediante el cual el supervisor de obra anotó lo siguiente: *"Se verifica que los trabajos en campo y se indica al contratista que se realizará el trámite solicitado en el asiento n.° 338 para la conformación del comité de recepción (...)"* **(Apéndice n.° 31)**

Urbano, solicitó y propuso la conformación del comité de recepción, de acuerdo a lo remitido por Ysela Karina Campos Aybar, supervisora de obra.

Conformándose, mediante Resolución de Alcaldía n.° 270-2016-MPP/ALC de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, el equipo de recepción de obra siguiente:

Presidente	: Ing. Teófilo Elías Flores Torres
Representante de la Supervisión	: Consorcio YKCA
Representante de la Contratista	: Consorcio H&H

El comité de recepción realizó visitas a la obra, las cuales constan en los documentos siguientes:

Cuadro n.° 17
Visitas a la obra del comité de recepción

Documento	Observaciones	Supervisora
Acta de observaciones de obra de 20 de setiembre de 2016, concluida el 21 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)**	***Construcción de Galerías de Filtración y Sistema de Protección (Gaviones):*** *(...)* *2.- Realizar el tratamiento de todas las tuberías y mejorar el acabado de pinturas (anticorrosivo y demás) según el expediente, ya que se observa la presencia de óxido en las tuberías, accesorios y estructuras metálicas expuestos.* *(...)* *4.-Verificar y corregir el nivel de los techos de los buzones en relación al terreno natural del lecho del rio (...)* *(...)* *6.-Verificar la altura del Buzón n.° 8 y 9, presenta desnivel discordante con respecto a los demás buzones.* *7.-La estructura correspondiente al macro medidor del sistema presenta las mismas observaciones en general, mejorar los acabados (pintura), escalera de control (tipo gato) y el sustento por la supervisión de los accesorios de la cámara húmeda, corregir la presencia de filtración de agua así como la presencia de fisuras y porosidades (cangrejeras) en la estructura, retirar todos los restos de encofrado que se observan en las estructuras de concreto, el codo soldable DN 200x90" no está ubicado correctamente y falta la válvula de aire. (...)* ***Red de conducción de agua potable*** • *Mejorar el acabado de las cámaras de aires, así como también de las cámaras de purga, verificar el nivel de los techos en relación al indicado al expediente (...)* • *Corregir la instalación de los accesorios correspondientes de acuerdo al Expediente técnico en las cámaras de aire y purga.* *(...)* • *Rellenar y compactar correctamente las zanjas excavadas, en la actualidad se aprecia la forma de una canaleta tipo V, realizar la nivelación respectiva del terreno.* • *La tubería del macro medidor no está apoyada sobre el dado de concreto, se debe mejorar el anclaje y fijación.* ***Red de Distribución de Agua Potable y Conexiones Domiciliarias:*** *(...)* ***4.*** *Mejorar instalación de las válvulas de purga y aire.*	Mediante, Asiento de cuaderno de obra n.° 340 de 20 de setiembre de 2016[72] **(Apéndice n.° 31)**, la supervisora anotó lo siguiente: *"El día de hoy se constituye la comisión de recepción y liquidación de obra designada por la Resolución de Alcaldía n.° 270-2016-MPP/ALC de fecha 31/08/2016 (...) Luego del recorrido de los diferentes frentes de trabajo que comprende la obra, no se ha podido realizar la recepción de la obra, ya que este tiene observaciones que deben ser levantadas dentro del plazo estipulada en el reglamento, por lo que se firmó el acta de observaciones."* *(subrayado es nuestro)*

[72] Remitido en copia por la entidad mediante Carta n.° 050-2019-MPP-DIDU/RRÑE de 5 de noviembre de 2019.

	5. Mejorar los acabados de las cajas de concreto de las válvulas de aire y de purga. *(...)* *7. No se han instalado Grifos Contra Incendio (...) no se aprecia el análisis químico del agua de la nueva fuente de captación.* *8. No se cuenta con un cuadro de metrados post ejecución, en el cual se deben señalar los metrados realmente ejecutados en la red de distribución (...)* ***Reservorio Elevado Tipo Fuste V=250 m3:*** *(...)* *10. Corregir la presentación de filtraciones en la cuba del reservorio.* *(...)* *12. Corregir la instalación de las tuberías metálicas, tramos mal embonado con los accesorios los cuales deben estar nivelados.* *13. Corregir la losa (NPT) presenta hendiduras (hoyos).* *(...)* ***15. No se ha colocado el sistema de cloración del sistema en el Reservorio, sustentar trámites y consultas a la supervisión, así como el pronunciamiento de la misma, en la entidad no se aprecia trámites realizados.** (...)*	
Acta de verificación de levantamiento de observaciones de obra de 27 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 31)**	***Construcción de la Galerías de Filtración*** *2 Se debe verificar y corregir el nivel de algunos de los techos de los buzones en relación al terreno natural del lecho del río (...)* *(...)* *4. Verificar la altura del Buzón n.° 8 y 9, presenta desnivel discordante con respecto a los demás buzones.* ***Red de Conducción de Agua Potable*** *1. Verificar el nivel de los techos de las cámaras de válvulas de aire y de purga en relación al indicado en el expediente técnico (se aprecia que está por debajo del nivel requerido).* *(...)* *3. Se debe mejorar la aplicación de la pintura (anticorrosiva, esmalte y otros)* *4. Corregir la presentación de los planos de replanteo conforme al sistema instalado en obra, con los detalles correspondientes.* ***Red de Distribución de Agua Potable:*** *1. Corregir la presentación de los planos de replanteo de acuerdo a lo instalado (...)* *2. Colocar en el plano de replanteo las coordenadas de los accesorios para su ubicación (...)* *3. Falta realizar el tramo que cruza la carretera asfaltada (...)* *4. No se han sustentado la no colocación de los grifos contraincendios (...)* *5. No se cuenta con un metrado post ejecución (...)* ***Reservorio Elevado Tipo Fuste V=250 m3***	Al respecto, mediante Carta n.° 102-2016-YKCA/JSO-MPP de 2 de noviembre de 2016[73] **(Apéndice n.° 31)**, la supervisora de obra, informó al titular de la entidad lo siguiente: *"El contratista no ha cumplido con el levantamiento de observaciones de obra dentro de los plazos establecidos en la Ley de contrataciones del estado y su Reglamento".*

[73] Mediante Carta n.° 050-2019-MPP-DIDU/RRÑE de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, comunicó que de la búsqueda en el acervo documentario de la entidad, solo se encuentra copia de la Carta n.° 102-2016-YKCA/JSO-MPP; por lo que, con Oficio n.° 535-2019-OCI-MPP de 11 de octubre de 2019 (Apéndice **n.° 31)** se solicitó a Ysela Karina Campos Aybar, la confirmación del contenido y firma de dicho documento, no obteniéndose respuesta a la fecha, habiéndose vencido el plazo concedido.

	1. Mejorar los anclajes de la escalera del reservorio y barandas (...) *2. Complementar los ensayos de diamantina en la zapara del Reservorio.* *(...)* *6. Corregir la presentación de las filtraciones en la cuba del reservorio.* ***7. No se ha colocado el sistema de cloración en el reservorio (...)***	

Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, como se muestra en el cuadro n.° 1, el comité de recepción realizó la visita a la obra los días 20 de setiembre y 27 de octubre de 2016, identificando observaciones a la obra, entre ellos, la falta de instalación del sistema de cloración en el reservorio, dichas observaciones no permitieron la recepción de la obra, situación que fue advertida por Ysela Karina Campos Aybar, supervisora de obra, en un primer momento, siendo anotado en el cuaderno de obra y en una segunda ocasión, informando a la entidad mediante Carta n.° 102-2016-YKCA/JSO-MPP de 2 de noviembre de 2016.

Cabe mencionar que, Jacqueline Teodolinda Huaita Munayco, representante legal del Consorcio H&H, dejó constancia en el Acta de verificación de levantamiento de observaciones su descargo a las observaciones identificadas en obra, señalando lo siguiente[74]:

> *"(...) Se ha verificado en campo y se deja constancia que la línea de conducción del sistema de agua potable ya se encuentra en funcionamiento y se viene realizando la puesta en marcha del sistema completo, verificando así su total funcionamiento."*

Asimismo, Annie Lady Galindo Anaya, residente de obra, agregó lo siguiente:

> *"Se deja constancia que el contratista Consorcio H&H no está de acuerdo con las observaciones indicadas en la presente acta ya que el sistema se encuentra en funcionamiento y las observaciones vertidas son documentación que se van adjuntas en la liquidación de la obra. Asimismo, se indica que las observaciones de obra deben referirse en base a los planos y a las especificaciones técnicas"*

Por otro lado, se identificó la existencia de un documento denominado: "Acta de recepción de obra de 18 de noviembre de 2016"[75] **(Apéndice n.° 31)**, en el cual se señaló que el comité de recepción visitó la obra el 18 de noviembre de 2016, y que, además, hizo constar las partidas ejecutadas, entre ellas, el Clorador cloro gas de inyección directa (Ítem 04.12.04) por tres unidades; sin embargo, dicho documento no se encuentra suscrito por Teófilo Elías Flores Torres, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano e Ysela Karina Campos Aybar, supervisora de obra, ambos miembros del comité de recepción, estando suscrito solo por Annie Lady Galindo Anaya, residente de obra y Jacqueline Teodolinda Huaita Munayco, representante legal del Consorcio H&H; es decir, solo el contratista suscribió dicha acta[76].

[74] Cabe indicar que, mediante Carta n.° 089-2016/CONS.H&H de 10 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, la representante legal del Consorcio H&H, presentó de manera formal ante la entidad su desacuerdo con las observaciones contenidas en el "Acta de verificación de levantamiento de observaciones de obra" de 27 de octubre de 2016, no presentando el levantamiento de todas las observaciones.

[75] Documento remitido mediante Carta n.° 052-2019-MPP-DIDU/RRÑEE de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°** 31), en el cual el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señaló que de la búsqueda en el acervo documentario de la entidad solo se encuentra copia simple del Acta.

[76] Mediante Oficio n.° 602-2019-OCI-MPP de 8 de noviembre de 2019 (Devuelto por no ubicarse al titular mediante Nota de Devolución de 12 de noviembre de 2019) y correo electrónico de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, (Correo remitente: jpachas@contraloria.gob.pe dirigido al correo electrónico: teft1@hotmail.com.pe), se le solicitó a Teófilo Elías Flores Torres, en su condición de miembro del Comité de recepción, confirme la veracidad del contenido de dicho documento y si lo suscribió, no obteniendo respuesta

En tal sentido, se determinó que el comité de recepción, no realizó la recepción de la obra, ni suscribió un Acta de recepción, debido a la persistencia de observaciones identificadas en las dos visitas a la obra; asimismo, Ysela Karina Campos Aybar, supervisora de obra, teniendo conocimiento de esta situación, advirtió a la entidad del incumplimiento del contratista.

b. Primera presentación de liquidación de obra

Mediante Carta n.° 001-2017/CONS.H&H recibido con expediente n.° 00405 el 10 de febrero de 2017[77] **(Apéndice n.° 32)**, Jacqueline Teodolinda Huaita Munayco, representante legal del Consorcio H&H, remitió a la Entidad, la liquidación de contrato de obra.

En relación a ello, con Informe n.° 0072-2017-MPP-DIDU/JELA de 13 de febrero de 2017[78] **(Apéndice n.° 32),** Juan Edwin Luna Arce, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, comunicó a Víctor Juan Choque Aspur, gerente Municipal, que, de la revisión a la liquidación presentada por el contratista, ha observado lo siguiente:

> *"(...) que el **Acta de Recepción de Obra de fecha 18 de Noviembre de 2017 no se encuentra suscrita por los Miembros del Comité de Recepción** es decir Ing. Teófilo Elías Flores Torres – Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la Ing. Ysela Karina Campos Aybar – Supervisor de Obra, contraviniendo lo detallado en el CONTRATO DE OBRA N.° 027-2015-MPP (09-12-2015) en la cláusula Décimo Cuarta: Recepción y Conformidad de la Obra (...). En tal sentido **no es procedente la Presentación de Liquidación de Contrato de Obra por no estar el Acta de Recepción de Obra debidamente suscrita por los Miembros del Comité de Recepción**. Se sugiere que la Liquidación de Contrato de Obra sea alcanzado al supervisor de Obra para su revisión y pronunciamiento respectivo. (...)"* (Resaltado es nuestro).

Asimismo, con Carta n.° 03-2017-YKCA/JSO-MPP de 30 de enero de 2017, recibido con expediente n.° 00433 el 14 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, Ysela Karina Campos Aybar, supervisora de obra, recomendó al titular de la entidad devolver la liquidación y resolver el contrato mediante carta notarial, tal como se detalla a continuación:

> *"El contratista hasta la fecha no ha cumplido con el levantamiento de las siguientes observaciones, motivo por el **cual no se ha firmado el Acta de Recepción de Obra**.*
>
> *(...) La fecha para cumplir con el levantamiento de observaciones venció el 18 de octubre de 2016; habiéndose realizado la verificación del levantamiento de observaciones del día 27 de octubre y constatando que no se ha cumplido corresponde la acumulación de aplicación de las penalidades hasta el 20 de noviembre de 2016 fecha límite en el cual se cumple en acumular el monto máximo de la penalidad. (...)"* (Resaltado es nuestro).

hasta la fecha, habiéndose vencido el plazo concedido; asimismo, con Carta n.° 03-2017-YKCA/JSO-MPP de 30 de enero de 2017, la supervisora de obra, Ysela Karina Campos Aybar, informó al titular de la entidad que no suscribió un Acta de Recepción de obra.

[77] Mediante Carta n.° 050-2019-MPP-DIDU/RRÑE de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°** 24), el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, comunicó que de la búsqueda en el acervo documentario de la entidad solo se encuentra copia simple de la carta; no obstante, mediante Oficio n.° 606-2019-OCI-MPP de 11 de noviembre y recibido el 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.°** 32) se solicitó a Jacqueline Teodolinda Huaita Munayco confirme dicha información, no obteniendo respuesta hasta la fecha, habiéndose vencido el plazo concedido.

[78] Mediante Carta n.° 001-2019-JELA de 21 de octubre, recibido el 22 de octubre de 2019, Juan Edwin Luna Arce confirma el contenido y suscripción del referido documento, recibido a través de correo electrónico: lalejo@contraloria.gob.pe **(Apéndice n.° 32).**

En relación a lo comentado por la supervisora, mediante Informe n.° 0073-2017-MPP-DIDU/JELA de 15 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 32)**, Juan Edwin Luna Arce, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, recomendó a la gerencia Municipal tomar en consideración lo señalado por la supervisión sobre la liquidación de contrato, tal como se detalla a continuación:

> ***2. Conclusiones:***
> *Por lo señalado se solicita a su despacho que según lo detallado en el ítem 1 se le remite el* ***Pronunciamiento de la Supervisión de Obra de la Liquidación de Contrato de Obra*** *y tomar las acciones que correspondan con carácter de urgente (…)* (Resaltado es nuestro).

En ese sentido, el contratista intentó presentar como acta de recepción para la liquidación de obra, un acta que no se encontraba suscrita por el comité de recepción[79]; la misma que fue observada por Ysela Karina Campos Aybar, supervisora y Juan Edwin Luna Arce, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no siendo aceptada dicha acta, y por lo tanto, no habiéndose recepcionado la obra.

c. Resolución de contrato

Posteriormente, mediante Carta Notarial n.° 1722-2017 de 22 de febrero, recibida el 28 de febrero de 2017[80] **(Apéndice n.° 33)**, Justo Richard Mantilla Bendezú, alcalde, comunicó a la representante legal del Consorcio H&H que procede a resolver el contrato de ejecución de obra, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en el retraso del levantamiento de observaciones, según lo recomendado por la supervisora de obra Ysela Karina Campos Aybar; asimismo, señaló lo siguiente:

> *"2. Se declara improcedente la liquidación presentada por el contratista* ***ya que este se procede después de la recepción de obra o luego de resolverse el contrato****, (…)"* (Resaltado es nuestro)

En relación a este documento, se determinó que Justo Richard Mantilla Bendezú, alcalde, tenía conocimiento de que la obra no fue recepcionada, motivo por el cual decidió resolver el contrato de ejecución de obra.

d. De la Conciliación

Luego, a solicitud del contratista, mediante Acta n.° 026-2017/CCA-CCITICA "Acta de conciliación por acuerdo total de las partes" de 21 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, Justo Richard Mantilla Bendezú, alcalde, y Jacqueline Teodolinda Huaita Munayco, representante legal del Consorcio H&H, llegaron a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos:

> *"PRIMERO:*
> *La MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA, (…), DEJA SUSPENDIDA los efectos de la Carta Notarial n.° 1722-2017 de fecha 22 de febrero de 2017, en la que se resuelve el Contrato con el Consorcio H&H. Esta suspensión será por un plazo de 30 días calendarios máximos; fecha en que el consocio H&H* ***se compromete en poner en funcionamiento del sistema de agua potable*** *de la*

[79] En referencia al Acta de Recepción de 18 de noviembre de 2016.
[80] Sustentado en el Informe Legal Externo n.° 050-2017-ALE/JAYV de 20 de febrero de 2017, recibido el 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 33)**.

obra (...); fecha que será computada a partir del día siguiente la firma de la presente acta.
SEGUNDO:
La MUNICIPALIDAD (...), se compromete en ***conformar el Comité de Recepción de Obra, una vez que se ponga en funcionamiento el sistema de agua potable de la Obra*** *(...), teniendo el mismo plazo de 30 días calendarios computados a partir del día siguiente de la firma de la presente Acta.*
TERCERO:
La MUNICIPALIDAD (...), se compromete en pagarle al consorcio H&H el adelanto de la Valorización n.° 09 por la suma de S/. 50,000.00 (...)". (Resaltado es nuestro).

En relación a este acuerdo, se determinó que Justo Richard Mantilla Bendezú, alcalde, al considerar en la conciliación solo el funcionamiento de la obra, no tomó en cuenta las observaciones identificadas en el Acta de observaciones de obra de 20 de setiembre de 2016, Acta de verificación de levantamiento de observaciones de obra de 27 de octubre de 2016, emitidas ambas por el comité de recepción, la Carta n.° 102-2016-YKCA/JSO-MPP de 2 de noviembre de 2016, emitida por la supervisora de obra, y el Informe n.° 073-2017-MPP-DIDU/JELA de 15 de febrero de 2017, emitido por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en los cuales se informó respecto a las observaciones en la obra y la falta de levantamiento por parte del contratista de éstas.

Aunado a ello, mediante Carta n.° 089-2016/CONS.H&H de 10 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, Jacqueline Teodolinda Huayta Munayco, representante legal del Consorcio H&H, le puso en conocimiento a Justo Richard Mantilla Bendezú, alcalde, que las observaciones contempladas en el Acta de verificación de levantamiento de observaciones de 27 de octubre de 2016, son netamente documentarias y no tiene que ver con la culminación del proyecto.

En tal sentido, el contratista hizo de conocimiento a Justo Richard Mantilla Bendezú, en su condición de alcalde, que la obra se encontraba en funcionamiento, por lo que, solo acordar en la conciliación que la obra se ponga en funcionamiento, afectó el cumplimiento de las obligaciones del contratista para el levantamiento de las observaciones, entre ellas, la ejecución de partidas pagadas y no ejecutadas, como la del Clorador cloro gas de inyección directa (partida 04.12.04).

Posteriormente, mediante Carta Notarial n.° 511-17 de 23 de mayo, recibido el 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 34)** y Carta Notarial n.° 578-17 de 13 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 34)**, Justo Richard Mantilla Bendezú, alcalde, solicitó y reiteró respectivamente, a Jaqueline Teodolinda Huaita Munayco, representante legal del Consorcio H&H, se le informe el estado actual de la obra, debido a que transcurrido el plazo señalado en la conciliación[81], el contratista aún no ha puesto de conocimiento la finalización de dicha obra, así como si ésta se encuentra en funcionamiento.

En respuesta a ello, con Carta n.° 009-2017-CONS.H&H de 2 de junio de 2017[82] **(Apéndice n.° 34),** Jaqueline Teodolinda Huaita Munayco, representante legal del Consorcio H&H, comunicó al titular de la Entidad lo siguiente:

[81] "Acta de conciliación de Acuerdo Total de Partes" de 21 de abril de 2017, a través del cual se establece el plazo de 30 días calendario, computados a partir de la fecha de suscripción de esta acta, para que el Contratista ponga en funcionamiento el sistema de agua potable de la obra.
[82] Mediante Oficio n.° 603-2019-OCI-MPP de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)** y remitido, además, mediante correo electrónico de 11 de noviembre de 2019 (correo remitente: lalejo@conraloria.gob.pe al correo lunarce@hotmail.com) **(Apéndice n.° 34)**, la comisión

"(...) en coordinaciones realizadas con el personal técnico de la Entidad (jefe de Obras) y la supervisión de la Obra, se acordó realizar la visita a la obra el día 01 de junio del presente a horas 09:00 am para la verificación del funcionamiento del sistema de agua potable instalado, habiéndose realizado las reparaciones correspondientes dentro del plazo pactado; por lo que se solicita se realice los trámites correspondientes para la Conformación del Comité de Recepción de la Obra (...)".

Es así que, mediante "Acta de constatación de funcionamiento del sistema de agua potable" de 28 de junio de 2017, culminado el 4 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 34),** Juan Edwin Luna Arce, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Daniel Vizcarra Carrasco y Benjamín Alonso Charun Gameros, representantes del Consorcio H&H, realizaron una visita a la obra para verificar su funcionamiento, en la cual hicieron constar lo siguiente:

"(...) Componente 01 CONSTRUCCIÓN DE GALERÍAS DE FILTRACIÓN. – presencia de construcción de 13 buzones de concreto con tapas metálicas selladas sin verificar la parte interior (...)
Componente 06 OBRAS DE PROTECCIÓN DE ESTRUCTURAS DE CAPTACIÓN. – presencia de construcción de gaviones adyacentes a cada buzón, evidenciándose un gavión enterrado en uno de los buzones (...)
Componente 02 RED DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE. – se pudo verificar la operatividad de la red de conducción, no constatándose el estado de las tuberías y las cámaras de válvula de aire y purga.
Componente 03 RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE. – se pudo verificar la operatividad de la red de distribución, en forma total encontrándose al 100% operativa.
Componente 04 RESERVORIO ELEVADO TIPO FUSTE V=250 M3. – se pudo verificar la operatividad del reservorio (...)
Finalmente, por parte del CONSORCIO H&H se cumplió el funcionamiento del sistema de agua potable de la Obra en mención totalmente en un 100% según el acta de conciliación por acuerdo total de las partes ACTA N.° 026-2017/CCA-CCITICA (...)".

Sobre el particular, se determinó que el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Juan Edwin Luna Arce, suscribió el "Acta de constatación de funcionamiento del sistema de agua potable" de 28 de junio de 2017, culminado el 4 de julio de 2017, a pesar que tenía conocimiento de las observaciones que se identificaron durante el "Acta de observaciones" de 20 de setiembre, concluida el 21 de setiembre de 2016, y el "Acta de verificación de levantamiento de observaciones de 27 de octubre de 2016, efectuadas por el comité de recepción.

Asimismo, dicha acta no fue suscrita por Ysela Karina Campos Aybar, supervisora de obra, y miembro del comité de recepción, por lo cual, no se cumplió con la conformidad de todos los miembros del comité, más aun que advirtió observaciones que debían levantarse.

Por otro lado, mediante Oficio n.° 585-2019-OCI-MPP de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, se solicitó a la Entidad, la documentación mediante la cual, Justo Richard Mantilla Bendezú, alcalde, designó formalmente al señor Juan Edwin Luna Arce,

auditora solicitó al señor Juan Edwin Luna Arce, confirme las coordinaciones realizadas con el contratista, así como la autorización para la verificación a la obra en esa fecha, no obteniéndose respuesta, habiéndose vencido el plazo concedido.

para que en representación de la entidad suscriba las Actas de funcionamiento y operatividad de la obra, a lo cual, el gerente Municipal[83] mediante Oficio n.° 046-2019-GM-CMRC/MPP de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, respondió que no se encontró dicha documentación en el acervo documentario de la entidad.

Además, mediante Oficio n.° 588-2019-OCI-MPP de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, la comisión auditora solicitó a Justo Richard Mantilla Bendezú, informar si en su calidad de alcalde, designó formalmente a Juan Edwin Luna Arce como representante de la Entidad para suscribir el Acta de funcionamiento de la obra, no obteniéndose respuesta hasta la fecha, habiéndose vencido el plazo concedido.

En ese sentido, Juan Edwin Luna Arce, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a pesar que no era parte del comité de recepción conformado mediante Resolución de Alcaldía n.° 270-2016-MPP/ALC de 31 de agosto de 2016[84], dio por cumplido la operatividad total del sistema de agua potable, no advirtiendo las observaciones identificadas por el comité de recepción y las cuales fueron de su conocimiento, según se observa en el Informe n.° 073-2017-MPP-DIDU/JELA de 15 de febrero de 2017, suscrito por él mismo.

e. <u>Segunda conformación de comité de recepción</u>

Como consecuencia de la suscripción del "Acta de constatación de funcionamiento del sistema de agua potable" de 28 de junio de 2017, culminada el 4 de julio de 2017, Juan Edwin Luna Arce, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con Informe n.° 0219-2017-DIDU/JELA de 11 de julio, recibido el 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, remitió al gerente Municipal la referida acta, solicitando se conforme el comité de recepción (segunda conformación), comunicando lo siguiente:

> *"(...) Vale aclarar que anteriormente se conforme el Comité de Recepción de Obra en el año 2016 el cual se realizó observaciones a la Obra que no fueron absueltas por la Contratista; la misma que en cumplimiento a lo antes expuesto se propone a los señores:*
> *Ing. Juan Edwin Luna arce: Miembro*
> *Ing. Ysela Karina Campos Aybar: Supervisor de Obra*
> *Contratista Consorcio H&H: Representante Legal Sra. Jaqueline Teodolinda Huaita Munayco.*
> *Ing. Annie Lady Galindo Anaya: Residente de Obra.*
> *Por lo señalado se solicita a su despacho que se proceda a la* ***Conformación del Comité de Recepción de Obra*** *en cumplimiento del* ***ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES (ACTA N° 026-2017/CCA-CCITICA (21-04-2017)****. (...)* (Subrayado es nuestro).

En relación a ello, con Resolución de Alcaldía n.° 145-2017-MPP/ALC de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 35)**, Justo Richard Mantilla Bendezú, alcalde, conformó el comité de recepción, con los integrantes siguientes:

> *"(...) Ing. Juan Edwin Luna Arce: Presidente.*
> *Ing. Ysela Karina Campos Aybar: Supervisor de Obra. (Miembro)*
> *Ing. Annie Lady Galindo Anaya: Residente de Obra. (Miembro)*

[83] El actual gerente Municipal es Clever Mirco Ramos Cucho.
[84] Comité de recepción conformado en una primera oportunidad por Justo Richard Mantilla Bendezú, alcalde.

Contratista Consorcio H&H: Representante Legal Sra. Yaqueline Teodolinda Huaita Munayco. (Miembro) (...)"

En ese sentido, con la finalidad de confirmar si este nuevo comité de recepción, procedió con la recepción de la obra, se consultó a todos los miembros la pregunta siguiente:

"(...) 1. Si, como miembro del comité de recepción, ¿procedió a realizar la visita a la referida obra y suscribir posteriormente el Acta de Recepción de Obra? (...)

En respuesta a ello, mediante Carta n.° 003-2019-JELA de 6 de noviembre de 2019[85] **(Apéndice n.° 35)**, Juan Edwin Luna Arce, en su condición de presidente del comité de recepción, informó lo siguiente: *"(...) debo comunicarle que no se procedió a realizar visita a la obra y tampoco se suscribió el Acta de Recepción de Obra (...)"* (Subrayado es nuestro).

Sobre el particular, de la respuesta de Juan Edwin Luna Arce, en su condición de presidente del comité de recepción, se identifica que no se llevó a cabo la recepción de obra, asimismo, es preciso indicar que, no se obtuvo respuesta de los demás miembros del comité de recepción, habiéndose vencido el plazo concedido para que remitan sus respuestas[86].

Posteriormente, mediante Acta n.° 040-2017/CCA-CCITICA "Acta de conciliación por falta de acuerdo entre las partes" de 28 de agosto de 2017[87] **(Apéndice n.° 35)**, Justo Richard Mantilla Bendezú, alcalde, y Jacqueline Teodolinda Huaita Munayco, representante legal del Consorcio H&H, acudieron al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Ica, con el fin de arribar a un acuerdo y se proceda a la recepción de la obra; sin embargo, no se llegó a un acuerdo, haciendo constar en el Acta lo siguiente:

"(...) Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivando a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.
En este Acto al leer el Acta de Conciliación la parte invitada ***el representante de la Municipalidad de Palpa se negó a firmar queriendo se coloque peticiones que no estaban dentro de la solicitud de conciliación y se retiró.*** *(...)"* (Resaltado es nuestro).

En tal sentido, se determinó que el nuevo comité de recepción, tampoco recepcionó la obra, según lo señalado por Juan Edwin Luna Arce, presidente del comité de recepción; asimismo, se llevó a cabo un nuevo intento de conciliación entre la Entidad y el contratista, no llegándose acordar ningún término.

[85] Remitido mediante correo electrónico lunarce@hotmail.com el 8 de noviembre de 2019 al correo lalejo@contraloria.gob.pe **(Apéndice n.° 35)**
[86] Se les comunicó mediante Oficios nos. 589, 591 y 592-2019-OCI-MPP de 5 de noviembre de 2019.
[87] Remitida mediante Oficio n.° 016-2019/SG-CCA/CCITICA de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, con el visto bueno del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ica, dejando constancia que es copia fiel del original.

f. Resolución de contrato

Mediante Carta Notarial n.° 912-2017 de 6 de setiembre de 2017[88] **(Apéndice n.° 36)**, Justo Richard Mantilla Bendezú, alcalde, comunicó a la representante legal del Consorcio H&H, que ha procedido a reestablecer los efectos de la Carta Notarial que le fuera cursada el 22 de febrero de 2017, mediante la cual se procedió resolver el contrato de ejecución de obra, Contrato de obra n.° 027-2015-MPP de 9 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 36)**, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora.

Sobre el particular, mediante Carta Notarial de 20 de setiembre, recibido el 21 de setiembre de 2017 con número de expediente n.° 02722 **(Apéndice n.° 36)**, Jacqueline Teodolinda Huaita Munayco, representante legal del Consorcio H&H, comunicó al alcalde lo siguiente:

> *"(...) el consorcio H&H, se comprometió que dentro del nuevo plazo otorgado, esto es de 30 días hábiles de suscrito la referida acta, se deje operativa y en funcionamiento el sistema de la Obra (...)*
> *En mérito a lo expresado, el Consorcio H&H cumplió con lo señalado en la referida acta. Y prueba de ello se expidieron los siguientes documentos:*
>
> *Acta de Constatación de Funcionamiento del Sistema de Agua Potable de 28 de junio de 2017 (...)*
> *(...) Acta de Operatividad de Funcionamiento de los Medidores de Caudal del Árbol de Descarga del Reservorio de 5 de julio 2017 (...)*
> *Acta de Entrega de Plantones de 5 de agosto de 2017 (...)*
>
> *Finalmente los instamos a culminar de forma pacífica las controversias que se han podido suscitar y en las cuales se nos imputan alegaciones ilegales respecto de nuestro accionar en la Obra (...)*
> *En consecuencia, (...), les requerimos que (...) se sirvan emitir el acto administrativo correspondiente de DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL,* ***SE PROCEDA A LA RECEPCIÓN DE LA MISMA, Y SE CONTINUE CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA PROCEDER A LIQUIDAR LA REFERIDA OBRA****".* (Resaltado es nuestro).

Cabe mencionar que, mediante Informe n.° 0285-2017-MPP-DIDU/JELA de 18 de setiembre y recibido el 19 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, Juan Edwin Luna Arce, comunicó al gerente Municipal, Victor Juan Choque Aspur, el estado situacional de la referida obra, señalando lo siguiente:

> *"Actualmente la presente obra se encuentra en Estado de* ***OPERATIVIDAD,*** *pero que* ***no ha sido recepcionada la Obra*** *por la Municipalidad Provincial de Palpa, debido a que al reabrirse la conciliación que fuera suspendida, se concluyó a ningún acuerdo NO HABIÉNDOSE FIRMADO NINGUNA ACTA (...)"*

Al respecto, mediante Informe Legal Externo n.° 0219-2017-ALE/JAYV de 26 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, Julio Alexander Yataco Vilca, asesor legal externo de la entidad, informó al gerente Municipal lo siguiente:

[88] Con Oficio n.° 529-2019-OCI-MPP de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice** n.° 36), se consultó al señor Herbert Camacho Gálvez, notario de Cañete, nos confirme si diligenció la referida carta notarial, la misma que obra en copia simple en los archivos de la entidad, sin embrago, a la fecha no ha remitido su respuesta, habiéndose vencido el plazo concedido.

"(...) los hechos señalados NO SE CUMPLIÓ EN EL PLAZO DEBIDO, pues la OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE de la obra mención, VENCIÓ INDEFECTIBLEMENTE EL 21 DE MAYO DE 2017, y el acta de constatación que alude el Representante Legal del Consorcio H&H se suscribió el 28 de junio de 2017; es decir un RETRAZO DE 38 DÍAS, motivo por el cual NO SE CUMPLIO CON LO ACORDADO (...)
(...) Finalmente esta División le comunica que debe de hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento S/ 375 995,83 nuevos soles; por penalidad por mora en la ejecución de la prestación cuando la Contratista a cubierto el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el Contrato por Incumplimiento (...)
III. RECOMENDACIONES
(...)
Por lo expuesto Asesoría Legal Externa OPINA:

a) ***Se proceda a declarar IMPROCEDENTE LO SOLICITADO en la Carta Notarial recepcionado en Mesa de Parte el 21-09-2017 remitido por el Representante Legal del Consorcio H&H**, (...) sobre dejar sin efecto la Resolución Contractual y se proceda a la recepción de la misma, y se continúe con el trámite correspondiente para proceder a liquidad la referida obra (...)*
b) *HACER EFECTIVO la Garantía de Fiel Cumplimiento por la suma de S/ 375 995,83 nuevos soles; por la Penalidad por mora en la ejecución de la prestación cuando Contratista a cubierto el monto máximo de la penalidad, la entidad podrá resolver el Contrato, por incumplimiento según el Artículo 165 de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que se sustenta técnicamente según lo expresado por el Supervisor de Obra*[89]*."*

Asimismo, mediante Informe n.° 0298-2017-MPP-DIDU/TEFT de 28 de setiembre, recibido el 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, Juan Edwin Luna Arce, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, comunicó al gerente Municipal, lo siguiente:

*"(...)CONSORCIO H&H no cumplió según el primer acuerdo dentro del plazo de 30 días calendarios (el plazo concluía el 21 de Mayo 2017); es decir que la puesta en funcionamiento del sistema de agua potable de la presente Obra se dio posteriormente pudiéndose verificar a partir del 28 de junio de 2017 y se culminó el 04 de Julio 2017 tal como consta en el **Acta de Constatación de Funcionamiento del Sistema de Agua Potable (04-07-2017)** y además los plazos para la recepción de la Obra asumirá de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado. Por tal razón se le devolvió la Factura n.° 004-000946 correspondiente a la Cancelación del Saldo por la Valorización n.° 09 ya que **está pendiente la Recepción de Obra** los mismos que verificarán el cumplimiento contractual según las partidas programadas del expediente técnico aprobado. (...)* (Subrayado es nuestro).

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2017-MPP/ALC de 3 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, comunicado al Consorcio H&H mediante Carta Notarial n.° 1048-17 de 10 de octubre de 2017[90] **(Apéndice n.° 36)**, Justo Richard Mantilla Bendezú, alcalde, resolvió lo siguiente:

*"**Artículo Primero. - Declarar Improcedente** lo solicitado en la Carta Notarial recepcionado en Mesa de Parte el 21 de setiembre de 2017 remitido por el*

[89] Carta N° 03-2017-YKCA/JSO-MPP de 14 de febrero de 2017.
[90] Carta N° 24-2017-MPP/ALC de 10 de octubre de 2017, numero de carta signada por la Notaria de Hubert Camacho Gálvez, Notario de Cañete.

Representante Legal del Consorcio H&H (...) dejando en claro que surte sus efectos legales la carta notarial de fecha 22 de febrero del año 2017(...).
***Artículo Segundo. – Hacer Efectivo** la Garantía de Fiel Cumplimiento por la suma de S/ 375 995,83 nuevos soles; por la penalidad por mora en la ejecución de la prestación (...).”*

Asimismo, mediante Carta n.° 14-2017-YKCA/JSO-MPP de 18 de octubre y recibido el 19 de octubre de 2017 con expediente n.° 02973[91] **(Apéndice n.° 29)**, Ysela Karina Campos Aybar, supervisora de obra, informó a la entidad, lo siguiente:

“Esta supervisión opina que el consorcio H&H no ha cumplido con sus obligaciones contractuales lo mismo que se evidencia en las Actas de Observaciones de fecha 20 de setiembre del 2016, en el Acta de verificación de levantamiento de Observaciones de obra de fecha 27 de octubre del 2016 las mismas que han sido suscritas por el comité de recepción de obras y el contratista.
-Esta supervisión se ratifica en lo vertido en la Carta n.° 03-2017-YKCA/JSO-MPP de fecha 14 de febrero del 2017 en la que se recomienda resolver el contrato de obra por llegar al tope máximo de la penalidad. (...)

Sin embargo, en respuesta a la resolución del contrato, mediante Cédula de Notificación n.° 3270-2017-JM-CI recibido el 20 de octubre de 2017 con número de expediente n.° 02995 **(Apéndice n.° 36)**, el Juzgado Mixto – Sede Palpa remitió la Resolución n.° 1 – Admisorio Cautelar de 16 de octubre de 2017[92] **(Apéndice n.° 36)**, solicitado por el Consorcio H&H, el cual resuelve lo siguiente:

“SE RESUELVE: DICTAR LA MEDIDA CAUTELAR FUERA DE PROCESO DE NO INNOVAR peticionada por el CONSORCIO H&H (...)
SE ORDENA: SUSPENDER la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° 10507246-006 por el importe de S/. 375 995,83 (...) decisión cautelar que deberá concretarse y mantenerse hasta que se emita el laudo arbitral y culmine de manera definitiva el proceso arbitral (...)”.

En tal sentido, se determinó que Justo Richard Mantilla Bendezú, alcalde, decidió nuevamente resolver el contrato y proceder a la ejecución de la carta fianza, asimismo, Juan Edwin Luna Arce, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, informó al gerente Municipal que la obra no se encuentra recepcionada, motivo por el cual decidió devolver la factura de la valorización n.° 9.

Es preciso indicar que, la resolución del contrato no se llegó a concretar debido a la presentación de una medida cautelar a la carta fianza, otorgada por el Juzgado Mixto de Palpa, y la solicitud de arbitraje presentada por el Consorcio H&H.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

[91] Documento en respuesta a Carta Notarial de 16 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, mediante la cual el titular de la entidad comunicó a Ysela Karina Campos Aybar, supervisora de obra, se pronuncie sobre la Carta Notarial de 21 de setiembre de 2017 remitida por el Consorcio H&H.
[92] Expediente: 00065-2017-77-1410-JM-CI-01. Remitido en copia por la entidad mediante Oficio n.° 074-2019-MAJG/MPP de 22 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 36)**.

g. **Consorcio H&H solicita nuevamente recepción de obra**

Mediante Carta n.° 0025-2017-CONS.H&H de 30 de octubre de 2017 recibido con expediente n° 03086 **(Apéndice n.° 37)**, Jaqueline Teodolinda Huaita Munayco, representante legal del Consorcio H&H, volvió a solicitar a Justo Richard Mantilla Bendezú, alcalde, la recepción de la obra, en los términos siguientes:

> *"(...) solicitar a usted que se realice la recepción de la obra: (...), habiéndose culminado y estando actualmente en funcionamiento el sistema de agua potable ejecutado por parte de mi representada.*
> *Por lo que solicito a usted,* ***designe al comité de recepción de obra realizar el proceso de recepción*** *de obra dentro del más breve plazo, por lo que estamos a la espera de la comunicación correspondiente para apersonarnos a dicha diligencia."* (Resaltado es nuestro).

Al respecto, mediante Carta n.° 164-2017-MPP/GM de 31 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, el gerente Municipal, Victor Juan Choque Aspur, solicitó a Ysela Karina Campos Aybar, supervisora de obra, emitir opinión sobre la recepción de obra.

Sobre el particular, con Oficio n.° 046-2019-GM-CMRC/MPP de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, el gerente Municipal[93], a las consultas efectuadas sobre la respuesta por parte de la supervisora de obra en relación a la recepción detallada en el párrafo anterior, comunicó lo siguiente: *"De la búsqueda en el acervo documentario del archivo Municipal no se encontró dicha documentación."*

Asimismo, mediante Oficio n.° 589-2019-OCI-MPP de 5 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, se solicitó a Ysela Karina Campos Aybar, supervisora de obra, informar y remitir la respuesta que le brindó a la entidad en relación a la Carta n.° 164-2017-MPP/GM de 31 de octubre de 2017, no teniéndose hasta la fecha respuesta, habiéndose vencido el plazo concedido.

h. **Liquidación de Obra**

Mediante Carta n.° 0023-2017-CONSORCIO H&H recibido el 30 de octubre de 2017 con número de expediente N° 03087[94] **(Apéndice n.° 38)**, la representante legal del Consorcio H&H, Jacqueline Teodolinda Huayta Munayco, remitió a Justo Richard Mantilla Bendezú, alcalde, la liquidación de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito y provincia de Palpa – Ica" para su revisión y aprobación.

En relación a ello, mediante Carta n.° 17-2017-YKCA/JSO-MPP de 11 de diciembre de 2017 y recibido el 14 de diciembre de 2017 con número de expediente 03693[95] **(Apéndice n.° 38)**, Ysela Karina Campos Aybar, supervisora de obra, remitió al titular de la entidad el Informe de liquidación de obra, en respuesta a la Carta n.° 163-2017-MPP/GM de 30 de octubre y recibido el 31 de octubre de 2017

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

[93] El actual gerente Municipal es Clever Mirco Ramos Cucho.
[94] Remitida por la entidad en copia simple con Oficio n.° 083-2019-MAJG/MPP de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, no obstante, con Oficio n.° 599-2019-OCI-MPP de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, se solicitó a la representante legal del Consorcio H&H, confirmar su contenido, sin embargo, no ha remitido su respuesta habiéndose vencido el plazo concedido.
[95] Remitida por la entidad con Carta n.° 048-2019-MPP-DIDU/RRÑE de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, en copia simple. Asimismo, mediante Oficio n.° 598-2019-OCI-MPP de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 38),** la comisión auditora solicitó a Ysela Karina Campos Aybar la confirmación del contenido y firma de dicho documento, no obteniéndose respuesta a la fecha, habiéndose vencido el plazo concedido.

(Apéndice n.° 38), mediante la cual se le solicitó opinión sobre aprobación de liquidación de obra, refiriendo lo siguiente:

> *"(...)* ***1.4.2 Evaluación de la liquidación técnica de la obra***
> *Se ha revisado los tres tomos presentados por el contratista pudiendo observar lo siguiente:*
> *(...)* ***TOMO I***
> *DATOS GENERALES DE LA OBRA. – Se indica la fecha del acta de recepción de obras con fecha 18 de noviembre de 2016* ***(la obra no fue recepcionada).***
> *(...)* ***1.5 CONCLUSIONES***
> - *La liquidación de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento Distrito y Provincia de Palpa – Ica" se encuentra* ***OBSERVADA*** *por lo que el contratista deberá verificar el monto calculado del saldo de obra teniendo en consideración los reajustes descontando los adelantos directo y de materiales.*
> - *El monto que se calcula por reíntegro según la fórmula polinómica que le corresponde al contratista asciende a un monto de S/. 68,504.56 (...)*
>
> ***1.6 RECOMENDACIONES***
> - *Notificar al Contratista sobre las observaciones de la liquidación de obra dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento con la finalidad que esta quede consentida. (..)"*

Asimismo, con Informe n.° 0418-2017-MPP-DIDU/JELA de 15 de diciembre y recibido el 18 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, Juan Edwin Luna Arce, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió al gerente Municipal, Víctor Juan Choque Aspur, el Informe de liquidación de obra del supervisor, concluyendo que se debe remitir al Consorcio H&H para la absolución de las observaciones planteadas en dicho informe.

Posteriormente, mediante Carta n.° 0026-2017/CONSORCIO H&H de 20 de diciembre de 2017[96] **(Apéndice n.° 38)**, el contratista Consorcio H&H volvió a remitir a la entidad la liquidación de la citada obra.

Sobre el particular, mediante Carta n.° 20-2017-YKCA/JSO-MPP de 22 de diciembre y recibido el 26 de diciembre de 2017[97] **(Apéndice n.° 38)**, Ysela Karina Campos Aybar, supervisora de obra, comunicó al titular de la entidad lo siguiente:

> *"(...) hacerle llegar la liquidación técnico financiera y técnica de la obra (...), entregada por el contratista CONSORCIO H&H* ***con el levantamiento de observaciones*** *las mismas que se han realizado dentro del plazo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (...)*
> *Por lo tanto,* ***esta Supervisión aprueba la Liquidación presentada por el contratista teniendo un saldo a favor de S/ 80,835.25*** *(ochenta mil ochocientos treinta y cinco con 25/100 nuevos soles) por concepto de Reajuste de la fórmula polinómica."* (Resaltado es nuestro).

[96] Mediante Carta n.° 048-2019-MPP-DIDU/RRÑE de 30 de octubre de 2019, el actual jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, ante la solicitud de la citada carta, comunicó que de la búsqueda en el acervo documentario, solo se encontró copia de la misma. Asimismo, con Oficio n.° 047-2019-GM-CMRC/MPP de 7 de noviembre de 2019, en atención al Oficio n.° 593-2019-OCI-MPP de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, el gerente Municipal corroboró que dicha acta se encuentra en el acervo documentario de la entidad en copia; y mediante Oficio n.° 599-2019-OCI-MPP de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, se solicitó a Jacqueline Teodolinda Huaita Munayco, representante legal del Consorcio H&H, que confirme el contenido del documento y su firma, dando respuesta a través de Oficio n.° 0016-2019/CONSORCIO H&H recibido el 18 de noviembre de 2019, confirmando firma y contenido **(Apéndice n.° 38)**

[97] En este documento que si se encuentra en original en el acervo documentario de la entidad, se hace mención en la referencia a la Carta n.° 0026-2017-CONSORCIO H&H de 20 de diciembre de 2017.

De la misma manera, mediante Informe n.° 0430-2017-MPP-DIDU/JELA de 26 de diciembre y recibido el 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, el jefe de División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Juan Edwin Luna Arce, remitió al gerente Municipal, Victor Juan Choque Aspur, la aprobación de la liquidación de obra por parte de la supervisión, en el cual hace mención a lo siguiente:

> *"(...) esta División ha revisado la documentación presentada por lo que es de la Opinión la Conformidad de la Aprobación de la Liquidación de Obra presentada por el Supervisor de Obra y que cumple con los procedimientos de la liquidación de obras por contrata según Ley de Contrataciones del Estado (...)*
> *Por lo señalado* ***esta División es de la Opinión la Conformidad de la Aprobación de la LIQUIDACIÓN DE OBRA por la Supervisión de Obra*** *y solicita se realice las gestiones para la aprobación de la Liquidación de Obra mediante Acto Resolutivo por el monto de S/. 80,835.25 (...) por concepto de Reajuste de Fórmula Polinómica (...).*

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2017-MPP/ALC de 29 diciembre de 2017[98] **(Apéndice n.° 38)**, Justo Richard Mantilla Bendezú, alcalde, resolvió aprobar la liquidación técnica financiera de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, Distrito y Provincia de Palpa-Ica", estableciéndose un saldo a favor del contratista de S/ 80,835.25 por reajuste de fórmula polinómica.

En ese sentido, se demuestra que pese a lo mencionado en los literales a), b), c), e), y f) del presente informe, Ysela Karina Campos Aybar, supervisora de obra, decidió aprobar la liquidación de obra presentada por el contratista, asimismo, Juan Edwin Luna Arce, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano, informó al gerente Municipal, su opinión favorable para la aprobación de la liquidación de obra, para que finalmente, Justo Richard Mantilla Bendezú, alcalde, liquidara la obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2017-MPP/ALC de 29 diciembre de 2017, sin tomar en cuenta las observaciones detalladas en los literales antes mencionados.

i. <u>Nulidad y ratificación de Liquidación de obra</u>

Posteriormente, mediante Documento S/N de 1 de marzo de 2018 con número de expediente n.° 00779 **(Apéndice n.° 39)**, el presidente de la Asociación de usuarios del sistema de agua potable del asentamiento humano de Sacramento, informó a Justo Richard Mantilla Bendezú, alcalde, lo siguiente:

> *"(...) pedirle apoyo para poder instalar un clorador cloro-gas de inyección directa en el reservorio construido en la obra ya ejecutada y supervisada por la Municipalidad Provincial de Palpa. (...)*
> *Cabe mencionar que en el expediente técnico de dicha obra el clorador cloro-gas de inyección directa está proyectado y presupuestado con partida 04.12.04 clorador cloro-gas de inyección directa (3 und) por una suma de S/ 23,786.52 pero no se ejecutó dicha partida (...)*

Al respecto, mediante Informe Legal Externo n.° 00016-2018-MRP de 13 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, Marianela Rivas Pumasoncco, asesor legal externo de la entidad, comunicó al gerente Municipal, lo siguiente:

[98] Mediante Informe Legal Externo n.° 308-2017-ALE/JAYV de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**, el asesor legal externo, Julio Alexander Yataco Vilca, informó al gerente Municipal que en relación de las aprobaciones del supervisor de obra y el jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se debe emitir el correspondiente acto resolutivo que apruebe la liquidación de la obra.

"(...) ***Tanto residente como contratista*** *señalan que ya se pasó la etapa de recepción y observaciones señalando el Art. 210 del RLCE y que a la fecha se encuentran en la etapa de liquidación, también* ***SE PRONUNCIAN CON RESPECTO A LA FALTA DEL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA aduciendo que la Entidad acepto de manera implícita la obra dando lugar a una resolución ficta de recepción.***
Por estas razones expuestas y por estar ante una obra inconclusa y en salvaguarda de los bienes del Estado y por causar grave perjuicio a la comunidad y al estado se recomienda:
Primero declarar nula la Resolución de Alcaldía N° 247-2017-MPP/ALC la cual aprueba la liquidación técnica financiera de la obra.
Segundo al declararse nulo dicha resolución el efecto es declarativo y retroactivo a la fecha del acto.
Tercero. - restablecer los efectos de la carta notarial que le fuera cursado el 22 de febrero de 2017 mediante el cual se procedió a resolver el contrato de ejecución de obra. (...)" (Resaltado es nuestro).

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2018-MPP/ALC de 16 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, Justo Richard Mantilla Bendezú, alcalde, resolvió el contrato, tal como se detalla a continuación:

"(...) ***Que para aprobar una liquidación técnica financiera primero se debe cumplir con la recepción y conformidad*** *de la obra art. 210 del reglamento de la ley de contrataciones del estado lo cual no se hizo.*
Lo que implicaría que la liquidación técnica financiera de la obra (...) fue realizada sin que se ejecute en su totalidad en decir en una obra no concluida.
De todo el expediente se aprecia que el acto administrativo que contiene la liquidación financiera de la obra (...) contiene vicios que es causal de pleno derecho toda vez que contraviene las leyes y normas reglamentarias que rigen al respecto; por consiguiente, estando a los previsto en los incisos y/2 del artículo 10 de la ley 27444.
SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR *la nulidad del acto administrativo que contiene la resolución de Alcaldía N° 247-2017-MPP/ALC de fecha 29 de diciembre de 2017 la cual aprueba la liquidación técnica financiera de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento del distrito y provincia de Palpa-Ica.*
ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER *todo lo actuado hasta el momento previo a la causal para su respectivo trámite.* ***(...)****"*

Posteriormente, mediante Informe n.° 97-2018-VJCHA-ALE/MPP de 21 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)** el asesor legal externo, Victor Juan Choque Aspur, informó al gerente Municipal que existen vicios en la resolución que declaró la nulidad de la liquidación, motivo por el cual opinó que debe declararse válida la liquidación de obra, tal como se describe a continuación:

"(...) resulta imprescindible que, previamente a ejercer la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, la autoridad administrativa cumpla con notificar al administrado cuyos derechos puedan ser afectados, cuando estos conciernen a materia previsional o de derecho público vinculado a derechos fundamentales (...)
Que la Resolución de Alcaldía N° 097-2018-MPP/ALC de 16 de abril de 2018, se dispuso declarar la nulidad del acto administrativo que contiene la resolución de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

alcaldía N° 247-2017-MPP/ALC de 29 de diciembre del año 2017 (…) la misma que no detalla hasta donde se retrotrae los efectos de dicha nulidad, sin que se detalle plazos ni dispongan las acciones, motivo por el cual debe retrotraer sus afectos hasta la emisión de la carta Notarial de fecha 06 de setiembre de 2017 (…)
CONCLUSIONES
(…)
***PRIMERO. -** Declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución de alcaldía N° 097-2018-MPP/ALC de fecha 16 de abril del año 2018 (…) asimismo retrotraer sus efectos hasta el momento de su emisión.*
***SEGUNDO. -** Declarar válida la resolución de alcaldía N°247-2017-MPP/ALC de fecha 29 de diciembre del año 2017, en consecuencia, válida la liquidación técnico financiero de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento-Distrito y Provincia de Palpa-Ica".*

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 180-2018-MPP/ALC de 25 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, Justo Richard Mantilla Bendezú, alcalde, resolvió lo siguiente:

*"**PRIMERO. - DECLARAR NULO** el acto administrativo que contiene la Resolución de Alcaldía N° 097-2018-MPP/ALC, de fecha 16 de abril de 2018, la cual declaró la nulidad de la resolución de Alcaldía N° 247-2017-MPP/ALC, de fecha de 29 de diciembre del año 2017, en consecuencia, retrotraer el procedimiento hasta antes de la emisión de la resolución de alcaldía N° 097-2018-MPP/ALC, de fecha 16 de abril de 2018.*
***SEGUNDO. – DECLARO VALIDA** la resolución de alcaldía N° 247-2017-MPP/ALC, de fecha 29 de diciembre del año 2017, y todos sus efectos legales. (…)"*

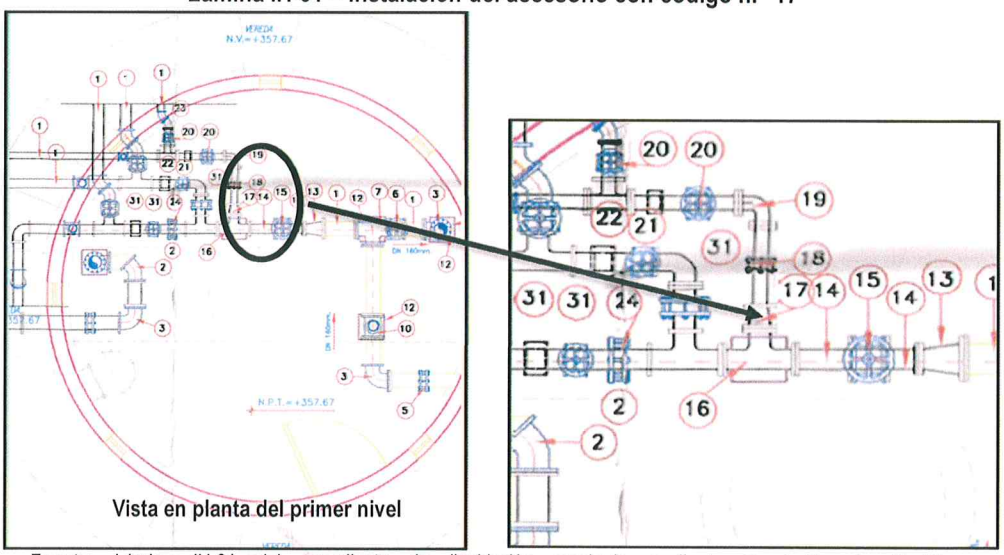
Cabe indicar que, el expediente de liquidación cuenta con los planos láminas IH-01 y IH-02 Replanteo Instalaciones Hidráulicas del Reservorio Elevado Vol. 250 m³ **(Apéndice n.° 41)**. En la lámina IH-01 se muestran las instalaciones de las tuberías y accesorios de la vista en planta del primer nivel del reservorio y la vista en planta y cortes (sección 1) de la plataforma elevada (segundo nivel), así como un cuadro de metrados de tubería y accesorios; en la vista en planta del primer nivel se visualiza la colocación de válvulas y accesorios, clasificados con códigos los cuales no son acordes con lo señalado en el cuadro de metrados, también se aprecia la instalación del accesorio con código n.° 17 que según el cuadro viene a ser una reducción de 110mm a 90mm; sin embargo de acuerdo a la visita de inspección[99] no se visualizó dicho accesorio.

Lo antes mencionado se muestra en la siguiente imagen:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

[99] Acta de Inspección n.° 001-2019-OCI-MPP de 22 de mayo, culminada el 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 26)**.

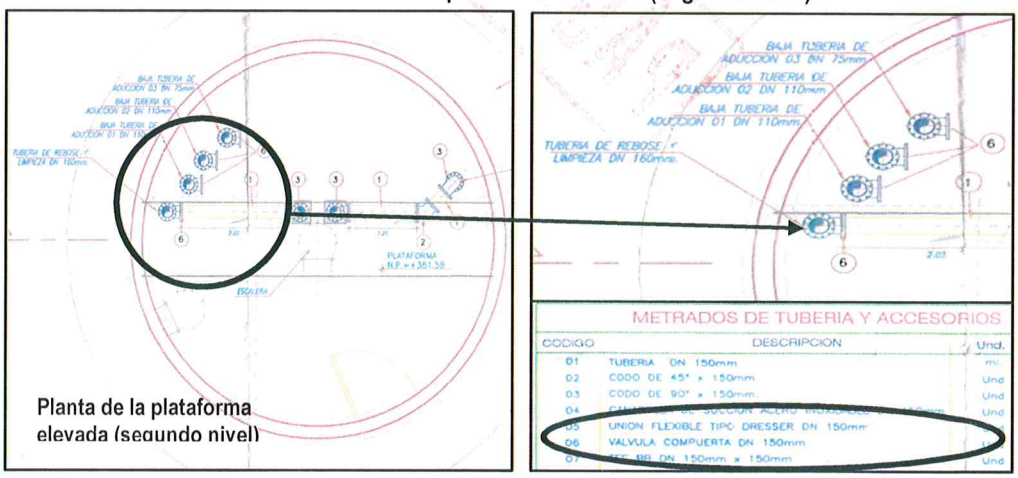
Imagen n.° 1
Lámina IH-01 – Instalación del accesorio con código n.° 17



Fuente: Lámina IH-01 del expediente de liquidación aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2017-MPP/ALC de 29 de diciembre de 2017.
Elaborador Por: Comisión Auditora

En la planta de la plataforma elevada (segundo nivel) se visualiza la colocación de 4 accesorios identificados con código n.° 6 con la descripción siguiente: "Baja tubería aducción 01 DN 110mm, 02 DN 110mm y 03 DN 75mm", respectivamente, y "tubería de rebose y limpieza de 160mm"; sin embargo, según el cuadro de metrados el código n.° 6 viene a ser válvulas compuerta de 150mm, según se muestra a continuación:

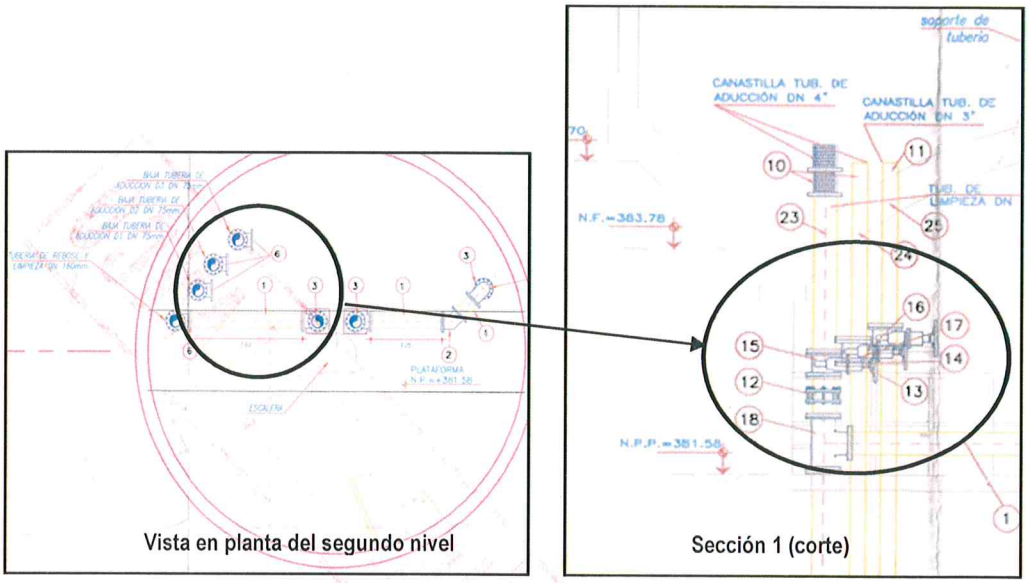
Imagen n.° 2
Lámina IH-01 – Planta de plataforma elevada (segundo nivel)



Fuente: Lámina IH-01 del expediente de liquidación aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2017-MPP/ALC de 29 de diciembre de 2017.
Elaborador Por: Comisión Auditora.

En la lámina IH-02 se muestran la planta de la plataforma elevada del reservorio (segundo nivel) y su corte (sección 1), en la planta de la plataforma elevada se visualiza la colocación de 4 accesorios identificados con el código n.° 6; sin embargo, en el corte de la sección 1 se visualizan accesorios identificados con los códigos n$^{os.}$ 13, 14, 16, 17 y 18[100], no existiendo igualdad entre los accesorios; además, de la visita de inspección[101], en la plataforma elevada (segundo nivel) solo se visualizó la instalación de una válvula compuerta de 160mm. Tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Lámina IH-02 – Sección 1



Fuente: Lámina IH-02 del expediente de liquidación aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2017-MPP/ALC de 29 de diciembre de 2017.
Elaborador Por: Comisión Auditora

Cabe precisar que, en los planos láminas IH-01 y IH-02, no se visualizan las instalaciones de la regla graduada, ni las instalaciones de los cloradores cloro gas de inyección directa.

Por otro lado, el Presupuesto ejecutado de obra de la liquidación técnica financiera **(Apéndice n.° 41)**, la misma que fuera aprobada por la supervisora de obra y el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, consideró la ejecución al 100% de la sub partidas: 01.06.01 Válvula mariposa hierro dúctil bridada de 200MM, 01.06.03 Instalación válvula mariposa H.D. bridada 200MM, 04.12.02 Regla graduada-indicador de niveles para reservorio, 04.12.04 Clorador cloro-gas de inyección directa, 04.14.01.14 Válvula compuerta H.D BB DN 110MM, 04.14.01.15 Válvula compuerta H.D. BB DN 75MM y 04.14.01.23 Reducción de H.D. BB DN 110MMx75MM; sin embargo, de las visitas realizadas a la obra no se observó la ejecución de dichas partidas, ni la instalación total de las mismas, respectivamente.

Ante lo expuesto, se advierte que la Entidad liquidó la obra, aprobando valorizaciones de partidas y sub partidas sin que estas se hayan ejecutado e instalado en su totalidad, así como, sin que se haya realizado la recepción de la misma, lo que originó que se liquide

[100] Según el cuadro de metrados de tubería y accesorio de la lámina IH-01, código 13: "Reducción BB 150mm a 110mm", código n.° 14: "Tubería DN 110mm", código n.° 16: "Tee BB DN 110mm x 110mm", código n.° 17: "Reducción BB 110mm a 90mm" y código n.° 18: "Unión flexible tipo Dresser DN 90mm"
[101] Acta de Inspección n.° 001-2019-OCI-MPP de 22 de mayo, culminada el 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 26)**.

la obra con observaciones, como la antes mencionada, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 42 186,55.

El perjuicio económico ocasionado a la Entidad, se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Perjuicio económico ocasionando a la Entidad

Ítem	Descripción	Perjuicio Total (incluido IGV, gastos generales y utilidad) S/.
01	**Construcción De Galerías De Filtración**	**8 355,83**
01.06	**Suministro e Instalación de Válvulas**	
01.06.01	Válvula mariposa hierro dúctil bridada de 200mm	8 226,79
01.06.03	Instalación válvula mariposa H.D. Bridada de 200mm	129,04
04.12	**Varios**	**32 011,76**
04.12.02	Regla graduada-indicador de niveles para reservorio	1 347,37
04.12.04	Clorador Cloro-Gas de inyección directa	30 664,39
04.14	**Instalaciones Hidráulicas**	**1 818,91**
04.14.01	Tuberías Y Accesorios	
04.14.01.14	Válvula compuerta H.D. BB DN 110MM	811,11
04.14.01.15	Válvula compuerta H.D. BB DN 75MM	796,57
04.14.01.23	Reducción de H.D. BB DN 110MMx75MM	211,24
	TOTAL	**S/ 42 186,55**

Elaborado por: Comisión auditora

Es aplicable al hecho expuesto, los criterios siguientes:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003.**

 Artículo IV.- Finalidad
 Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.
 Artículo X.- Promoción del Desarrollo Integral
 Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.
 Artículo 20°.- Atribuciones del Alcalde
 Son atribuciones del alcalde:
 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos (...).
 Artículo 34°.- Contrataciones y Adquisiciones Locales
 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, publicada el 8 de diciembre de 2004.**

 Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos
 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009, y modificatorias.**

 Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones.
 (...) f) Principio de eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazo de ejecución y entrega (...).
 Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado
 Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774º del Código Civil.
 Artículo 50°.- Responsabilidad del contratista
 (...) En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda (...).

- **Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009, y modificatorias.**

 Artículo 180°.- Oportunidad del pago
 Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio.
 La Entidad podrá realizar pagos periódicos al contratista por el valor de los bienes y servicios contratados en cumplimiento del objeto del contrato, siempre que estén fijados en las Bases y que el contratista los solicite presentando la documentación que justifique el pago y acredite la existencia de los bienes o la prestación de los servicios. Las Bases podrán especificar otras formas de acreditación de la obligación. Los montos entregados tendrán el carácter de pagos a cuenta. (...)
 Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados
 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
 (...) En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. (...)
 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.
 (...)
 El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización (...)
 Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos
 1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.

En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna.

 Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituirá en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

 De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anotará la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción elevará al Titular de la Entidad, según corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, ésta se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad
4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, la Entidad comprueba que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, dará por vencido dicho plazo, ésta intervendrá y subsanará las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que se apruebe conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 206.
5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE 64 incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato, según corresponda.
6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplicarán las penalidades correspondientes.
7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.
8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintas a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informará a la Entidad

para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

Artículo 211°. - Liquidación del Contrato de Obra

"(...) El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra (...)"

- **Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, publicado el 31 de marzo de 2009.**

Artículo 11°.- Conformación e integrantes del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

El Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos está conformado por el conjunto de instituciones, principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Estado desarrolla y asegura la gestión integrada, participativa y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, la preservación de la calidad y el incremento de los recursos hídricos. Integran el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos:

1. La Autoridad Nacional;
2. los Ministerios del Ambiente; de Agricultura; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Salud; de la Producción; y de Energía y Minas;
3. los gobiernos regionales y gobiernos locales a través de sus órganos competentes;
4. Las organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios; (Lo subrayado es nuestro) (...)

Artículo 12°.- Objetivos del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos

Son objetivos del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos los siguientes:

a. Coordinar y asegurar la gestión integrada y multisectorial, el aprovechamiento sostenible, la conservación, el uso eficiente y el incremento de los recursos hídricos, con estándares de calidad en función al uso respectivo. (Lo subrayado es nuestro) (...)

- **Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA publicado el 26 de setiembre de 2010.**

[...] TITULO IX

REQUISITOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO

[...] Artículo 66°. – Control de desinfectante

Antes de la distribución del agua para consumo humano, el proveedor realizará la desinfección con un desinfectante eficaz para eliminar todo microorganismo y dejar un residual a fin de proteger el agua de posible contaminación microbiológica en la distribución. En caso de usar cloro o solución clorada como desinfectante, las muestras tomadas en cualquier punto de la red de distribución, no deberían contener menos de 0.5 mgL-1 de cloro residual libre en el noventa por ciento (90%) del total de muestras tomadas durante un mes. Del diez por ciento (10%) restante, ninguna debe contener menos de 0.3 mgL^{-1} y la turbiedad deberá ser menor a 5 unidad nefelométrica de turbiedad (UNT).

[...] **Artículo 69°. -Tratamiento de agua cruda**

El proveedor suministrará agua para consumo humano previo tratamiento del agua cruda. El tratamiento se realizará de acuerdo a la calidad del agua cruda, en caso que ésta provenga de una fuente subterránea y cumpla los límites máximos permisibles (LMP) señalados en los Anexos del presente Reglamento, deberá ser desinfectada previo al suministro a los consumidores.

- **Contrato de obra n.° 027-2015-MPP – Licitación Pública n.° 001-2015-CEP-MPP de 9 de diciembre de 2015.**

[...] CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y MONTO

El presente contrato tiene por objeto la EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SACRAMENTO, DISTRITO Y PROVINCIA DE PALPA ICA", por el siguiente monto S/.3 759 958,31 [...]

Este monto comprende la mano de obra [...], costo de equipos, maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos [...] y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total terminación y entrega. [...]

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA OBRA

(...) La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

- **Expediente técnico de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa – Ica", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0164-2014-MPP/ALC de 13 de junio de 2014, y actualizado el valor referncial con Resolución de Alcaldía n.° 124-2015-MPP/ALC de 14 de abril de 2015.**

 - **Presupuesto de Obra**

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
1	**CONSTRUCCIÓN DE GALERÍAS DE FILTRACIÓN**				**515221.37**
1.01	**TRABAJOS PROVISIONALES**				**15138.47**
1.02	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**929.68**
1.03	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**216144.21**
1.04	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS**				**50376.08**
1.05	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS**				**18714.81**
1.06	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS**				**53608.79**
01.06.01	Válvula Mariposa Hierro Dúctil Bridada de 200mm	und	12.00	3190.78	38289.36
01.06.02	Válvula Tipo Guillotina Hierro Dúctil Bridada de 200mm	und	7.00	2052.64	14368.48
01.06.03	Instalación Válvula Mariposa H.D Bridada 200mm	und	12.00	50.05	600.60
01.06.04	Instalación Válvula Tipo Guillotina H.D Bridada 200mm	und	7.00	50.05	350.35
2	**RED DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE**				**736831.58**
3	**RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE**				**803206.35**
4	**RESERVORIO ELEVADO TIPO FUSTE V=250 m3**				**516924.26**
4.01	**OBRAS PROVISIONALES**				**17164.48**
4.02	**OBRAS PRELIMINARES**				**318.66**
4.03	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**22861.69**
4.04	**OBRAS DE CONCRETO CICLOPEO**				**9003.00**
4.05	**OBRAS DE CONCRETO ARMADO**				**319782.89**
4.12	**VARIOS**				**43189.58**
04.12.02	Regla graduada-indicador de niveles para reservorio	und	1.00	1045.16	1045.16
04.12.04	Clorador Cloro/gas de inyección directa	und	3.00	7928.84	23786.52
4.13	**ENSAYOS Y PRUEBAS**				**5180.00**
04.13.01	Prueba hidráulica c/empleo de cisterna + Eq. Bombeo p/llenado	m3	250.00	20.72	5180.00
4.14	**INSTALACIONES HIDRÁULICAS**				**66575.10**
04.14.01	**TUBERÍAS Y ACCESORIOS**				**65017.44**
04.14.01.14	Válvula Compuerta H.D. BB DN 110mm	und	6.00	629.18	3775.08
04.14.01.15	Válvula Compuerta H.D. BB DN 75mm	und	3.00	617.9	1853.7
04.14.01.23	Reducción de H.D. BB DN 110 mm x 75 mm	und	1.00	163.86	163.86
04.14.01.42	Dado de concreto para anclaje de accesorios	und	27.00	230.36	6219.72
04.14.02	**RED DE DESCARGA DE PURGA Y LIMPIEZA**				**1557.66**
5	**MONITOREO ARQUEOLÓGICO, AMBIENTAL, SEGURIDAD Y SALUD**				**96907.43**
6	**OBRAS DE PROTECCIÓN DE ESTRUCTURAS DE CAPTACIÓN**				247527.19
	COSTO DIRECTO				**2916618.18**
	GASTOS GENERALES 8%				**233329.45**
	UTILIDAD 7%				**204163.27**
	SUB-TOTAL				**3354110.90**
	IGV 18%				**603739.96**
	PRESUPUESTO DE OBRA				**3957850.86**
	GASTOS DE SUPERVISIÓN (4% CD)				**116664.72**
	PRESUPUESTO DE OBRA + SUPERVISIÓN				**4074515.58**

Fuente: Expediente Técnico de Obra

- **Hoja de metrados**

ITEM	Descripción	und	N° de veces	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Parcial	Sub total	Total
01.00	**CONSTRUCCIÓN DE GALERÍAS DE FILTRACIÓN**								
(...)	(---)	(...)	(...)						
01.06	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS**								
01.06.01	Válvula mariposa hierro dúctil bridada 200mm	und	12.00				12.00		**12.00**
(...)	(---)	(...)	(...)						
01.06.03	Instalación válvula mariposa H.D. bridada 200mm	und	12.00				12.00		**12.00**
(...)	(---)	(...)	(...)						
04.00	**RESERVORIO ELEVADO TIPO FUSTE VOL=250M3**								
04.12	**VARIOS**								
04.12.02	Regla graduada-indicador de niveles para reservorio	und	1.00					1.00	**1.00**
(...)	(---)	(...)	(...)						
04.12.04	Clorador de inyección directa	und							
			3	1			1	3	3
(...)	(---)	(...)	(...)						
4.14	**Instalaciones Hidráulicas**								
(...)	(---)	(...)	(...)						
4.14.01.14	Válvula Compuerta H.D. BB. DN 110mm	und	6.00					6.00	**6.00**
4.14.01.15	Válvula Compuerta H.D. BB DN 75mm	und	3.00					3.00	**3.00**
(...)	(---)	(...)	(...)						
4.14.01.23	Reducción de HD BB DN 110MMx75MM	**und**	**1.00**				1.00	1.00	**1.00**

- **Análisis de Precios Unitarios**

Partida	**01.06.01**	**VÁLVULA MARIPOSA HIERRO DÚCTIL BRIDADA DE 200MM**				
Rendimiento	Und/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por:	Und	**3190.78**

Código	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Materiales					
232000029	Flete Transp.Tub/Accesorios Acero, FF.HD.,etc	kg		136.000	0.25	34.00
0278000080	Válvula Compuerta HD.BB. de 75mm	und		1.00	3156.78	3156.78
						3190.78

Partida	**01.06.03**	**INSTALACIÓN VÁLVULA MARIPOSA HD BRIDADA 200MM**				
Rendimiento	Und/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por:	Und	**50.05**

Código	**Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cuadrilla**	**cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra					
0147010001	Capataz	Hh	0.100	0.1333	16.42	2.19
0147010002	Operario	Hh	1.000	1.3333	13.18	17.57
0147010004	Peón	Hh	2.000	2.6667	10.81	28.83
	Equipos					
337010001	Herramientas Manuales	%MO		3.000	48.59	1.46
						1.46

Partida	04.12.02	REGLA GRADUADA-INDICADOR DE NIVELES PARA RESERVORIO					
Rendimiento	Und/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por:	Und		1045.16
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
147010002	Operario		Hh	0.100	8.000	13.18	105.44
147010004	Peón		Hh	1.000	8.000	10.81	86.48
							191.92
	Materiales						
0243910010	Regla graduada I/Accesor y Accesor y Pintura		und		1.000	847.48	847.48
							847.48
	Equipos						
337010001	Herramientas Manuales		%MO		3.000	191.92	5.76
							5.76

Partida	04.12.04	CLORADOR CLORO - GAS DE INYECCIÓN DIRECTA					
Rendimiento	Und/DIA	MO. 4.0000	EQ. 4.0000	Costo unitario directo por:	Und		7928.84
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
147010001	Capataz		hh	0.100	0.2000	16.42	3.28
147010002	Operario		hh	1.000	2.000	13.18	26.36
							29.64
	Materiales						
230010104	Clorador cloro-Gas de inyección directa Inc. Acces.		und		1.000	7898.31	7898.31
							7898.31
	Equipos						
337010001	Herramientas Manuales		%MO		3.000	29.64	0.89
							0.89

Partida	04.14.01.14	VÁLVULA COMPUERTA H.D. BB DN 110MM					
Rendimiento	Und/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por:	Und		629.18
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Materiales						
232000029	Flete Transp.Tub/Accesorios Acero, FF.HD.,etc		kg		45.00	0.25	11.25
0278000082	Válvula Compuerta HD.BB. de 110mm		und		1.00	617.93	617.93
							629.18

Partida	04.14.01.15	VÁLVULA COMPUERTA H.D. BB DN 75MM					
Rendimiento	Und/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por:	Und		617.90
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Materiales						
232000029	Flete Transp.Tub/Accesorios Acero, FF.HD.,etc		kg		45.00	0.25	11.25
0278000080	Válvula Compuerta HD.BB. de 75mm		und		1.00	606.65	606.25
							617.90

Partida	04.14.01.23	REDUCCIÓN DE H.D .BB DN 110MMX75MM				
Rendimiento	Und/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por:	Und	163.86

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales					
232000029	Flete Transp.Tub/Accesorios Acero, FF.HD.,etc	kg		25.00	0.25	6.25
0271990023	Reducción de H.D. BB DN 110mm x DN75mm	pza		1.00	617.93	157.61
						163.86

Los hechos antes descritos afectan la higiene del agua abastecida a la población beneficiada, el mantenimiento de la obra y originaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 42 186,55.

La situación descrita, se originó por el actuar de Justo Richard Mantilla Bendezú, alcalde, período de gestión 2015-2018, por haber suscrito el Acta n.° 026-2017/CCA-CCTICA-"Acta de conciliación por acuerdo total de las partes" de 21 de abril de 2017, mediante la cual comprometió a la Entidad a realizar el pago al contratista del adelanto y el saldo de obra de la valorización n.° 9 (valorización final), pagándose al 100% partidas y sub partidas de obra que no fueron ejecutadas e instaladas en su totalidad; asimismo, por haber aprobado la Liquidación técnica financiera de la obra,, sin considerar las observaciones identificadas por la supervisora de obra, originando que se liquide la misma, sin que se haya realizado la recepción de obra.

Asimismo, por el actuar de Teófilo Elías Flores Torres, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, período de gestión del 11 de agosto de 2015 al 29 de diciembre de 2016, quien dio su conformidad para el pago de las valorizaciones de obra n$^{os.}$ 5 y 8, y comunicó la aprobación para el trámite de la valorización n.° 9 (valorización final), así como por haber recomendado que al estar por finalizar el ejercicio presupuestal y que los montos comprometidos deben ser revertidos al tesoro público, se disponga se realice el devengue del monto que quedó como saldo a cancelar por la valorización n.° 9 (valorización final) por S/ 396 683,19, pagándose al 100% partidas y sub partidas de obra que no fueron ejecutadas e instaladas en su totalidad.

Así como, por el actuar de Juan Edwin Luna Arce, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, período de gestión del 2 de enero de 2017 al 27 de febrero de 2018, quien dio su conformidad al trámite de aprobación del adelanto y el saldo de obra de la valorización n.° 9 (valorización final) por S/ 50 000,00 y S/ 345 764,54, respectivamente, pagándose al 100% partidas y sub partidas de obra que no fueron ejecutadas e instaladas en su totalidad, así como, por haber dado la conformidad a la aprobación de la liquidación de obra presentada por el contratista, sin que se haya recepcionado la misma, existiendo observaciones que no fueron levantadas, y que anteriormente él mismo las había advertido; sin embargo, no las tomó en cuenta para su conformidad en la aprobación de la liquidación de obra.

Asimismo, por suscribir el "Acta de constatación de funcionamiento del Sistema de Agua Potable" de 28 de junio de 2017, culminado el 4 de julio de 2017, sin advertir las observaciones identificadas por el Comité de recepción en las Actas de observaciones de obra de 20 de setiembre, concluida el 21 de setiembre de 2016, y Acta de verificación de levantamiento de observaciones de 27 de octubre de 2016, así como los informes de la supervisora de obra, recomendando posteriormente la recepción de la obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**. Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3),** se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

Justo Richard Mantilla Bendezú, identificado con DNI 22186144, alcalde la Municipalidad Provincial de Palpa, reconocido con Credencial de 5 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica del Jurado Nacional de Elecciones, período de gestión 2015-2018 **(Apéndice n.° 42)**, por haber suscrito el Acta n.° 026-2017/CCA-CCTICA –"Acta de conciliación por acuerdo total de las partes" de 21 de abril de 2017, mediante la cual comprometió a la Entidad a realizar el pago al contratista del adelanto y el saldo de obra de la valorización n.° 9 (valorización final) por S/ 50 000,00 y S/ 345 764,54 respectivamente, observándose que en el componente "04 reservorio elevado tipo fuste v=250m^3, en la partida 04.12 varios, dentro de la cual se encuentran las sub partidas 04.12.02 regla graduada-indicador de niveles para reservorio y 04.12.04 clorador cloro gas de inyección directa, fueron pagadas al 100%; sin embargo, las mismas no fueron instaladas en obra.

De igual forma, en la partida 04.14 instalaciones hidráulicas, se observó que las sub partidas 04.14.01.14 válvula compuerta BB DN 110MM, 04.14.01.15 válvula compuerta BB DN 75MM, y 04.14.01.23 reducción de H.D. BB DN 110MMx75MM, fueron pagadas por la Entidad al 100%; sin embargo, no fueron instaladas en su totalidad; asimismo, por haber aprobado la Liquidación técnica financiera de la obra, sin observar que dichas partidas y sub partidas no fueron ejecutadas e instaladas en su totalidad; así como, por no haber consignado en la referida Acta, las observaciones identificadas por la supervisora de obra, originando que se liquide la misma, sin que se haya realizado la recepción de obra.

Con dicha actuación, transgredió los artículos IV, X, 20° y 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley n.° 27972, el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, los artículos 4°, 49° y 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias; así como, los artículos 180°, 197°, 210° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009, y modificatorias, los artículos 11° y 12° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley n.° 29338, los artículos 66° y 69° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, así como, las Cláusulas Segunda, Décimo Primera y Décimo Cuarta del Contrato de Obra n.° 027-2015-MPP de 9 de diciembre de 2015.

Lo que ocasionó que se liquide la obra, pagándose por partidas y sub partidas que no fueron ejecutadas e instaladas en su totalidad, así como, sin que se haya realizado la recepción de la misma, afectando la higiene del agua abastecida a la población beneficiada, el mantenimiento de la obra, y originando perjuicio económico a la Entidad de S/ 42 186,55.

En ese sentido, incumplió su función prevista en el inciso a) del artículo 21°, Funciones y atribuciones de Alcaldía del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 069-MPP de 31 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 42)**, el cual indica: *a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad provincial de Palpa y de los vecinos*; asimismo, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003, en el cual se indica: *Son atribuciones del alcalde: 1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos.*

Cabe indicar que, a Justo Richard Mantilla Bendezú, en su condición de ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa, no se le considera responsabilidad administrativa, al provenir su designación de elección popular.

Los hechos anteriormente expuestos configuran, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Teófilo Elías Flores Torres, identificado con DNI n.° 21410812, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Palpa, período de gestión del 11 de agosto de 2015 al 29 de diciembre de 2016, designado con Resolución de Alcaldía n.° 265-2015-MPP/ALC de 11 de agosto de 2015 y cesado en sus funciones con Resolución de Alcaldía n.° 341-2016-MPP/ALC de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 43)**, por haber aprobado partidas y sub partidas de obra sin que estas fueran ejecutadas e instaladas en su totalidad, dando su conformidad para el pago de las valorizaciones de obra n$^{os.}$ 5 y 8, en las cuales se observó que en el componente "01 construcción de galerías de filtración", la partida 01.06 suministro e instalación de válvulas, que contiene las sub partidas 01.06.01 válvula mariposa hierro dúctil bridada de 200 mm y 01.06.03 instalación de válvula mariposa hierro dúctil bridada de 200 mm, se pagó por la instalación de doce (12) válvulas, sin embargo, solo se instalaron diez (10).

Asimismo, por haber comunicado la aprobación para el trámite de la valorización n.° 9 (valorización final), y haber recomendado que al estar por finalizar el ejercicio presupuestal y que los montos comprometidos deben ser revertidos al tesoro público, se disponga se realice el devengue del monto que quedó como saldo a cancelar por la valorización n.° 9 (valorización final) por S/ 396 683,19, en la cual se observó que en el componente "04 reservorio elevado tipo fuste v=250m3, en la partida 04.12 varios, dentro de la cual se encuentran las sub partidas 04.12.02 regla graduada-indicador de niveles para reservorio y 04.12.04 clorador cloro gas de inyección directa, fueron pagadas al 100%; sin embargo, las mismas no fueron instaladas en obra.

De igual forma, en la partida 04.14 instalaciones hidráulicas, se observó que las sub partidas 04.14.01.14 válvula compuerta BB DN 110MM, 04.14.01.15 válvula compuerta BB DN 75MM, y 04.14.01.23 reducción de H.D. BB DN 110MMx75MM, fueron pagadas por la Entidad al 100%; sin embargo, no fueron instaladas en su totalidad.

Con dicha actuación, transgredió los artículos IV, X, 20° y 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley n.° 27972, el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, los artículos 4°, 49° y 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias; así como, los artículos 180°, 197°, 210° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009, y modificatorias, los artículos 11° y 12° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley n.° 29338, los artículos 66° y 69° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, así como, las Cláusulas Segunda, Décimo Primera y Décimo Cuarta del Contrato de Obra n.° 027-2015-MPP de 9 de diciembre de 2015.

Lo que ocasionó que se liquide la obra, pagándose por partidas y sub partidas que no fueron ejecutadas e instaladas en su totalidad, así como, sin que se haya realizado la recepción de la misma, afectando la higiene del agua abastecida a la población beneficiada, el mantenimiento de la obra, y originando perjuicio económico a la Entidad de S/ 42 186,55.

En ese sentido, incumplió su responsabilidad prevista en el artículo 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009, y modificatorias, según el cual: *Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación (…).*

Incumpliendo su función prevista en los incisos a), c) y aa) del Artículo 62° Funciones Específicas del cargo de jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza n.° 069-MPP de 31 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 43)**, los cuales indican: *a) Plantear, organizar, dirigir, evaluar, controlar y supervisar las actividades de (…) mantenimiento e implementación de la infraestructura urbana (…), c) Velar por el cumplimiento de normas legales y técnicas relativas a las autorizaciones municipales correspondientes al Departamento de Infraestructura y Desarrollo Urbano. (…), y aa) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por la Alta Dirección.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Juan Edwin Luna Arce, identificado con DNI n.° 22184528, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Palpa, período de gestión del 2 de enero de 2017 al 27 de febrero de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2017-MPP/ALC de 2 de enero de 2017, y cesado en sus funciones con Resolución de Alcaldía n.° 062-2018-MPP/ALC de 27 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, por haber aprobado partidas y sub partidas de obra sin que estas fueran ejecutadas e instaladas en su totalidad, dando su conformidad al trámite de aprobación del adelanto y el saldo de obra de la valorización n.° 9 (valorización final) por S/ 50 000,00 y S/ 345 764,54, respectivamente, en la cual se observó que en el componente "04 reservorio elevado tipo fuste v=250m^3, en la partida 04.12 varios, dentro de la cual se encuentran las sub partidas 04.12.02 regla graduada-indicador de niveles para reservorio y 04.12.04 clorador cloro gas de inyección directa, fueron pagadas al 100%; sin embargo, las mismas no fueron instaladas en obra. De igual forma, en la partida 04.14 instalaciones hidráulicas, se observó que las sub partidas 04.14.01.14 válvula compuerta BB DN 110MM, 04.14.01.15 válvula compuerta BB DN 75MM, y 04.14.01.23 reducción de H.D. BB DN 110MMx75MM, fueron pagadas por la Entidad al 100%; sin embargo, no fueron instaladas en su totalidad.

Asimismo, por haber dado la conformidad a la aprobación de la liquidación de obra presentada por el contratista, sin que se haya recepcionado la misma, existiendo observaciones que no fueron levantadas, y que anteriormente él mismo las había advertido; sin embargo, no las tomó en cuenta para su conformidad en la aprobación de la liquidación de obra.

Así también, por suscribir el "Acta de constatación de funcionamiento del sistema de agua potable" de 28 de junio de 2017 y culminado el 4 de julio de 2017, sin advertir las observaciones identificadas por el comité de recepción en las Actas de observaciones de obra de 20 de setiembre, concluida el 21 de setiembre de 2016, y Acta de verificación de

levantamiento de observaciones de 27 de octubre de 2016, así como los informes de la supervisora de obra, recomendando posteriormente la recepción de la misma.

Con dicha actuación, transgredió los artículos IV, X, 20° y 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley n.° 27972, el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, los artículos 4°, 49° y 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias; así como, los artículos 180°, 197°, 210° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009, y modificatorias, los artículos 11° y 12° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley n.° 29338, los artículos 66° y 69° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, así como, las Cláusulas Segunda, Décimo Primera y Décimo Cuarta del Contrato de Obra n.° 027-2015-MPP de 9 de diciembre de 2015.

Lo que ocasionó que se liquide la obra, pagándose por partidas y sub partidas que no fueron ejecutadas e instaladas en su totalidad, así como, sin que se haya realizado la recepción de la misma, afectando la higiene del agua abastecida a la población beneficiada, el mantenimiento de la obra, y originando perjuicio económico a la Entidad de S/ 42 186,55.

En ese sentido, incumplió su responsabilidad prevista en los artículos 176° y 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009, y modificatorias, según los cuales: *La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad*; y *Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación (...)*, respectivamente.

Incumpliendo su función prevista en los incisos a), c) y aa) del Artículo 62° Funciones Específicas del cargo de jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza n.° 069-MPP de 31 de agosto de 2010 **(Apéndice n.° 44)**, los cuales indican: *a) Plantear, organizar, dirigir, evaluar, controlar y supervisar las actividades de (...) mantenimiento e implementación de la infraestructura urbana (...), c) Velar por el cumplimiento de normas legales y técnicas relativas a las autorizaciones municipales correspondientes al Departamento de Infraestructura y Desarrollo Urbano. (...), y aa) Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones que le sean asignadas por la Alta Dirección.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE OCI
M.P. - PALPA

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Palpa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad pagó por el servicio de elaboración del expediente técnico, sin aplicarle al consultor la penalidad por retraso injustificado en la entrega del informe final (expediente técnico), pues tuvo un retraso de ciento veintiún (121) días calendario, lo que ocasionó perjuicio económico de S/ 10 089,20.

 Lo cual incumplió los artículos 4°, 39°, 46° y 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, y los artículos 5° y 165° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008, vigentes a partir del 1 de febrero de 2009; así como, las Cláusulas Cuarta, Quinta y Décima del Contrato de Consultoría de obra de 5 de junio de 2013, y las Bases Administrativas de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 003-2013-MPP/CEP, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 112-2013-MPP/ALC de 7 de mayo de 2013, así como, las Bases Integradas de la Adjudicación Menor Cuantía Derivada[102] n.° 003-2013-MPP/CEP de la ADS n.° 003-2013-MPP/CEP, aprobada mediante Acta de Aprobación de Bases Integradas de 18 de febrero de 2013[103]. Hechos generados por el actuar del jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y el Especialista en Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quienes no comunicaron y/o alertaron que el consultor tuvo un retraso injustificado en la entrega del expediente técnico, no aplicándose la penalidad máxima por mora.
 (Observación n.° 1).

2. La Entidad pagó por el servicio de reformulación del estudio de pre inversión a nivel perfil técnico del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa – Ica", con código de SNIP 224297, debido a que el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, otorgó la conformidad para su pago, sin que se haya ejecutado el servicio, a razón que no se observa en el expediente de pago, el perfil reformulado, el Informe Técnico y el Formato SNIP 09, documentos necesarios para la declaratoria de viabilidad a la reformulación del referido perfil; adjuntándose Formatos SNIP 15-V2.0 y 16 como sustento para el pago, los cuales no correspondieron a la etapa objeto de la contratación, pese a ello, se pagó por un trabajo no ejecutado, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 11 000,00.

 Lo cual incumplió los artículos 11°, 15°, 20°, 23°, 24°, 27° y las Disposiciones Complementarias Finales de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 24 de marzo de 2011, publicada el 9 de abril de 2011; el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, publicada el 8 de diciembre de 2004; los artículos 4° literal b), 42° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009; así como, su modificatoria la Ley n.° 29873, vigente desde el 20 de setiembre de 2012; los artículos 176°, 177° y 180° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009; y su modificatoria el Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, vigente desde el 20

[102] Nombre señalado en el expediente de contratación, debiendo entenderse como "Adjudicación de Menor Cuantía n.° 003-2013-MPP/CEP, derivada de la ADS n.° 003-2013-MPP/CEP.

[103] La fecha en el Acta señala el 18 de febrero de 2013; sin embargo, el acto de aprobación de las bases integradas, según el cronograma publicado en el portal del SEACE y lo establecido en las bases integradas fue el 17 de mayo de 2013, lo cual fue corroborado según lo remitido por los miembros del comité especial que señalan que la fecha de la integración de las Bases es el 17 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 6)**.

de setiembre de 2012, ambos de aplicación supletoria; y las Cláusulas Segunda, Cuarta y Sexta del Contrato de Consultoría n.° 009-2014-MPP/ALC de 2 de mayo de 2014. Hecho generado por el actuar del jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien otorgó la conformidad para el pago del servicio de reformulación del estudio de pre inversión a nivel perfil técnico del proyecto, sin que se haya ejecutado el servicio.
(Observación n.° 2).

3. La Entidad aprobó partidas y sub partidas de obra sin que estas fueran ejecutadas e instaladas en su totalidad. Al respecto, en el componente "01 Construcción de galerías de filtración", la partida 01.06 Suministro e instalación de válvulas, que contiene las sub partidas 01.06.01 Válvula mariposa hierro dúctil bridada de 200 mm y 01.06.03 Instalación de válvula mariposa hierro dúctil bridada de 200 mm, la Entidad pagó por la instalación de doce (12) válvulas, sin embargo, solo se instalaron diez (10); asimismo, en el componente "04 Reservorio elevado tipo fuste v=250m3, en la partida 04.12 Varios, dentro de la cual se encuentran las sub partidas 04.12.02 Regla graduada-indicador de niveles para reservorio y 04.12.04 Clorador cloro Gas de inyección directa, fueron pagadas al 100%; cuando las mismas no fueron instaladas en la obra.

 De igual forma, en la partida 04.14 Instalaciones hidráulicas, se observó que las sub partidas 04.14.01.14 Válvula compuerta BB DN 110MM, 04.14.01.15 Válvula compuerta BB DN 75MM, y 04.14.01.23 Reducción de H.D. BB DN 110MMx75MM, fueron pagadas por la Entidad al 100%; sin embargo, no fueron instaladas en su totalidad.

 Asimismo, la Entidad liquidó la obra; sin tener en cuenta que previo a la liquidación no se realizó la recepción de la misma, ocasionando que se liquide con observaciones identificadas por la supervisora de obra, y con partidas y sub partidas que no fueron ejecutadas, ni instaladas en su totalidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 42 186,55.

 Lo cual incumplió los artículos IV, X, 20° y 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley n.° 27972, el artículo 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411, los artículos 4°, 49° y 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 4 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias; así como, los artículos 180°, 197°, 210° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, vigente desde el 1 de febrero de 2009, y modificatorias, los artículos 11° y 12° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley n.° 29338, los artículos 66° y 69° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, así como, las Cláusulas Segunda, Décimo Primera y Décimo Cuarta del Contrato de Obra n.° 027-2015-MPP de 9 de diciembre de 2015.

 Hechos originados por el actuar del alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa, período de gestión 2015-2018, y los jefes de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, período de gestión del 11 de agosto de 2015 al 29 de diciembre de 2016, y del 2 de enero de 2017 al 27 de febrero de 2018, respectivamente, quienes aprobaron el pago de partidas y sub partidas de obra al 100%, sin que estas se hayan ejecutado e instalado en su totalidad, así como, por liquidar la obra, sin que se haya realizado la recepción de la misma, ocasionando que se liquide la obra con observaciones, como la no ejecución de partidas pese a que fueron pagadas al contratista.
 (Observación n.° 3).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P.- PALPA

4. Falta de lineamientos y directivas internas que regulen los procedimientos y supervisión para los depósitos de cheques en la cuenta de la entidad, contraviene lo establecido en las Normas de Control Interno, aprobadas por Resolución de Contraloría General n. º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, originaría el riesgo que se generen cobros de comisiones por parte de entidades bancarias ante presentación de cheques fuera de vigencia, hechos ocasionados por la omisión de los funcionarios responsables, de adoptar políticas para realizar controles efectivos sobre este procedimiento.
(Deficiencia de control interno).

5. Entidad aprobó la liquidación técnico financiera de obra, con un saldo a favor del contratista de S/ 80 835,38, por concepto de reajuste de fórmula polinómica, cuando en la ejecución se identificó partidas pagadas y no ejecutadas, monto que no corresponde, dado que según el "Cálculo del reajuste por fórmula polinómica" de 13 de diciembre de 2019, suscrito por la ingeniera civil de la comisión auditora, se determinó que el saldo a favor que corresponde pagar al contratista por dicho concepto es de S/ 79 510,95.
(Aspecto relevante).

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Palpa, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Poner en conocimiento de los órganos que ejerzan la representación legal de la Entidad para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n^{os}. 1, 2 y 3.
 (Conclusiones n^{os}. 1 ,2 y 3).

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Palpa comprendidos en las observaciones n^{os}. 1, 2 y 3, conforme al marco normativo aplicable.
 (Conclusiones n^{os}. 1, 2 y 3).

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponer que las unidades orgánicas competentes, elaboren lineamientos y directivas internas a fin que regulen los procedimientos y supervisión para los depósitos de cheques en la cuenta de la entidad, y se eviten cobros de comisiones por parte de entidades bancarias ante el depósito de cheques no válidos.
 (Conclusión n.° 4).

4. Disponer que las unidades orgánicas que correspondan, realicen la modificación de la resolución que aprobó la liquidación técnica financiera de obra, para que se efectué el pago del saldo a favor del contratista por concepto de reajuste de fórmula polinómica por el importe de S/ 79 510,95.
 (Conclusión n.° 5).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1.	Relación de personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 2.	Fotocopia autenticada de las cédulas y notificaciones de comunicación de desviaciones de cumplimiento, y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 3.	Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
Apéndice n.° 4.	"Cálculo del reajuste por fórmula polinómica", suscrito por la ingeniera civil de la comisión auditora.
Apéndice n.° 5.	5.1 Fotocopia autenticada del Acta n.° 011-2019-OCI-MPP de 20 de noviembre de 2019.
	5.2 Fotocopia autenticada del Acta n.° 012-2019-OCI-MPP de 20 de noviembre de 2019.
	5.3 Fotocopia autenticada del Acta n.° 013-2019-OCI-MPP de 20 de noviembre de 2019.
	5.4 Fotocopia simple de la Carta n.° 0024-2017-CONS.H&H de 28 de octubre de 2017, recibida el 30 de octubre de 2017 con número de expediente n.° 03105, confirmada la firma con Oficio n.° 0016-2019/CONSORCIO H&H de 15 de noviembre y recibido el 18 de noviembre de 2019 (fotocopia autenticada), por Jacqueline Teodolinda Huaita Munayco, representante legal del Consorcio H&H.
	5.5 Fotocopia autenticada del Cheque n.° 00002249 de fecha de emisión 28 de octubre de 2017 por S/ 375 995,83.
	5.6 Fotocopia autenticada de la Carta EF/92.0603 n.° 120-2017 de 9 de noviembre de 2017.
	5.7 Fotocopia autenticada de la Nota de Cargo de 8 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 6.	6.1 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 036-2013-MPP/ALC de 30 de enero de 2013.
	6.2 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 112-2013-MPP/ALC de 7 de mayo de 2013.
	6.3 Fotocopia autenticada del Acta de Aprobación de Bases Integradas de 18 de febrero de 2013, confirmada que la fecha es 17 de mayo de 2013, con documentos remitidos por los miembros del comité especial.
	6.4 Fotocopia autenticada de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Proceso de Selección, en el Capítulo III- Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos mínimos, numeral IX Cronograma y plazo de elaboración de expediente técnico de las Bases administrativas e Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 003-2013-MPP/CEP derivada de la ADS n.° 003-2013-MPP/CEP.
	6.5 Fotocopia autenticada del Acta de Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía Derivada N° 003-2013-MPP-CE de la ADS N° 003-2013-CEP-MPP de 23 de mayo de 2013.
Apéndice n.° 7.	Fotocopia simple del Contrato de Consultoría de obra de 5 de junio de 2013, con el visto bueno del jefe de Abastecimiento, confirmando su contenido, con Informe n.° 013-2019-ABST-MPP/RBE recibido el 6 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 8.	8.1 Fotocopia autenticada del Acta n.° 007-2019-OCI-MPP de 16 de julio de 2019.
	8.2 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 0017-2019-MPP-DIDU/RRÑE de 2 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 9.	9.1 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 012-2013-Consorcio Dos Torres de 25 de junio de 2013.
	9.2 Fotocopia autenticada de la Factura n.° 002-000043 de 25 de junio de 2013.
	9.3 Fotocopia autenticada Informe n.° 004-2013-MPP/DIDU/WEC de 11 de julio de 2013.
	9.4 Fotocopia autenticada de la Orden de Servicio n.° 338-1 de 25 de junio de 2013.
	9.5 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n^{os}. 387-B y 397 de 12 y 18 de julio de 2013 por la suma de S/ 3 632,11 (Detracción) y S/ 16 546,29, respectivamente.
Apéndice n.° 10.	10.1 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 226-2012-MPP/ALC de 27 de agosto de 2012 y Resolución de Alcaldía n.° 022-2015-MPP/ALC de 20 de enero de 2015, designación y cese en las funciones del señor Luis Alberto Urbano Roa, como Especialista en Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Provincial de Palpa.
	10.2 Inciso a) del artículo 39° Funciones Específicas del Especialista de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Palpa, aprobado con Ordenanza n.° 069-MPP de 31 de agosto de 2010.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI MPP - PALPA

Apéndice n.° 11.	11.1 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 014-2013-Consorcio Dos Torres de 2 de octubre de 2013.
	11.2 Fotocopia autenticada de la Factura n.° 002-000047 de 2 de octubre de 2013.
	11.3 Fotocopia autenticada del Informe n.° 180-2013-MPP/DIDU/WEC de 18 de octubre de 2013.
	11.4 Fotocopia autenticada de la Memoria descriptiva del Informe n.° 2, sobre la elaboración del expediente técnico.
	11.5 Fotocopia autenticada de la Orden de servicio n.° 628-1 de 2 de octubre de 2013 por S/ 30 267,60.
	11.6 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n[os]. 882 y 884 de 31 de octubre de 2013 por S/ 26 635,49 y S/ 3 632,11 (Detracción), respectivamente.
Apéndice n.° 12.	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 351-2013-DDC-ICA/MC de 1 de octubre de 2013, que tuvo como referencia el Informe n.° 031-2013-APAI-DDC-ICA/MC de 30 de setiembre de 2013, en el cual se hace mención al Expediente n.° 3037 (Formato Para Inicio de Trámite), de 24 de setiembre de 2013, el cual adjuntó fotocopias autenticadas de la memoria descriptiva y el plano de Trazos Propuestos Línea de Conducción lámina LC-01, remitido con Oficio n.° D000723-2019-DDC ICA/MC de 22 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 13.	Fotocopia autenticada del Informe n.° 031-2019-ABAST-MPP/RBE de 24 de setiembre de 2019 y copia simple de captura de pantalla de la plataforma del SEACE.
Apéndice n.° 14.	14.1 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 017-2013-CONSORCIO DOS TORRES de 2 de diciembre de 2013, recibido el 3 de diciembre de 2013.
	14.2 Fotocopia autenticada de la Factura n.° 002-000048 de 3 de diciembre de 2013 por S/ 40 356,80.
	14.3 Fotocopia autenticada del Informe n.° 285-2013-MPP/DIDU/WEC de 10 de diciembre de 2013.
	14.4 Fotocopia autenticada de la Orden de servicio n.° 735-1 de 3 de diciembre de 2013 por S/ 40 356,80.
	14.5 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pagos n[os]. 1115 y 1121 de 13 y 16 de diciembre de 2013 por S/18 010,80 y S/22 346,00, respectivamente.
Apéndice n.° 15.	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 331-2013-MPP/ALC de 12 de diciembre de 2013.
Apéndice n.° 16.	16.1 Fotocopia simple del Memorando n.° 017-2014-GM-MPP de 14 de febrero de 2014, y fotocopia autenticada del Informe n.° 065-2018-MPP/SV de 23 de octubre de 2019, emitido por Luis Antonio Uribe Arana, quien lo suscribió.
	16.2 Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 339 de 24 de febrero de 2014 por S/ 10 089,20.
Apéndice n.° 17.	17.1 Fotocopia autenticada de los Contratos de servicios profesionales a plazo fijo de 9 de julio de 2013 (período del 10 de julio al 31 de diciembre de 2013), Contrato de servicios profesionales a plazo fijo de 31 de diciembre de 2013 (período del 1 de enero al 13 de abril de 2014), Contrato de servicios profesionales a plazo fijo de 21 de abril de 2014 (período del 21 de abril al 31 de diciembre de 2014) de Wilber Espinoza Castro, como jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
	17.2 Incisos c) y aa) del artículo 62° Funciones Específicas del jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Manual de Organización y Funciones (MOF), de la Municipalidad Provincial de Palpa, aprobado con Ordenanza n.° 069-MPP de 31 de agosto de 2010.
Apéndice n.° 18.	Fotocopia autenticada del Acta n.° 010-2019-OCI-MPP de 6 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 19.	19.1 Fotocopia autenticada del Informe n.° 0318-2014-MPP-DIDU/WEC de 30 de abril de 2014.
	19.2 Fotocopia autenticada de la Cotización de 30 de abril de 2014, suscrita por la ingeniera civil Mery Luz Sánchez Castañeda.
	19.3 Fotocopia autenticada del Contrato de Servicio de Consultoría n.° 009-2014-MPP/ALC de 2 de mayo de 2014 de Mery Luz Sánchez Castañeda.
	19.4 Fotocopia autenticada del Informe n.° 0367-2014-MPP-DUDU/WEC de 10 de junio de 2014.
	19.5 Fotocopia autenticada del Recibo por Honorario n.° 0001-330 de fecha de emisión 5 de junio de 2014, y cancelado 24 de junio de 2014 por S/ 11 000,00.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

	19.6 Fotocopia autenticada de la Orden de Servicios n.° 436-1 de 5 de junio de 2014.
	19.7 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago nos. 922 de 24 de junio de 2014 por S/ 9 900,00 y 1079 de 16 de julio de 2014 por S/ 1 100,00
	19.8 Fotocopia simple de los Formatos SNIP 15-V2.0-Informe de consistencia del Estudio definitivo o Expediente técnico detallado de PIP viable, y SNIP 16- Registro de variaciones en la Fase de Inversión, ambos de 28 de mayo de 2014.
Apéndice n.° 20.	20.1 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 022-2012-OPI/MDO de 19 de julio de 2012.
	20.2 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 031-2019-MPP-DIDU/RRÑE recibido el 25 de setiembre de 2019, suscrito por el jefe de la División Infraestructura y Desarrollo Urbano y fotocopia simple del Informe Técnico n.° 011-2012-CFCH-OPI/MDO de 18 de julio de 2012.
	20.3 Fotocopia simple del Convenio del 25 de junio de 2012, confirmado su contenido con fotocopia autenticada del Oficio n.° 292-2019-MDO-ALC de 9 de octubre de 2019, suscrito por Alexander Martín Zea Lara, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocaña, y Documento s/n de 9 de octubre de 2019, suscrito por Jorge Luis Pacheco Martínez, ex alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa, quienes suscribieron el referido convenio.
	20.4 Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo Municipal n.° 056-2012-MPP de 30 de mayo de 2012.
Apéndice n.° 21.	Fotocopia autenticada del Certificado de Inscripción N° 00061833-19-000674-RENIEC recibido el 4 de noviembre de 2019, mediante el cual la responsable de Constancias y Certificaciones de la Sub gerencia de Servicios Especiales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, comunicó la cancelación del DNI 21573038, perteneciente a Mery Luz Sánchez Castañeda, por el motivo de: Fallecimiento.
Apéndice n.° 22.	Fotocopia autenticada del Informe n.° 093-2019-SNMC-T/MPP recibido el 6 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 23.	Fotocopia autenticada de la Carta n.° 030-2019-MPP-DIDU/RRÑE recibido el 25 de setiembre de 2019, suscrito por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, obtenidos de la plataforma del MEF-Banco de proyectos. Ruta:http://ofi4.mef.gob.pe/appInv2Test/f15/ReporteF015.aspx?codigo=621803. Fotocopia simple de los Formatos SNIP 15-Informe de consistencia del Estudio definitivo o Expediente técnico detallado de PIP viable, y SNIP 16- Registro de variaciones en la Fase de Inversión, ambos con fecha de 28 de mayo de 2014.
Apéndice n.° 24.	24.1 Fotocopia simple del correo electrónico de 22 de octubre de 2019, emitido por Carmen Fernández Chillcce, y fotocopia autenticada del Oficio n.° 520-2019-OCI-MPP de 3 de octubre de 2019.
	24.2 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 050-2019-MPP-DIDU/RRÑE de 5 de noviembre de 2019.
	24.3 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 044-2019-GM-CMRC/MPP de 6 de noviembre de 2019.
	24.4 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 316-2019-MDO-ALC recibido el 5 de noviembre de 2019.
	24.5 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 527-2019-OCI-MPP recibido el 10 de octubre de 2019.
	24.6 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 553-2019-OCI-MPP recibido el 18 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 25.	Informe Técnico n.° 001-2019-OCI-LMAT de 11 de noviembre de 2019, y Ficha Técnica de obra.
Apéndice n.° 26.	26.1 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 662-2019-OCI-MPP, recibido el 10 de diciembre de 2019, notificando la comunicación complementaria a la Cédula de comunicación n.° 07-2019-OCI-MPP/AC-2-0408-2019-002, recibida el 18 de noviembre de 2019.
	26.2 Fotocopia autenticada del aviso de notificación a domicilio de 6 de diciembre de 2019, Oficio n.° 663-2019-OCI-MPP de 5 de diciembre de 2019 (fotocopia autenticada), que contiene la comunicación complementaria a la Cédula de comunicación n.° 04-2019-OCI-MPP/AC-2-0408-2019-002, recibida el 18 de noviembre de 2019, así como correo electrónico de 9 de diciembre de 2019, donde se le remite por este medio la comunicación complementaria.
	26.3 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 661-2019-OCI-MPP, recibido por Juan Edwin Luna Arce el 6 de diciembre de 2019, mediante el cual se notificó la comunicación complementaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. PALPA

	a la Cédula de comunicación n.° 05-2019-OCI-MPP/AC-2-0408-2019-002, recibida el 18 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 27.	27.1 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0164-2014-MPP/ALC de 13 de junio de 2014, y fotocopia autenticada de la Carta n.° 017-2019-SG-JGBZ/MPP de 6 de agosto de 2019.
	27.2 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 124-2015-MPP/ALC de 14 de abril de 2015.
	27.3 Fotocopia simple del Contrato n.° 009-2016-MPP-Adjudicación Directa Selectiva n.° 06-2015-CEP-MPP de 15 de enero de 2015, y fotocopia autenticada del Oficio n.° 053-2019-GM-CMRC/MPP de 15 de noviembre de 2019, que contiene la fotocopia autenticada del Informe n.° 074-2019-ABAST-MPP/RBE recibido el 15 de noviembre de 2019, con el visto bueno del jefe de Abastecimiento.
	27.4 Fotocopia autenticada del Presupuesto del expediente técnico de obra.
	27.5 Fotocopia autenticada de la Hoja de metrados de la partida "01.06.01 válvula mariposa hierro dúctil bridada de 200MM" y "01.06.03 Instalación de válvula mariposa hierro dúctil bridada de 200MM".
	27.6 Fotocopia autenticada del Análisis de precios unitarios de las partidas "01.06.01 válvula mariposa hierro dúctil bridada de 200MM" y "01.06.03 Instalación de válvula mariposa hierro dúctil bridada de 200MM".
	27.7 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 050-2016-CON.H&H recibido el 3 de junio de 2016.
	27.8 Fotocopia autenticada del resumen de metrados ejecutados de la valorización n.° 5.
	27.9 Fotocopia autenticada de la valorización n.° 5, donde se observa la valorización de la sub partida 01.06.01 Válvula mariposa hierro dúctil bridada de 200MM.
	27.10 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 056-2016-YKCA/JSO-MPP de 6 de junio y recibido el 7 de junio de 2016.
	27.11 Fotocopia autenticada del Informe n.° 0362-2015-MPP-DIDU/TEFT de 15 de junio de 2016 y recibido por la gerencia municipal el 18 de julio de 2016.
	27.12 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 080-2016-CON.H&H de 4 de agosto y recibido el 2 de noviembre de 2016.
	27.13 Fotocopia autenticada del resumen de metrados ejecutados de la valorización n.° 8
	27.14 Fotocopia autenticada de la valorización n.° 8, donde se observa la valorización de la sub partida 01.06.03 instalación válvula mariposa H.D. bridada 200MM.
	27.15 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 104-2016-YKCA/JSO-MPP recibido el 22 noviembre de 2016 y fotocopia autentica del Informe de Valorización n.° 8.
	27.16 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 106-2016-YKCA/JSO-MPP recibido el 21 de diciembre de 2016.
	27.17 Fotocopia autenticada del Informe n.° 0696-2016-MPP-DIDU/TEFT de 21 de diciembre de 2016.
	27.18 Fotocopia autenticada de los Comprobantes de pago n$^{os.}$ 1986, 1987 y 1988 de 22 de diciembre de 2016, y Comprobante de pago n.° 15 de 5 de enero de 2017.
	27.19 Fotocopia autenticada del Acta de Constatación Notarial de 20 de setiembre de 2017.
	27.20 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 039-2019-MPP-DIDU /RRÑE de 10 de octubre de 2019.
	27.21 Fotocopia autenticada de las Actas de Inspección n$^{os.}$ 001, 002 y 008-2019-OCI-MPP de 22 de mayo, culminada el 24 de mayo de 2019, 29 de mayo y 23 de julio de 2019, respectivamente.
	27.22 Fotocopia autenticada del Documento S/N de 1 de julio de 2019, suscrito por el presidente de la Junta de usuarios del asentamiento humano Sacramento.
Apéndice n.° 28.	28.1 Fotocopia autenticada de la Hoja de metrados de las partidas "04.12.02 Regla graduada-indicador de niveles para reservorio", "04.12.04 Clorador cloro gas de inyección directa", "04.14.01.14 Válvula compuerta BB DN 110MM", "04.14.01.15 Válvula compuerta H.D BB DN 75MM", y "04.14.01.23 Reducción de H.D. BB DN 110MMx75MM".
	28.2 Fotocopia autenticada del Análisis de precios unitarios de las partidas "04.12.02 Regla graduada-indicador de niveles para reservorio", "04.12.04 Clorador cloro gas de inyección directa", "04.14.01.14 Válvula compuerta H.D BB DN 110MM", "04.14.01.15 Válvula compuerta H.D BB DN 75MM", y "04.14.01.23 Reducción de H.D. BB DN 110MMx75MM".

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

	28.3 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 085-2016-CON.H&H de 28 de diciembre y recibido por la Entidad el 29 de diciembre de 2016 con número de expediente n.° 4073.
	28.4 Fotocopia autenticada del Cuadro denominado "Valorización final", de la valorización final de obra (valorización n.° 9).
	28.5 Fotocopia autenticada del Informe n.° 0709-2016-MPP-DIDU/TEFT de 29 de diciembre de 2016.
	28.6 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 0008-2017-CONS.H&H (Expediente n.° 01103) recibido el 25 de abril de 2017.
	28.7 Fotocopia autenticada de la Factura n.° 004-000915 por S/ 50 000,00.
	28.8 Fotocopia autenticada del Informe n.° 0164-2017-MPP-DIDU/TEFT de 27 de abril de 2017.
	28.9 Fotocopia autenticada del Informe n.° 0167-2017-MPP-DIDU/TEFT de 5 de mayo de 2017.
	28.10 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 05-2017-YKCA/JSO-MPP de 8 de mayo de 2017 (Expediente n.° 01227).
	28.11 Fotocopia autenticada del Informe n.° 0168-2017-MPP-DIDU/TEFT de 8 de mayo y recibido el 9 de mayo de 2017.
	28.12 Fotocopia autenticada de la Orden de servicio n.° 235-1 de 9 de mayo de 2017.
	28.13 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n[os]. 685 de 10 de mayo de 2017, y 929 de 6 de junio de 2017, respectivamente.
Apéndice n.° 29.	29.1 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 14-2017-YKCA/JSO-MPP de 18 de octubre de 2017, recibido con expediente n.° 02973 de 19 de octubre de 2017.
	29.2 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 0026-2017-CONS.H&H de 2 de noviembre de 2017 (Expediente n.° 03156).
	29.3 Fotocopia autenticada de la Factura n.° 004-001011 de 2 de noviembre de 2017 por S/ 345 764,54.
	29.4 Fotocopia autenticada del Informe n.° 0336-2017-MPP-DIDU/JELA de 6 de noviembre de 2017.
	29.5 Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 483-2017-GM/MPP de 7 de noviembre de 2017.
	29.6 Fotocopia autenticada de la Orden de servicio n.° 628-1 de 7 de noviembre de 2017.
	29.7 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n[os]. 2061 y 2062 de 23 de noviembre de 2017, y Comprobante de pago n.° 2123 del 5 de diciembre de 2017.
Apéndice n.° 30.	30.1 Fotocopia autenticada del Informe n.° 001-2019-JD/AUAPAHSA de 5 junio de 2019.
	30.2 Fotocopia simple del Informe n.° 043-2018-MPP-DIDU/LGPG de 28 de marzo de 2018, confirmando su firma y contenido Luis Gilberto Puicon Guevara, quien lo emitió, mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2019.
	30.3 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 524-2019-OCI-MPP de 7 de octubre de 2019, fotocopia autenticada del Acta de Ratificación de la nueva Junta Directiva periodo (11/12/18 al 10/12/2020), y fotocopia autenticada del Documento S/N de 10 de octubre de 2019, suscrito por Zacarías Eulogio Pariona Bautista, presidente de la JASS de Sacramento.
	30.4 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 277-2019-OCI-MPP de 27 de mayo de 2019.
	30.5 Fotocopia autenticada del Acta n.° 003-2019-OCI-MPP de 12 de junio de 2019.
	30.6 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 422-2019-GORE-ICA/DIRESA-H.A.P-DE recibido el 5 de julio de 2019, que contiene la Nota N° 11-2019-GORE-ICA/DIRESA-H.A.P-UESA recibido el 28 de junio de 2019, y fotocopias simples de los Informes n[os]. 187 y 188-19 de 14 de junio de 2019 y fotocopia autenticada del Informe n.° 14-19-GORE-ICA/DRSA-DESA-DSBHAZ-HAP-UESA, suscrito por el responsable coordinador del programa de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano – Palpa/HAP/UESA de 27 de junio de 2019.
Apéndice n.° 31.	31.1 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 083-2016-CON.H&H de 19 de agosto de 2016.
	31.2 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 093-2016-YKCA/JSO-MPP de 22 de agosto, recibido el 24 de agosto de 2016 y fotocopia simple de los asientos de cuaderno de obra n[os]. 338 y 339 ambos de 19 de agosto de 2016.
	31.3 Fotocopia autenticada del Informe n.° 470-2016-MPP-DIDU/TEFT de recibido el 29 de agosto de 2016.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

	31.4 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 270-2016-MPP/ALC de 31 de agosto de 2016.
	31.5 Fotocopia autenticada del "Acta de observaciones de obra" de 20 de setiembre de 2016, concluida el 21 de setiembre de 2016.
	31.6 Fotocopia simple del asiento de cuaderno de obra n.° 340 de 20 de setiembre de 2016.
	31.7 Fotocopia autenticada del "Acta de verificación de levantamiento de observaciones de obra" de 27 de octubre de 2016.
	31.8 Fotocopia simple de la Carta n.° 102-2016-YKCA/JSO-MPP de 2 de noviembre de 2016, y fotocopia autenticada del Oficio n.° 535-2019-OCI-MPP de 11 de octubre de 2019.
	31.9 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 089-2016/CONS.H&H de 10 de noviembre de 2016.
	31.10 Fotocopia simple del documento denominado: "Acta de Recepción de Obra de 18 de noviembre de 2016, remitido en copia simple con Carta n.° 052-2019-MPP-DIDU/RRÑEE de 5 de noviembre de 2019 (fotocopia autenticada).
	31.11 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 602-2019-OCI-MPP de 8 de noviembre de 2019 (Devuelto por no ubicarse al titular mediante Notas de Devolución de 12 de noviembre de 2019), y correos electrónicos de 8 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 32.	32.1 Fotocopia simple de la Carta n.° 001-2017/CONS.H&H recibido con expediente n.° 00405 el 10 de febrero de 2017, fotocopia autenticada del Oficio n.° 606-2019-OCI-MPP de 11 de noviembre y recibido el 12 de noviembre de 2019.
	32.2 Fotocopia simple del Informe n.° 0072-2017-MPP-DIDU/JELA de 13 de febrero de 2017, confirmando su contenido con Carta n.° 001-2019-JELA de 21 de octubre, recibido el 22 de octubre de 2019 mediante correo electrónico, emitido por Juan Edwin Luna Arce.
	32.3 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 03-2017-YKCA/JSO-MPP de 30 de enero de 2017, recibido con expediente n.° 00433 el 14 de febrero de 2017.
	32.4 Fotocopia autenticada del Informe n.° 0073-2017-MPP-DIDU/JELA de 15 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 33.	33.1 Fotocopia autenticada de la Carta Notarial n.° 1722-2017 de 22 de febrero, recibida el 28 de febrero de 2017.
	33.2 Fotocopia autenticada del Informe Legal Externo n.° 050-2017-ALE/JAYV de 20 de febrero de 2017, recibido por la gerencia Municipal el 23 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 34.	34.1 Fotocopia autenticada del Acta n.° 026-2017/CCA-CCITICA "Acta de conciliación por acuerdo total de las partes" de 21 de abril de 2017.
	34.2 Fotocopia autenticada de la Carta Notarial n.° 511-17 de 23 de mayo, recibido el 24 de mayo de 2017.
	34.3 Fotocopia autenticada de la Carta Notarial n.° 578-17 de 13 de junio de 2017.
	34.4 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 009-2017-CONS.H&H recibido el 2 de junio de 2017, fotocopia autenticada del Oficio n.° 603-2019-OCI-MPP de 11 de noviembre de 2019, y correo electrónico de 11 de noviembre de 2019.
	34.5 Fotocopia autenticada del Acta de constatación de funcionamiento del sistema de agua potable de 28 de junio de 2017, culminado el 4 de julio de 2017.
	34.6 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 585-2019-OCI-MPP de 4 de noviembre de 2019.
	34.7 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 046-2019-GM-CMRC/MPP de 7 de noviembre de 2019.
	34.8 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 588-2019-OCI-MPP de 5 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 35.	35.1 Fotocopia autenticada del Informe n.° 0219-2017-DIDU/JELA de 11 de julio, recibido el 13 de julio de 2017.
	35.2 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 145-2017-MPP/ALC de 17 de julio de 2017.
	35.3 Fotocopia simple de la Carta n.° 003-2019-JELA de 6 de noviembre de 2019, remitida a través de correo electrónico lunarce@hotmail.com el 8 de noviembre de 2019 al correo lalejo@contraloria.gob.pe.
	35.4 Fotocopia autenticada del Acta n.° 040-2017/CCA-CCITICA "Acta de conciliación por falta de acuerdo entre las partes" de 28 de agosto de 2017, remitida mediante Oficio n.° 016-2019/SG-CCA/CCITICA recibido el 16 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 36.	36.1 Fotocopia simple de la Carta Notarial n.° 912-2017 de 6 de setiembre de 2017, y fotocopia autenticada del Oficio n.° 529-2019-OCI-MPP recibido el 10 de octubre de 2019.

CONTRALORÍA DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

	36.2 Fotocopia autenticada del Contrato de obra n.° 027-2015-MPP de 9 de diciembre de 2015.
	36.3 Fotocopia autenticada de la Carta Notarial de 20 de setiembre, recibido el 21 de setiembre de 2017, con número de expediente n.° 02722.
	36.4 Fotocopia autenticada del Informe n.° 0285-2017-MPP-DIDU/JELA de 18 de setiembre y recibido el 19 de setiembre de 2017.
	36.5 Fotocopia autenticada del Informe Legal Externo n.° 0219-2017-ALE/JAYV de 26 de setiembre de 2017.
	36.6 Fotocopia autenticada del Informe n.° 0298-2017-MPP-DIDU/TEFT de 28 de setiembre, recibido el 29 de setiembre de 2017.
	36.7 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 188-2017-MPP/ALC de 3 de octubre de 2017.
	36.8 Fotocopia autenticada de la Carta Notarial n.° 1048-17 de 10 de octubre de 2017, signada por la Notaría de Hubert Camacho Gálvez, Notario de Cañete.
	36.9 Fotocopia autenticada de la Carta Notarial de 16 de octubre de 2017.
	36.10 Fotocopia simple de la Cédula de Notificación n.° 3270-2017-JM-CI recibido el 20 de octubre de 2017 con número de expediente n.° 02995, fotocopia simple de la Resolución n.° 1 – Admisorio Cautelar de 16 de octubre de 2017, y fotocopia autenticada del Oficio n.° 074-2019-MAJG/MPP de 22 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 37.	37.1 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 0025-2017-CONS.H&H de 30 de octubre de 2017 recibido con expediente n° 03086.
	37.2 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 164-2017-MPP/GM de 31 de octubre de 2017.
	37.3 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 589-2019-OCI-MPP de 5 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 38.	38.1 Fotocopia simple de la Carta n.° 0023-2017-CONSORCIO H&H recibido el 30 de octubre de 2017 con número de expediente N° 03087, fotocopia autenticada del Oficio n.° 083-2019-MAJG/MPP recibido el 10 de junio de 2019, y fotocopia autenticada del Oficio n.° 599-2019-OCI-MPP de 7 de noviembre de 2019.
	38.2 Fotocopia simple de la Carta n.° 17-2017-YKCA/JSO-MPP de 11 de diciembre de 2017 y recibido el 14 de diciembre de 2017 con número de expediente 03693, fotocopia autenticada de la Carta n.° 048-2019-MPP-DIDU/RRÑE de 30 de octubre de 2019, y fotocopia autenticada del Oficio n.° 598-2019-OCI-MPP de 7 de noviembre de 2019.
	38.3 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 163-2017-MPP/GM de 30 de octubre y recibido el 31 de octubre de 2017.
	38.4 Fotocopia autenticada del Informe n.° 0418-2017-MPP-DIDU/JELA de 15 de diciembre y recibido el 18 de diciembre de 2017.
	38.5 Fotocopia simple de la Carta n.° 0026-2017/CONSORCIO H&H de 20 de diciembre de 2017, fotocopia autenticada del Oficio n.° 047-2019-GM-CMRC/MPP de 7 de noviembre de 2019, fotocopia autenticada del Oficio n.° 593-2019-OCI-MPP de 6 de noviembre de 2019, y fotocopia autenticada del Oficio n.° 0016-2019/CONSORCIO H&H recibido el 18 de noviembre de 2019.
	38.6 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 20-2017-YKCA/JSO-MPP de 22 de diciembre y recibido el 26 de diciembre de 2017.
	38.7 Fotocopia autenticada del Informe n.° 0430-2017-MPP-DIDU/JELA de 26 de diciembre y recibido el 27 de diciembre de 2017.
	38.8 Fotocopia autenticada del Informe Legal Externo n.° 308-2017-ALE/JAYV recibido el 29 de diciembre de 2017.
	38.9 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 247-2017-MPP/ALC de 29 diciembre de 2017.
Apéndice n.° 39.	39.1 Fotocopia certificada de la Carta S/N de 1 de marzo de 2018 con número de expediente n.° 00779, suscrito por el Presidente de la Asociación de Usuarios del Sistema de Agua Potable del AA.HH. de Sacramento.
	39.2 Fotocopia autenticada del Informe Legal Externo n.° 00016-2018-MRP de 13 de abril de 2018.
	39.3 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 097-2018-MPP/ALC de 16 de abril de 2018.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

Apéndice n.° 40.	40.1 Fotocopia autenticada del Informe n.° 97-2018-VJCHA-ALE/MPP de 21 de setiembre de 2018.
	40.2 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 180-2018-MPP/ALC de 25 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 41.	41.1 Fotocopia autenticada de los planos láminas IH-01 y IH-02 Replanteo Instalaciones Hidráulicas del Reservorio Elevado Vol. 250 m3.
	41.2 Fotocopia autenticada del Presupuesto ejecutado de obra de la Liquidación técnica financiera.
Apéndice n.° 42.	42.1 Fotocopia autenticada de la Credencial de 5 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica del Jurado Nacional de Elecciones, periodo de gestión 2015-2018, de Justo Richard Mantilla Bendezú, como alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa.
	42.2 Inciso a) del artículo 21° Funciones y atribuciones de Alcaldía del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Palpa, aprobado con Ordenanza n.° 069-MPP de 31 de agosto de 2010.
Apéndice n.° 43.	43.1 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 265-2015-MPP/ALC de 11 de agosto de 2015, y Resolución de Alcaldía n.° 341-2016-MPP/ALC de 29 de diciembre de 2016.
	43.2 Incisos a), c) y aa) del artículo 62° Funciones Específicas del jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Manual de Organización y Funciones (MOF), de la Municipalidad Provincial de Palpa aprobado con Ordenanza n.° 069-MPP de 31 de agosto de 2010.
Apéndice n.° 44.	44.1 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2017-MPP/ALC de 2 de enero de 2017, y Resolución de Alcaldía n.° 062-2018-MPP/ALC de 27 de febrero de 2018.
	44.2 Incisos a), c) y aa) del artículo 62° Funciones Específicas del jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Manual de Organización y Funciones (MOF), de la Municipalidad Provincial de Palpa aprobado con Ordenanza n.° 069-MPP de 31 de agosto de 2010.

Palpa, 19 de diciembre de 2019

Luis Miguel Vicuña Vilca
Supervisor de la comisión

Lourdes Marina Alejo Tueros
Jefa de comisión

Jimmy Gabriel Rubín de Celis Vidal
Abogado
ICAP 1011

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

19 DIC. 2019

Luis Miguel Vicuña Vilca
Jefe del Órgano de Control Institucional
De la Municipalidad Provincial de Palpa

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia: Entidad	Competencia: PAS		
1	Justo Richard Mantilla Bendezú	22186144	Alcalde	02/01/2015	31/12/2018	Autoridad elegida por voto popular	Calle Juan Rodríguez Minaya S/N-Palpa-Palpa-Ica[1]	3	Del 03/06/2016 al 25/09/2018				X
2	Wilber Espinoza Castro	06601739	Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano	10/07/2013	31/12/2014	Decreto Legislativo n.° 276	Fundo San Antonio S/N-Llipata-Palpa-Ica[2]	1	Del 18/10/2013 al 12/12/2013	X		X	
								2	Del 30/04/2014 al 16/07/2014	X			X
3	Teófilo Elías Flores Torres	21410812	Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano	11/08/2015	29/12/2016	Decreto Legislativo n.° 276[3]	Avenida Principal n.° 1888- Caserío Comatrana-Ica-Ica-Ica[4]	3	Del 03/06/2016 al 25/09/2018	X			X
4	Juan Edwin Luna Arce	22184528	Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano	02/01/2017	27/02/2018	Locador de Servicios	Urbanización Vista Alegre Mz. M10- Lote 6-Vista Alegre-Nazca-Ica[5]	3	Del 03/06/2016 al 25/09/2018	X			X
5	Luis Alberto Urbano Roa	22180988	Especialista en Abastecimiento y Servicios Auxiliares	27/08/2012	20/01/2015	Decreto Legislativo n.° 276	Calle Lima n.° 354-Palpa-Palpa-Ica[6]	1	Del 18/10/2013 al 12/12/2013	X		X	

[1] Domicilio consignado por Justo Richard Mantilla Bendezú, en la constancia de recepción contenidas en la Cédula de Comunicación n.° 07-2019-OCI-MPP/AC-2-0408-2019-002, recibida el 18 de noviembre de 2019, y Oficio n.° 662-2019-OCI-MPP, recibido el 10 de diciembre de 2019, comunicación complementaria; cabe indicar que según RENIEC su domicilio es Hacienda Llipatilla S/N-Llipata-Palpa-Ica.

[2] Domicilio consignado por Wilber Espinoza Castro, en la constancia de recepción contenidas en la Cédulas de Comunicación nos. 01 y 03-2019-OCI-MPP/AC-2-0408-2019-002, recibidas el 18 de noviembre de 2019; cabe indicar que según RENIEC su domicilio es Avenida Grau n.° 120-Palpa-Palpa-Ica.

[3] En la Entidad laboró como jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano desde el 11 de agosto de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 265-2015-MPP/ALC, al 29 de diciembre de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 341-2016-MPP/ALC. Siendo que laboró en un primer término bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, desde el 11 de agosto de 2015 hasta el 9 de agosto de 2016, estando posteriormente bajo el régimen de locador de servicios en la Entidad, esto es según reportes de la SUNAT.

[4] Último domicilio declarado en la Entidad, el cual coincide con la dirección del RENIEC, dirección a la cual fue notificado.

[5] Domicilio consignado por Juan Edwin Luna Arce, en la constancia de recepción contenidas en la Cédula de Comunicación n.° 05-2019-OCI-MPP/AC-2-0408-2019-002, recibida el 18 de noviembre de 2019, y Oficio n.° 661-2019-OCI-MPP, recibido el 6 de diciembre de 2019, comunicación complementaria; cabe indicar que según RENIEC su domicilio es Avenida Grau n.° 139-Palpa-Palpa-Ica.

[6] Último domicilio declarado en la Entidad, el cual coincide con la dirección del RENIEC, dirección a la cual fue notificado.

260092

Municipalidad Provincial de Palpa

Órgano de Control Institucional

CARGO

Palpa, 27 de diciembre de 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA
TRAMITE DOCUMENTARIO INTERNO
RECEPCION
30 DIC. 2019
HORA. 8:19 a.m. 229
FOLIOS: 1,259 (4 Tomos) + 01 Folder (24 folios)
FIRMA:

OFICIO Nº 686-2019-OCI-MPP

Señor:
José Luis Montaño Yarasca
Alcalde
Municipalidad Provincial de Palpa
Palpa/Palpa/Ica
Presente.-

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 024-2019-2-0408-AC

REF. :
a) Oficio n.° 220-2019-OCI-MPP de 6 de mayo de 2019.
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional – Expediente N° 0020-2015-PI/TC.
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa a mi cargo, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa – Ica", período del 2 de enero de 2012 al 30 de setiembre de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoria y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe n° 024-2019-2-0408-AC, denominado Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de Sacramento, distrito de Palpa, provincia de Palpa – Ica", cuya copia se adjunta al presente, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI M.P. - PALPA

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo procedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y de imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice n.° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite el citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría y su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 222-2017-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA
CPC LUIS MIGUEL VIGUÑA VILCA
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LMVV/Jefe. OCI.MPP